

5.8
PRESUPUESTO ORDINARIO

Y

ORDENANZAS

DE

EXACCIONES

DEL

Excelentísimo Ayuntamiento

DE

LOGROÑO



1933

**ARTES GRÁFICAS NOTARIO HERMANOS
LOGROÑO**

X INSTITUTO ESTUDIOS RIOJANOS



10015034646

7107

336
LOG
1933

PRESUPUESTO ORDINARIO
Y
ORDENANZAS DE EXACCIONES
DEL
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
LOGROÑO

PRESUPUESTO ORDINARIO

◆
1933
◆



LOGROÑO
Artes Gráficas Notario Hermanos

R. 90228



INSTITUTO DE ESTUDIOS LOCALES
BIBLIOTECA

PRESUPUESTO ORDINARIO
ORDENANZAS DE EXACCIÓN
DEL
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
TOROÑO

1955

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario
	Presupuesto
1. Gastos generales	1.000.000,00
2. Representación Municipal	12.000,00
3. Vigilancia y seguridad	3.000.000,00
4. Policía urbana y rural	21.400.000,00
5. Censos de recenseamiento	17.000.000,00
6. Personal y material de oficina	10.000.000,00
7. Subvenciones y ayudas	27.300.000,00
8. PRESUPUESTO ORDINARIO	93.700.000,00
9. Asistencia social	1.500.000,00
10. Instrucción pública	1.000.000,00
11. Obras públicas	2.000.000,00
12. Montes	500.000,00
13. Mantenimiento de los intereses comunales	25.000.000,00
14. Servicio municipal de agua	1.000.000,00
15. Miscelaneidades	1.000.000,00
16. Explotación cinefotográfica	1.000.000,00
17. Agrupación forzosa del municipio	1.000.000,00
18. Impresiones	300.000,00
19. Reservas	
TOTAL	120.000.000,00

1
PRESUPUESTO ORDINARIO

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS		PRESUPUESTO ORDINARIO
		<i>Pesetas</i>
1.º	Obligaciones generales.	1.150.603'33
2.º	Representación Municipal	12.898'95
3.º	Vigilancia y seguridad	316.436'75
4.º	Policía urbana y rural.	530.494'72
5.º	Gastos de recaudación	67.959'10
6.º	Personal y material de oficinas	168.414'98
7.º	Salubridad e higiene	337.374'09
8.º	Beneficencia	175.537'79
9.º	Asistencia social	15.250'00
10	Instrucción pública	136.470'50
11	Obras públicas.	211.235'15
12	Montes.	» »
13	Fomento de los intereses comunales	27.940'00
14	Servicios municipalizados	» »
15	Mancomunidades	» »
16	Entidades menores.	» »
17	Agrupación forzosa del municipio.	5.313'26
18	Imprevistos	3.000'00
19	Resultas	» »
TOTAL		3.158.928'62

PRESUPUESTO DE GASTOS

DEC

RESUMEN GENERAL

CAPITULOS	MONTOS	
	Presup.	Realiz.
1. Obligaciones generales	1.150.000,00	
2. Representación Municipal	10.000,00	
3. Vialidad y seguridad	300.000,00	
4. Policía urbana y rural	200.000,00	
5. Gastos de representación	100.000,00	
6. Personal y material de oficinas	100.000,00	
7. Salubridad e higiene	100.000,00	
8. Previsión	100.000,00	
9. Asistencia social	100.000,00	
10. Instrucción pública	100.000,00	
11. Otros públicos	100.000,00	
12. Otros		
13. Fomento de los intereses comunales	100.000,00	
14. Servicios municipales		
15. Mancomunidades		
16. Entidades menores		
17. Agencias clave del municipio	100.000,00	
18. Impuestos		
19. Reservas		
TOTAL	2.150.000,00	

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ar- tículos	Créditos presupuestos	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPÍTULO I		
Obligaciones generales		
1 Censos	516'66	
2 Pensiones	91.731'72	
3 Operaciones de crédito municipal	420.484'85	
4 Créditos reconocidos	183.015'79	
5 Litigios.	2.000'00	
6 Contingentes	165.418'06	
7 Contribuciones e impuestos	124.632'00	
8 Anuncios y suscripciones	6.308'00	
9 Indemnizaciones	500'00	
10 Compromisos varios	145.246'25	
11 Cargas por servicios del Estado	10.750'00	1.150.603'33
CAPÍTULO II		
Gastos de Representación Municipal		
1 Del Excelentísimo Ayuntamiento	4.750'00	
2 Del Señor Alcalde	8.148'95	
3 De los Tenientes de Alcalde y Concejales Ju- rados.	» »	12.898'95
CAPÍTULO III		
Vigilancia y Seguridad		
1 Guardia Municipal	221.937'80	
2 Socorro de incendios y salvamentos	94.498'95	316.436'75
CAPÍTULO IV		
Policía Urbana y Rural		
1 Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.	112.400'35	
2 Mercados y puestos públicos	21.119'95	
3 Alhóndiga	302.260'55	
4 Mataderos	45.060'73	
5 Guardería Rural	47.589'14	
6 Preservación y extinción de plagas del campo.	100'00	
7 Extinción de animales dañinos.	400'00	
8 Gastos generales	1.564'00	530.494'72
Suma y sigue.		2.010.433'75

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ar- tículos	Créditos presupuestos	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
CAPÍTULO I		
Obligaciones generales		
1 Censos	516'66	
2 Pensiones	91.731'72	
3 Operaciones de crédito municipal	420.484'85	
4 Créditos reconocidos	183.015'79	
5 Litigios.	2.000'00	
6 Contingentes	165.418'06	
7 Contribuciones e impuestos	124.632'00	
8 Anuncios y suscripciones	6.308'00	
9 Indemnizaciones	500'00	
10 Compromisos varios	145.246'25	
11 Cargas por servicios del Estado	10.750'00	1.150.603'33
CAPÍTULO II		
Gastos de Representación Municipal		



ISO 12641-2
Advanced target
2021.12



LaserSoft Imaging®



R 211221

Printed on Fuji Crystal Archive Supreme

Ar- tículos	Créditos presupuestos	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
<i>Suma anterior</i>		2.010.433'75
CAPÍTULO V		
Gastos de Recaudación		
1 Administración, inspección, vigilancia e inves- tigación	43.706'25	67.959'10
2 Recaudadores y Agentes	24.252'85	
CAPÍTULO VI		
Personal y material de Oficinas		
1 De Oficinas Centrales	143.414'98	168.414'98
2 De otras Dependencias.	5.000'00	
3 Préstamos reintegrables a funcionarios.	20.000'00	
CAPÍTULO VII		
Salubridad e Higiene		
1 Aguas potables y residuarias	148.573'00	337.374'09
2 Limpieza de la vía pública.	135.445'72	
3 Cementerios	19.916'90	
4 Laboratorio de análisis de alimentos y prepara- ción de vacunas	19.934'37	
5 Servicio de desinfección	12.404'10	
6 Epidemias	100'00	
7 Saneamiento de terrenos	" "	
8 Inspección sanitaria de locales.	1.000'00	
9 Higiene pecuaria	" "	
CAPÍTULO VIII		
Beneficencia		
1 Auxilios médico-farmacéuticos.	98.564'42	175.537'79
2 Hospitales municipales.	" "	
3 Instituciones benéficas municipales	74.123'37	
4 Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres	2.750'00	
5 Calamidades públicas	100'00	
CAPÍTULO IX		
Asistencia social		
1 Juntas locales	9.000'00	2.759.719'71
<i>Suma y sigue.</i>	9.000'00	

Ar- tículos	Créditos presupuestos	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
<i>Suma anterior.</i>	9.000'00	2.759.719'71
2 Fomento de Casas baratas	» »	
3 Seguros sociales	250'00	
4 Retiros obreros.	3.000'00	
5 Instituciones de ahorro, de crédito popular agrícola o de cooperación	» »	
6 Colonización interior	» »	
7 Atenciones diversas	3.000'00	15.250'00
CAPÍTULO X		
Instrucción pública		
1 Prestaciones al Estado de servicios de Instruc- trucción primaria	35.100'00	
2 Escuelas municipales de Instrucción primaria	74.710'50	
3 Instituciones escolares	8.360'00	
4 Escuelas y talleres	» »	
5 Enseñanzas especiales	15.800'00	
6 Instituciones culturales.	2.000'00	
7 Instituciones de ciudadanía	500'00	
8 Conservación de monumentos artísticos e histó- ricos	» »	136.470'50
CAPÍTULO XI		
Obras públicas		
1 Edificaciones	93.295'75	
2 Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.	5.000'00	
3 Vías públicas	80.559'50	
4 Vías férreas	» »	
5 Líneas telefónicas	» »	
6 Parques y jardines	32.379'90	211.235'15
CAPÍTULO XII		
Montes		
1 Personal	» »	
2 Conservación y fomento	» »	
3 Deslinde y amojonamiento.	» »	
4 Aprovechamientos comunales	» »	» »
<i>Suma y s'gue.</i>	» »	3.122.675'36

Ar- tículos	Créditos presupuestos	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	» »	3.122.675'36
CAPÍTULO XIII		
Fomento de los intereses comunales		
1 Pósitos	» »	
2 Granjas Agrícolas e Industriales	» »	
3 Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	25.000'00	
4 Paradas de animales reproductores.	2.940'00	
5 Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo	» »	
6 Municipalización de servicios	» »	27.940'00
CAPÍTULO XIV		
Servicios municipalizados		
Único.—Servicios municipalizados.	» »	» »
CAPÍTULO XV		
Mancomunidades		
Único. Mancomunidades	» »	» »
CAPÍTULO XVI		
Entidades menores		
Único.—Entidades menores	» »	» »
CAPÍTULO XVII		
Agrupación forzosa del municipio		
Único.—Agrupación forzosa del municipio.	5.313'26	5.313'26
CAPÍTULO XVIII		
Imprevistos		
Único.—Imprevistos	3.000'00	3.000'00
CAPÍTULO XIX		
Resultas		
Único.—Obligaciones de presupuestos cerrados	» »	» »
<i>Total general de gastos.</i>		3 158.928'62

N.º	FECHA	LUGAR	CATEGORIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	TOTAL	OBSERVACIONES
1	1900							
2	1901							
3	1902							
4	1903							
5	1904							
6	1905							
7	1906							
8	1907							
9	1908							
10	1909							
11	1910							
12	1911							
13	1912							
14	1913							
15	1914							
16	1915							
17	1916							
18	1917							
19	1918							
20	1919							
21	1920							
22	1921							
23	1922							
24	1923							
25	1924							
26	1925							
27	1926							
28	1927							
29	1928							
30	1929							
31	1930							
32	1931							
33	1932							
34	1933							
35	1934							
36	1935							
37	1936							
38	1937							
39	1938							
40	1939							
41	1940							
42	1941							
43	1942							
44	1943							
45	1944							
46	1945							
47	1946							
48	1947							
49	1948							
50	1949							
51	1950							
52	1951							
53	1952							
54	1953							
55	1954							
56	1955							
57	1956							
58	1957							
59	1958							
60	1959							
61	1960							
62	1961							
63	1962							
64	1963							
65	1964							
66	1965							
67	1966							
68	1967							
69	1968							
70	1969							
71	1970							
72	1971							
73	1972							
74	1973							
75	1974							
76	1975							
77	1976							
78	1977							
79	1978							
80	1979							
81	1980							
82	1981							
83	1982							
84	1983							
85	1984							
86	1985							
87	1986							
88	1987							
89	1988							
90	1989							
91	1990							
92	1991							
93	1992							
94	1993							
95	1994							
96	1995							
97	1996							
98	1997							
99	1998							
100	1999							
101	2000							
102	2001							
103	2002							
104	2003							
105	2004							
106	2005							
107	2006							
108	2007							
109	2008							
110	2009							
111	2010							
112	2011							
113	2012							
114	2013							
115	2014							
116	2015							
117	2016							
118	2017							
119	2018							
120	2019							
121	2020							
122	2021							
123	2022							
124	2023							
125	2024							
126	2025							
127	2026							
128	2027							
129	2028							
130	2029							
131	2030							
132	2031							
133	2032							
134	2033							
135	2034							
136	2035							
137	2036							
138	2037							
139	2038							
140	2039							
141	2040							
142	2041							
143	2042							
144	2043							
145	2044							
146	2045							
147	2046							
148	2047							
149	2048							
150	2049							
151	2050							
152	2051							
153	2052							
154	2053							
155	2054							
156	2055							
157	2056							
158	2057							
159	2058							
160	2059							
161	2060							
162	2061							
163	2062							
164	2063							
165	2064							
166	2065							
167	2066							
168	2067							
169	2068							
170	2069							
171	2070							
172	2071							
173	2072							
174	2073							
175	2074							
176	2075							
177	2076							
178	2077							
179	2078							
180	2079							
181	2080							
182	2081							
183	2082							
184	2083							
185	2084							
186	2085							
187	2086							
188	2087							
189	2088							
190	2089							
191	2090							
192	2091							
193	2092							
194	2093							
195	2094							
196	2095							
197	2096							
198	2097							
199	2098							
200	2099							

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
RELACIÓN NÚM. 1.—CAPÍTULO I		
OBLIGACIONES GENERALES		
ARTÍCULO 1.º— <i>Censos</i>		
1	Para satisfacer a doña María Luisa Velez Ladrón de Guevara, los créditos de un censo de 416'60 pesetas al 4 por ciento anual, impuesto sobre terreno del Paseo de las Delicias (acuerdo 27 de abril de 1901).	16'66
2	A la Iglesia Imperial de Santa María de Palacio por la renta vitalicia que en virtud de la cesión al Municipio del Cementerio fundado por don Cayetano Sierra, satisface anualmente el Ayuntamiento . . .	500'00
TOTAL.		516'66
RELACIÓN NÚM. 2.—CAPÍTULO I		
ARTÍCULO 2.º— <i>Pensiones y Jubilaciones</i>		
1	Para satisfacer a don Jenaro Torres, Inspector de Consumos, su jubilación acordada en 1.º de mayo de 1911	575'00
	A Miguel Briz, Cabo de Celadores Nocturnos, su id. en 15 de junio de 1912	500'00
	A León Díaz de Cerio, Voz Pública, su id. en 26 de mayo de 1912.	456'25
	A Arsenio Rodríguez, Fiel de Consumos, su id. en 22 de julio de 1918	500'00
	A Marcos Fernández, Cabo de Consumos, su id. en 7 de mayo de 1919.	625'00
	A Angel Ibáñez, Empleado de la Desinfección, su id. en 7 de mayo de 1919	410'62
	A Florencio Espinosa, Dependiente de Consumos, su id. en 21 de noviembre de 1919	456'25
	A don Pedro Corres, Capellán del Cementerio, su id. en 21 de noviembre de 1919	500'00
	A Ildefonso Castellanos, Cabo de Celadores nocturnos, su id. en 17 de enero de 1920.	568'00
	A Máximo Sáenz, Empleado de Consumos, su jubilación acordada en 17 de enero de 1920	410'62
	A Casimiro Modrego, Guarda de Campo, su id. en 13 de octubre de 1922	638'75
	A Sandalio Vallepuga, Guardia Municipal, su id. en 15 de julio de 1923	689'85
	A Antolin Agustín, Guardia Municipal, su id. en 11 de febrero de 1924	715'40
	A Fructuoso Ugarte, Vigilante de Consumos, su id. en 11 de febrero de 1924.	715'40
Suma y sigue		7.761'14

GASTOS

Pesetas

<i>Suma anterior.</i>	7.761'14
A Julián Piudo, Administrador del Matadero, su id. en 11 de febrero de 1924.	2.150'40
A Blanca Llorente, Maestra de párvulos, su id. en 24 de marzo de 1924.	784'50
A Mercedes Eizaga, Maestra Escuela de Niñas, su id. en 12 de mayo de 1924.	550'00
A Patricia Gangutia, Portera de las Escuelas Graduadas, su id. en 1.º de agosto de 1924.	666'40
A Blas Olivan, Dependiente de Consumos, su id. en 20 de junio de 1925.	748'25
A Celedonio Pérez, Guardia Municipal, su id. en 15 de julio de 1926.	748'25
A Timoteo Ripalda, Guarda del Parque de Incendios, su id. en 5 de septiembre de 1926.	1.285'00
A Vicente Almida, Barrendero, su id. en 11 de septiembre de 1926.	748'25
A Ricardo Ajamil, Carretero de la limpieza pública, su id. en 20 de septiembre de 1926.	803'00
A Cosme Gil, Dependiente de la limpieza, su jubilación acordada en 1.º de marzo de 1927.	897'90
A Celsa Quintana, Encargada del Asilo Nocturno, su id. en 1.º de noviembre de 1927.	946'37
A Petra Treviño, Maestra de El Cortijo, su id. en 1.º de enero de 1928.	1.257'30
A Marcos Romero, Vigilante de Consumos, su id. en 1.º de enero de 1928.	868'22
A Fructuoso del Pan, Guarda del Pantano de la Grajera, su id. en 16 de julio de 1928.	823'08
A Jerónimo Roldán, Cabo de Consumos, su id. en 20 de abril de 1929.	1.467'51
A Lázaro Martínez, guarda de jardines, su id. en enero de 1930.	730'00
A Valentin Montes, Celador Nocturno, su id. en 21 de agosto de 1930.	976'37
A Benito San Vicente, Cabo de Celadores Nocturnos, su id. en 14 de noviembre de 1930.	1.590'54
A Tiburcio Bermejo, Fiel Central de la Alhóndiga, su id. en febrero de 1931.	2.120'00
A don Gregorio Ochoa, Interventor Municipal, su id. acordada en 17 de mayo de 1931.	8.000'00
A Nicolás Arenas, Desinfectador, su id. en 31 de mayo de 1931.	1.149'75
A Manuel Rinclán, Dependiente de Consumos, su id. en 21 de julio de 1931.	1.095'00
A Juan Celorrio, Capellán de la Casa Cuna, su id. en 9 de noviembre de 1931.	941'83
<i>Suma y sigue.</i>	38.109'06

GASTOS

Pesetas

Suma anterior. . . . 38.109'06

A Paulino Castilla, Administrador de la Plaza de Abastos, su id. en 16 de noviembre de 1931	3.318'75
A José María Castillo, Oficial de Secretaría, su id. en 1.º de enero de 1932	3.000'00
A Teódulo Tomillo, Cabo de la Guardia Municipal, su id. en 1.º de enero de 1932	2.126'21
A Celedonio Zubizarreta, Jardinero municipal, su id. en 19 de febrero de 1932	2.700'00
A Cándido Velasco, Cabo de Celadores nocturnos, su id. en 26 de febrero de 1932	2.520'00
A Matías Sagredo, Interventor del Matadero, su id. en 1.º de abril de 1932	2.235'62
A Manuel Pascual, Sereno, su id. en 20 de abril de 1932	1.430'80
A Facundo Martínez, guarda almacén de la Alhóndiga, su id. en 8 de abril de 1932	1.149'75
A Felisa Nestares, matrona de la Alhóndiga, su id. en 8 de abril de 1932	387'84
A Esteban Santolalla, Celador Nocturno, su jubilación en 10 de julio de 1932	1.226'40
A Pedro Hernández, Celador Nocturno, su id. acordada en 7 de octubre de 1932	1.635'20
A Gregorio Solanas, Vigilante de Consumos, su id. en 21 de octubre de 1932	1.460'00
A Angel Hidalgo, Administrador de Arbitrios, su id. en 2 de diciembre de 1932	4.739'05
A Justo Treviño, Alguacil del barrio de El Cortijo, su id. en 2 de diciembre de 1932	300'00

67.338'68

2 Para jubilaciones que se acuerden durante el ejercicio.

9.000'00

VIUDEDADES Y ORFANDADES

3 A Eduardo Bustillo, huérfano de los empleados fallecidos, don Eduardo Bustillo y doña Blasa Olarte, su orfandad.	735'00
A Juana Castelló, viuda de don Ramón Pêche, su viudedad	676'50
A Juliana Miguel, id. de don Gabino Rivas, su id.	401'50
A Maximina Martínez, id. de don Alfredo Ruiz, su id.	1.000'00
A Agustina Quincoces, id. de don Enrique Astarloa, id.	459'37
A Isabel Barrio, id. de don Gregorio Montón, su id.	555'68
A Julia Celorrio, id. de don Cayetano Melguizo, su id.	871'87
A Carmen Espada, id. de don Alejo Pérez, su id.	456'25
A Francisca Chavarri, id. de don Domingo, López, id.	405'00
A Petra Landázuri, id. de don Benito Ortiz de Lanza-gorta, su id.	456'87

Suma y sigue. 6.018'04

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	6.018'04
	A Matilde García, viuda de don Wenceslao Tamayo, su viudedad	1.312'50
	A Ascensión Transpaderne, id. de don Alejo Alonso, su id.	1.062'50
4	Para satisfacer las pensiones de las viudas de los empleados municipales, así como también de las orfandades correspondientes que ocurran durante el ejercicio, según previene el Reglamento Provisional de 14 mayo de 1928.	3.000'00
5	Para satisfacer pagas de tocas a viudas o huérfanos de funcionarios fallecidos, conforme al citado Reglamento	4.000'00
	TOTAL.	91.731'72
RELACIÓN NÚM. 3. -CAPÍTULO I		
ARTÍCULO 3.º. - Operaciones de crédito municipal		
1	Para satisfacer el cupón vencimiento 1.º de enero de 1933, de 2.266 obligaciones de 500 pesetas cada una, al 5 por 100 de interés anual.	28.325'00
	Para amortizar 18 obligaciones en dicha fecha y de dicha emisión	9.000'00
	Para pago del cupón, vencimiento de 1.º de julio de 1933, de 2.248 obligaciones de 500 pesetas cada una, al 5 por 100 de interés anual.	28.100'00
	Para amortizar 18 obligaciones en dicha fecha y de dicha emisión	9.000'00
		74.425'00
2	Para pago del cupón, vencimiento 1.º de enero de 1933 de 2.118 obligaciones de 500 pesetas cada una, al 6 por 100 de interés anual	31.770'00
	Para amortizar seis obligaciones en dicha fecha y de dicha emisión	3.000'00
	Para pago del cupón, vencimiento 1.º de julio de 1933, de 2.112 obligaciones de 500 pesetas cada una, al 6 por 100 de interés anual	31.680'00
	Para amortizar seis obligaciones en dicha fecha y de dicha emisión	3.000'00
		69.450'00
3	Para pago del cupón, vencimiento 1.º de abril de 1933, de 1.734 obligaciones de 500 pesetas cada una, al 6 por 100 de interés anual.	26.010'00
	Para amortizar ocho obligaciones en dicha fecha y de dicha emisión	4.000'00
	<i>Suma y sigue.</i>	30.010'00

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	30.010'00
	Para pago del cupón, vencimiento 1.º de octubre de 1933, de 1.726 obligaciones de 500 pesetas cada una, al 6 por 100 de interés anual.	25.890,00
	Para amortizar ocho obligaciones en dicha fecha y de dicha emisión	4.000'00
4	Para pago a la Hacienda en concepto de Utilidades de las obligaciones en circulación	14.000'00
5	Para id. a la id. por el 2 por 100 de las obligaciones en circulación	3.059'00
6	Para pago de la anualidad de intereses y amortización de un préstamo concertado con el Banco de Crédito Local de España, de 1.150.000 pesetas, para llevar a cabo obras de saneamiento, higiene, urbanización y pavimento	78.938'01
7	Para pago de la anualidad de intereses y amortización, de otro préstamo con dicha Entidad bancaria, de 1.974.089'46 pesetas, para construcción de un Grupo Escolar, Plaza de Abastos, pavimentación, alcantarillado, etc.	120.712'84
	TOTAL.	<u>420.484'85</u>
RELACIÓN NÚM. 4. —CAPÍTULO I		
ARTÍCULO 4.º. Créditos reconocidos		
1	A Martínez y Sáenz, S. L. de esta ciudad, crédito a s/f. por suministro de material de Escuelas municipales, según acuerdo del 29 de abril de 1932	7.014'45
2	A don Federico Echevarría, crédito a s/f. por suministro de material de Escuelas, según acuerdo del 15 de julio de 1932	3.000'00
3	A los Médicos Titulares, por reconocimiento de quintos en el año 1931. crédito a s/f. según acuerdo del 22 de julio de 1932	802'50
4	Para satisfacer facturas pendientes de obras realizadas en la Avenida del General Espartero de esta Ciudad, según acuerdo del 22 de julio de 1932	5.312'90
5	A las comadronas municipales, doña Esperanza Donamaria, doña Braulia Galvete y doña Saturnina Sáenz por servicios extraordinarios, crédito a s/f. según acuerdo del 5 de agosto de 1932	549'96
6	A don Benito San Vicente, Cabo de Serenos jubilado diferencia del 60 al 70 por 100 en su haber de jubilación concedida por el Ayuntamiento en sesión del día 16 de julio de 1932	454'44
	<i>Suma y sigue</i>	<u>17.134'25</u>

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	17.134'25
7	A las Cámaras de Comercio y de la Propiedad Urbana de esta Ciudad, crédito a s/f. por pago de alquiler del Seminario viejo donde se hallan instalados los Guardias de Asalto, según acuerdo del 15 de julio de 1932 (cinco meses y medio a razón de 625 pesetas mensuales)	3.437'50
8	A don Tomás Miguel, Cabo de la Guardia Municipal, crédito a s/f. concedido en sesión del 7 de octubre de 1932	161'51
9	A Jesús Irizaola, Guardia de la Plaza de Abastos crédito a s/f. por premio por años de servicio dejado de percibir en el año 1932	75'00
10	A don Juan Tadeo Sánchez, sus suministros de colchones y almohadas para los Guardias de Asalto	2.233'85
	Al mismo, id. id. para id.	230'75
11	A la Casa Garrigosa, sus suministros para id. id.	5.161'50
	A la misma, id. id. para id. id.	727'30
12	A. Ballesteros sus suministros para los Guardias de Asalto	1.160'20
	A la misma, id. id. para id.	123'20
13	A la Casa «Zeiss Fallar» crédito a su favor por suscripción a la Enciclopedia Jurídica Española (meses de agosto a diciembre de 1932)	177'10
14	A la Espasa Calpe, id. id. por id. al Diccionario Enciclopédico (meses de julio a diciembre 1932)	151'80
15	A «La Bien Servida» sus suministros de mobiliario para los Guardias de Asalto	495'75
16	A Felipe Ruiz, material suministrado para el Cuartel de los Guardias de Asalto	14.415'00
17	A Máximo Irisarri, sus trabajos para el gimnasio de los Guardias de Asalto	510'00
18	A la Inglesa, sus suministros para el mercado de cerda en el año 1931	2'60
	A la misma, id. para el Cementerio	7'30
	A la misma, para Obras	16'70
	A la misma, id. para id.	30'00
	A la misma, id. para la Plaza de Abastos en id.	17'50
	A la misma, id. para edificios	8'50
	A la misma, id. para id.	6'55
	A la misma, id. para la Casa de Socorro	8'50
	A la misma, id. para obras en id.	214'00
	A la misma, id. id. para Fontanería	26'95
	A la misma, id. para Limpieza.	8'55
	<i>Suma y sigue.</i>	384'05

Ejercicio	GASTOS		Pesetas
	Suma anterior.	348'05	
	A la misma, id para el Matadero	18'75	
	A la misma, id. para el id.	72'65	
	A la misma, id. para Limpieza.	21'50	
	A la misma, id. para Escuelas	124'15	
	A la misma, id. para edificios	101'60	686'70
19	A Antonio Cristóbal, trabajos efectuados en obras y cemento		21'20
20	A Andrés Sáenz, material de ferretería para edificios en 1931	46'20	
	Al mismo, id. para Fontanería en id.	10'00	
	Al mismo, id. para obras municipales	35'20	91'40
21	A Antonio Larios, carpetas para la recaudación	30'00	
	Al mismo, material para Arbitrios	20'50	
	Al mismo, id. para el Censo de población	24'50	75'00
22	A don Alejo Martínez, material suministrado a la Fontanería en 1931	221'55	
	Al mismo, id. para la Casa Consistorial en id.	95'00	
	Al mismo, id. para la Plaza de Abastos en id.	11'45	328'00
23	A don Avelino Peñalva, cristales suministrados para diferentes obras municipales en 1931		508'76
24	A Anguiano Hermanos, Escupideras para la Casa Consistorial		30'00
25	Al Auto Rioja, servicio auto en visita de inspección a la Casa de máquinas.	26'00	
	Al mismo, servicio auto al Depósito de aguas	6'00	
	Al mismo, una lata de grasa consistente	30'10	
	Al mismo, material para obras en 1931.	32'10	
	Al mismo, arreglo para el Ford riego	213'75	
	Al mismo, servicio auto a diferentes lugares	104'80	
	Al mismo, id. para visitas inspección	6'00	
	Al mismo, id. a la Casa de máquinas	7'00	
	Al mismo, id. a Alberite y Pantano id.	27'50	
	Al mismo, id. a id.	20'50	
	Al mismo, id. a id.	44'40	
	Al mismo, materiales y arreglos en el Ford de riego	849'00	1.367'15
26	A Benito Aguado, rodillas para la limpieza (edificios)		6'00
27	A Casa Cabezón, material eléctrico para la Fontanería	14'00	
	A la misma, id. alumbrado público	809'70	
	A la misma, id. para id.	139'60	
	A la misma, id. para id.	1.060'78	
	A la misma, id. para iluminar la Colegiata de Santa		
	Suma y sigue.	2.024'08	49.308'92

Epígrafe	GASTOS		Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	2.024'68	49.308'92
	Maria de la Redonda para la Asamblea Eucarística en 1927	1.347'80	3.371'88
28	A Casto Barrio, servicio auto a visitas de inspección	20'00	
	Al mismo, id. a El Cortijo	15'00	35'00
29	A Cayetano Berger, tubos de cemento para el alcantarillado	108'80	
	Al mismo, id. para aguas	494'00	602'80
30	A Cerámica Riojana, sus suministros de ladrillos para obras	195'00	
	A la misma, id. para id.	195'00	
	A la misma, id. para id.	158'75	548'75
31	A Cordón y Gómez, arreglos de estampites para la limpieza	349'50	
	A los mismos, materiales suministrados a la Fontanería	8'50	
	A los mismos, soldaduras en el Ford de riego	7'00	
	A los mismos, arreglos en carros de la limpieza	173'00	
	A los mismos, id. en materiales de la Fontanería	226'00	
	A los mismos, id. en materiales para la Fontanería	25'00	789'00
32	A Casa Bergasa, tubos de cemento para obras en 1931	248'50	
	A la misma, id. para id. en id.	57'55	
	A la misma, id. para id. en id.	19'80	
	A la misma, id. para id. en id.	187'55	
	A la misma, id. para id. en id.	824'70	
	A la misma, id. para id. en id.	53'60	1.391'70
33	A Eleuterio Martínez, material de escritorio para la Oficina de Obras	95'60	
	Al mismo, 100 Inventarios y 100 Ordenanzas del año 1931	760'00	
	Al mismo, impresos para Intervención	80'40	
	Al mismo, id. para id.	80'00	
	Al mismo, id. para la Alhóndiga	1.300'00	
	Al mismo, id. para Secretaría	7'50	2.383'50
34	A Eusebio López, servicio auto al Cortijo	15'00	
	Al mismo, id. a Casas Baratas	10'00	
	Al mismo, id. a id.	5'00	
	Al mismo, id. a Islallana	22'00	
	Al mismo, id. a Alberite	15'00	67'00
35	A Eulogio Pastor, material suministrado para la Fontanería		94'90
	<i>Suma y sigue.</i>		58.593'45

Epi-grafo	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	58.593'45
36	A Eduardo M. Careaga, impresos para el Juzgado	58'00
37	A Eulalio Eraso, brochas para edificios	30'00
38	A Felipe Arpón, esquilur mulas limpieza	22'00
39	A Gonzalo Santolaya, sacos de yeso para obras en 1931	103'50
	Al mismo, id. para id. en id.	72'00
		175'50
40	A Gumersindo Cerezo, material para las Oficinas de Secretaria en 1931	32'00
	Al mismo, material para id.	57'70
		89'70
41	Hijos de Merino, impresos para id id.	181'00
	A los mismos, id. para Intervención id.	575'70
	A los mismos, id. para la Fontanería	8'80
	A los mismos, cohetes para festejos	91'00
	A los mismos, un libro para la Plaza de Abastos	5'00
	A los mismos, material a Alhóndiga	128'00
	A los mismos, id. para Arbitrios	10'00
	A los mismos, impresos para mercados.	120'00
	A los mismos, id. para Arbitrios	200'00
	A los mismos, id. para el Pantano	70'00
	A los mismos, id. para Arbitrios	615'00
	A los mismos, id. para aguas	18'00
	A los mismos, id. para Fontanería	47'70
	A los mismos, cohetes para festejos	18'00
	A los mismos, una imprentilla para Arbitrios	12'00
	A los mismos, material para Secretaria.	176'80
	A los mismos, id. para Intervención	330'50
	A los mismos, id. para id.	132'50
	A los mismos, id. para Secretaria	16'00
	A los mismos, id. para id.	49'00
	A los mismos, id. para Intervención	154'70
		3.020'60
42	Hijo de S. Marrodán, material para el Cementerio.	60'00
	Al mismo, id. para la Limpieza	9'55
	Al mismo, id. para la Audiencia	12'50
	Al mismo, id. para edificios	16'30
	Al mismo, id. para la Fontanería	290'36
	Al mismo, id. para id.	14'68
	Al mismo, una cocina para Guarda Pantano	82'00
	Al mismo, material para la Fontanería.	9'10
	Al mismo, id. para id.	139'20
	Al mismo, id. para edificios	16'40
	Al mismo, id. para id.	13'75
	Al mismo, id. para alumbrado	66'88
	Al mismo, id. para obras	45'00
	Al mismo, id. para id.	37'80
	Al mismo, id. para Plaza Abastos	2'75
		816'27
	<i>Suma y sigue.</i>	62.805'52

Epigrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	62.805'52
43	Hijo de V. Zapata, material para la Inspección de Policía	17'25
44	A Julio Palacios, paja para pienso de las caballerías de la limpieza	187'59
45	A José Jalón Mendiri, impresos para Intervención	76'50
46	A Julio Redón, luna para la Casa de Socorro	13'55
47	A José María Odriozola, material para la Fontanería	15'00
48	A José García Calzada, pienso para las caballerías de limpieza pública.	664'30
	Al mismo, id. para id.	452'60
	Al mismo, id. para id.	192'50
		1.309'40
49	Julio O. de Lanzagorta, caporit para la Limpieza	60'00
	Al mismo, id. para la Fontanería	140'00
		200'00
50	A Jesús S. de Valluerca, carbón para Oficinas Centrales	1.930'20
	Al mismo, id. id. para Fontanería	63'00
	Al mismo, id. para limpieza	14'40
	Al mismo, id. para la Fontanería	60'00
	Al mismo, id. para id.	120'60
	Al mismo, id. para id.	82'50
		2.270'10
51	Juan Agost, reparación carros Limpieza	311'75
	Al mismo, id. para id.	482'25
		794'00
52	A José Llach, material para obras	8'50
	Al mismo, id. para id.	54'00
		62'50
53	A Luis Castellanos, un candado para la Plaza de Abastos	3'00
	Al mismo, dos cintas métricas Arbitrios	85'00
	Al mismo, globos para festejos.	24'50
		112'50
54	A Luis Santos, Bolas de sal para la limpieza	11'25
55	A Marcelino Lozano, crédito s/f. para la Casa Consistorial.	67'95
56	A Medel y Reina, pintura para obras	94'00
	A los mismos, id. para id.	167'15
	A los mismos, id. para id.	188'10
	A los mismos, id. para Escuelas	139'40
	A los mismos, id. para Obras	269'00
	A los mismos, id. para id.	249'55
	A los mismos, materiales de id. para id.	614'70
	A los mismos, id. para id.	197'55
	A los mismos, pintura para obras	219'70
	A los mismos, id. para id.	278'80
		2.417'95
	<i>Suma y sigue</i>	70.361'06

Epi-gra-fa	GASTOS		Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>		70.361'06
	A Manuel Barrio, cuarenta y un pellizas para los bombos		2.831'65
57	A Manuel Antoñana, un precintador para Fontanería		20'00
58	A Narciso Vidal, tapas de madera para registros de las llaves de instalaciones		100'00
59	A Nicolás Rubio, material suministrado para obras		3'00
60	Al mismo, cunachos para la Galería de Alberite		52'50
	Al mismo, id. y hoces para ríos		30'00
	Al mismo, escobas para edificios		1'00
	Al mismo, lias de esparto para obras		18'00
			104'50
	A Notario Hermanos, tarjetones para aguas		190'00
61	Al mismo, 50 libros para aguas		125'00
	Al mismo, id. para alcantarillas		132'60
			447'60
	A Nueva Imprenta, impresos para Intervención		18'00
62	A la misma, id para id.		28'00
	A la misma, id. para Arbitrios		75'00
	A la misma, id. para multas		25'00
			146'00
	A Pedro Zabala, vaqueta para la Fontanería		21'10
63	A Pánfilo Transpaderne, pienso para las cabellerías de la limpieza pública		237'80
64	A Pío Amelivia, materiales para la Fontanería.		302'95
65	Al mismo, id. id. para Festejos.		83'75
	Al mismo, id. para la Plaza de Abastos		15'00
	Al mismo, id. para edificios		8'85
			410'55
	A Rioja y Monton, arreglo un carro de limpieza		17'00
66	A Ramos (Garage), servicio auto al Cortijo		10'00
67	A Sucesores de Delfin Merino, impresos para el Cementerio		51'30
68	A los mismos, una cinta impresa		18'00
	A los mismos, impresos para la Alhóndiga.		440'00
	A los mismos, id. para id.		58'00
	A los mismos, una máquina para afilar lapiceros		22'00
	A los mismos, un ejemplar medicina para la Casa de Socorro		15'00
	A los mismos, id. para id.		32'30
	A los mismos, impresos para id.		58'30
	A los mismos, cartillas para Escuelas		7'80
	A los mismos, material Censo electoral		33'00
	A los mismos, tinta para la Inspección.		6'75
	A los mismos, un libro índice para id.		8'00
			750'45
69	A Salvador Alutiz, trabajos de guarnicionería para la caballería de Desinfección		23'00
	<i>Suma y sigue.</i>		23'00
			75.457'71

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	23'00 75.457'71
	Al mismo, arreglos de atalajes para las caballerías de la limpieza	478'75 501'75
70	A Casa Dulin, confección de gorras para los celadores nocturnos	203'50
	A la misma, gorras para Inspectores aguas.	40'00
	A la misma, una id. para id.	10'00
	A la misma, id. para la limpieza	32'00 285'50
71	A Uralita S. A., material para obras en 1931	5'90
72	A la Viuda de Santos Ochoa, material de escritorio para Oficinas centrales	8'50
	A la misma, impresos para la Alhóndiga	188'00
	A la misma, id. para multas	36'00
	A la misma, id. para Intervención	8'00 240'50
73	A Viuda de Hilarión Arrieta, paños para la Casa de Socorro	85'00
74	Viuda de Moreno e Hijos, material de mosaicos para la Casa de Socorro	394'44
75	A Alejandro Rivas, crédito a s/f. por servicios de limpieza carácter extraordinario realizado en la Plaza de Abastos	190'00
76	A Francisco Pérez Laguna, crédito a s/f. por servicios prestados en materia sanitaria a requerimiento de la Alcaldía 3 meses y medio a 6 pesetas diarias.	342'00
77	A la Casa Díez de Madrid, sus suministros de material de atletismo para los Guardias de Asalto	2.432'00
78	A la Excm. Diputación Provincial, por el concierto celebrado para el pago de atrasos (5. ^a anualidad de las siete contratadas).	71.423'45
79	A los faroleros del servicio de alumbrado público diferencia de premio por años de servicio dejados de percibir en el año 1932	100'00
80	A la Cámara de Comercio, resto para completo pago de las 25.000 pesetas concertadas por anualidades por camino de Mendavia	2.500'00
81	A don Andrés Ceballos, Arquitecto Municipal, crédito a su favor por honorarios	1.595'42
82	A Ajuria, por suministro de dos muelles para la limpieza pública	10'00
83	Casa Herrero, cestos para la limpieza pública en 1931.	144'00
	A la misma, dos pares de botas de goma	154'00 298'00
84	A Casa Elías, por repasar y limpiar el reloj de Intervención	12'00
	<i>Suma y sigue.</i>	155.873'67

Ejercicio	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	155.873'67
85	A Garage Elías, aceite vacuum para la Fontanería en agosto	179'00
	Al mismo, id. id. en septiembre	179'00
		358'00
86	Gas Logroño, suministro de gas para la Fontanería en octubre a diciembre de 1931	24'30
87	A Guillermo Berenyi S. A. de Madrid, material para la motobomba de incendios	37'00
88	A Marrodán y Rezola S. L. una cinta métrica para el Arquitecto municipal	22'50
	A los mismos, un cepillo de alambre para el Matadero en noviembre de 1931	7'15
	A los mismos, material para la Alhóndiga	26'15
	A los mismos, id. para la Fontanería	34'44
	A los mismos, id. para id.	742'23
	A los mismos, id. para id.	3'66
	A los mismos, id. para la Galería de Alberite	10'25
	A los mismos, id. para la Fontanería	191'21
	A los mismos, id. para id.	186'93
	A los mismos, id. para el Juzgado	6'15
	A los mismos, id. para la Fontanería	62'00
	A los mismos, id. para id.	24'80
	A los mismos, id. para id.	18'80
	A los mismos, material suministrado para instalaciones	249'49
	A los mismos, id. para el Grupo Escolar	222'63
	A los mismos, id. para la Fontanería	258'79
	A los mismos, id. para las cuerdas del coso	9'15
	A los mismos, palas para obras	84'00
	A los mismos, material para incendios	251'48
	A los mismos, id. para la Fontanería	677'49
	A los mismos, id. para id.	305'24
	A los mismos, id. para id.	82'75
		3.477'29
89	A don Agapito del Valle, crédito a s/f. por honorarios de informes de proyectos presentados por el Arquitecto señor Alamo durante el año 1931	285'00
90	A Casa Segura, crédito a s/f. por su factura para la exposición frutera aprobada en sesión del 11 de noviembre de 1932	255'05
91	A Covarrubias, resto del 50 por 100 de la recaudación obtenida por casetas y espectáculos de feria, en los ejercicios de 1930-31-32	5.621'62
92	A Bernabé Varea Ezquerro, crédito a su favor por diferencia de sueldo dejado de percibir en el año 1932 (según acuerdo de 11 de noviembre de 1932).	217'26
93	A la Delegación de Hacienda, cantidad que se supone	
	<i>Suma y sigue.</i>	166.149'19

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	166.149'19
	importará el impuesto sobre utilidades de las obligaciones en circulación correspondientes al vencimiento de octubre de 1932 y que afecten a la liquidación del 4.º trimestre de 1932 por no haber consignación suficiente.	1.900'00
94	A Modesto Cenzano, crédito a s/f. por diferencia de sueldo dejado de percibir del 15 de noviembre de 1930 a 1.º de enero de 1931	168'10
95	A Serafin Rodriguez, crédito a s/f. por diferencia de sueldo dejado de percibir en el año 1931 según acuerdo de 11 de noviembre de 1932	161'50
96	A Antonio Anta, por suministro de materiales para los Guardias de Asalto	5.062'00
97	A don Ludolfo Mendoza, Sub-jefe de la Guardia Municipal, crédito a su favor por importe de los haberes devengados en un año y seis meses	4.575'00
98	Para créditos que se reconozcan durante el ejercicio previa relación autorizada con acuerdo del Ayuntamiento	5.000'00
	TOTAL.	183.015'79
	RELACIÓN NÚM. 5. -CAPÍTULO I	
	ARTÍCULO 5.º - Litigios	
I	Para otorgamiento de escrituras, titulaciones, poderes, inscripciones, honorarios de letrados, procuradores, etc. en posibles litigios	2.000'00
	TOTAL.	2.000'00
	RELACIÓN NÚM. 6.—CAPÍTULO I	
	ARTÍCULO 6.º—Contingentes	
1	Para satisfacer a la Excmá. Diputación Provincial el importe del cupo correspondiente a este Ayuntamiento en concepto de aportación municipal forzosa.	161.418'06
2	Cuota del Instituto Provincial de Higiene que le corresponde satisfacer a este Ayuntamiento	4.000'00
	TOTAL.	165.418'06
	RELACIÓN NÚM. 7.—CAPÍTULO I	
	ARTÍCULO 7.º—Contribuciones e Impuestos	
1	Para satisfacer a la Hacienda el impuesto de las contri-	
	<i>Suma y sigue.</i>	

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
RELACIÓN NÚM. 7.—CAPÍTULO I		
<i>Suma anterior:</i>		
	buciones en los edificios y propiedades del Municipio	11.000'00
2	Para id. a la id. el 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas	10.000'00
3	Para id. a la id. del Cupo de Consumos	48.317'30
4	Para pago de la contribución de la finca de la ampliación de las aguas del río Ebro	514'70
5	Para id. a la id. por Personas Jurídicas.	3.250'00
6	Para id. a la id. por el Impuesto de Utilidades sobre sueldos de empleados municipales	19.000'00
7	Para id. a la id. el 1,20 por 100 sobre pagos.	12.000'00
8	Para id. al Patronato Nacional de Firms especiales la tasa especial a razón de 0'50 por habitante	15.000'00
9	Para id. otras contribuciones que pudieran presentarse	300'00
10	Para id. al Fiel Contraste de Pesas y Medidas por aferición de las que posee el Municipio	250'00
11	Para pago de los Derechos Reales por expropiación de fincas que pudieran acordarse por el Municipio	2.000'00
12	A la Delegación de Hacienda por utilidades del servicio de aguas.	3.000'00
	TOTAL.	124.632'00
RELACIÓN NÚM. 8.—CAPÍTULO I		
ARTÍCULO 8.º—Anuncios y suscripciones		
1	Para pago de la suscripción de periódicos oficiales obligatorios	750'00
2	Para id. id. a periódicos particulares	48'00
3	Para pago de publicaciones técnicas y administrativas.	1.250'00
4	Para id. encuadernaciones de libros, documentos y periódicos oficiales.	800'00
5	Para id. suscripciones a plazos.	1.000'00
6	Para anuncios y edictos en periódicos oficiales y particulares	1.500'00
7	Para la impresión del Boletín de Estadística Municipal	960'00
	TOTAL.	6.308'00
RELACIÓN NÚM. 9.—CAPÍTULO I		
ARTÍCULO 9.º—Indemnizaciones		
1	Por daños y perjuicios causados por accidentes de trabajo, por cesión de derechos, por servicios prestados al Municipio y análogos.	500'00
	TOTAL.	500'00

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
RELACIÓN NÚM. 10. CAPÍTULO I		
ARTÍCULO 10. - <i>Compromisos varios</i>		
1	Al pueblo de Alberite, remuneración para que atienda al cuidado de la Galería de iluminación que conduce las aguas a esta Ciudad y para sostenimiento de los guardas necesarios	4.000'00
2	A la Caridad Logroñesa, creada bajo la protección del Excmo. Ayuntamiento pero con independencia en sus funciones	6.000'00
3	A la Cocina Económica, en concepto de subvención	5.000'00
4	Al Comité Local de la Cruz Roja, por la conducción de enfermos y cadáveres, según acuerdo de 27 de mayo de 1912 y para camilleros y Dispensario, en concepto de subvención	2.500'00
5	Para anticipos reintegrables al Monte de Piedad, por si fueran necesarios al funcionamiento de sus operaciones	6.000'00
	Al mismo, para gastos de material de escritorio, combustible y análogos previa justificación	500'00
6	Para gastos que se originen con motivo de la titulación en el Registro de la Propiedad de los edificios y fincas de la pertenencia de la Corporación	1.000'00
7	A los Tribunales Tutelares de Menores, por estancia de hijos de la localidad en dichos Establecimientos.	2.500'00
8	Para pago de la cuota de este Ayuntamiento como asociado a la Unión de Municipios Españoles	400'00
9	A las Cámaras de Comercio y de la Propiedad Urbana de esta Ciudad, alquiler del edificio que ocupan los Guardias de Asalto (seis meses y medio a razón de 625 pesetas mensuales)	4.062'50
	Para caso que se prorrogue el contrato que finaliza en 17 de julio de 1933, o sea cinco meses y medio a 4.000 pesetas mensuales (acuerdo 15 julio 1932	22.000'00
10	Por ocupación del terreno propiedad del Ferrocarril con una caseta de Consumos, frente al Gran Casino.	30'00
11	Para satisfacer a don Andrés Covarrubias el 50 por 100 de la recaudación que se presume obtener por derechos de instalación de las casetas de espectáculos de ferias en el solar de su propiedad, durante el vigente Presupuesto	6.000'00
12	Para satisfacer a la Excma. Diputación Provincial la renta de los locales de la antigua Normal de Maestras cedido para ser destinados a Escuelas Municipales	2.300'00
13	Para id a la id. por aportación obligatoria de este	
Suma y sigue.		62.292'50

Ejército	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	62.292'50
	Ayuntamiento en la construcción del camino vecinal de la carretera de Mendavia	82.329'17
14	Para satisfacer a don Casimiro Gutiérrez la renta de una faja de terreno en su propiedad, sita en el solar de Covarrubias	124'58
15	Para ayuda a los niños sordo-mudos de la Capital	500'00
	TOTAL.	145.246'25
	RELACIÓN NÚM. 11.—CAPÍTULO I	
	ARTÍCULO 11. - Cargas por servicios al Estado	
1	Para gastos que ocasione el reemplazo del Ejército, reconocimiento de quintos, socorro a los mozos, confección de impresos, efectos timbrados con destino a las operaciones de quintas previa justificación.	4.500'00
2	Para gastos de elecciones a las diferentes magistraturas.	4.500'00
3	Para sufragar los gastos obligatorios del Registro Civil (libros y demás material y pago de la suscripción al B. O. de la provincia)	750'00
4	Para trabajos estadísticos de cualquier naturaleza que se realicen en las dependencias municipales.	1.000'00
	TOTAL.	10.750'00
	RELACIÓN NÚM. 12.—CAPÍTULO II	
	REPRESENTACIÓN MUNICIPAL	
	ARTÍCULO 1.º Del Excelentísimo Ayuntamiento	
1	Para gastos de representación de la Corporación (viajes para asuntos municipales, insignias, carruajes y análogos.	2.000'00
2	Para atender a los gastos de telefonemas, telegramas y conferencias de la Corporación en asuntos relacionados con el Municipio, previa justificación	750'00
3	Para gastos de locomoción dentro de la capital en actos oficiales de la Corporación y en visitas de inspección por la misma de asuntos municipales	1.000'00
4	Subvenciones a entidades de carácter social, económico, benéficas, homenajes a personalidades, suscripciones a víctimas de conflictos sociales, calamidades públicas y análogos	1.000'00
	TOTAL.	4.750'00

Fuente	GASTOS	Pesetas
RELACIÓN NÚM. 13.—CAPÍTULO II		
ARTÍCULO 2.º <i>Del Señor Alcalde</i>		
PERSONAL		
1	Secretario de la Aldea de El Cortijo	787'50
	Idem, id. de Varea	787'50
	Alguacil de El Cortijo	525'00
	Idem de Varea	525'00
	Un Ordenanza de la Alcaldía a 6'00 pesetas diarias de jornal	2.190'00
	Al mismo, por renta de casa	250'00
	Al mismo, premio por años de servicios	75'00
	Para gratificación de clarineros y maceros	418'95
		5.558'95
2	Jornales de un temporero asdrito al señor Alcalde para cumplimentar servicios de inspección de sustancias alimenticias, a 6'00 pesetas diarias	2.190'00
3	Para gratificar a los alguaciles por servicios de asistencia a actos oficiales	200'00
MATERIAL		
4	Para correspondencia, papel, tarjetas, objetos de escritorio y menores en general para el despacho oficial del señor Alcalde.	200'00
	TOTAL.	8.148'95
RELACIÓN NÚM. 14.—CAPÍTULO II		
ARTÍCULO 3.º <i>-De los Tenientes de Alcalde y Concejales Jurados</i>		
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
RELACIÓN NÚM. 15.—CAPÍTULO III		
VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
ARTÍCULO 1º. <i>-Guardia Municipal</i>		
PERSONAL DIURNO		
1	Sueldo del Jefe de la Guardia Municipal y de Serenos.	5.500'00
	Al mismo, por dos quinquenios	512'50
		6.012'50
	Sueldo de cuatro cabos a 2.362'46 cada uno	9.449'84
	Un Ordenanza a 6 pesetas diarias de jornal	2.190'00
	Para once Guardias de la circulación a 6'51 pesetas diarias de jornal cada uno	26.137'65
	Suma y sigue.	37.777'49
		6.012'50

Epígrafe	GASTOS		Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	37.777'49	6.012'50
	Para 41 Guardias a 5'78 pesetas diarias de jornal cada uno	86.497'70	
	Para un lacero a 5'25 pesetas diarias de jornal.	1.916'25	
	Para una encargada de la limpieza.	576'45	
	Para premios por años de servicio a don Andrés Barriales	150'00	
	Id. id. a don Tomás Miguel	150'00	
	Id. id. a don Serafin Rodríguez.	150'00	
	Id. id. a don Santiago Cristóbal	125'00	
	Id. a don Alejandro Miranda	100'00	
	Id. id. a don Leocadio Segura	100'00	
	Id. id. a don Santiago Echarri	100'00	
	Id. id. a don José Alvarez	100'00	
	Id. id. a don Esteban Palacios	100'00	
	Id. id. a don Mario Iriarte	100'00	
	Id. id. a don Prudencio Pérez	93'72	
	Id. id. a don Valero Blanco.	77'08	
	Id. id. a don Saturnino Ramírez	75'00	
	Id. id. a don Jesús García	75'00	
	Id. id. a don Basilio Tré	75'00	
	Id. id. a don Angel Labarta	75'00	
	Id. id. a don Ricardo Trejo.	75'00	
	Id. id. a don Joaquín Nevot	75'00	
	Id. id. a don Santiago Sancha	18'75	
	Id. id. a don Eugenio López	81'24	
	Id. id. a don Fermín Galar.	75'00	
	Id. id. a don Benigno Gómez	75'00	
	Id. id. a don Basilio Martínez	75'00	
	Id. id. a don Arturo Contreras.	75'00	
	Id. id. a don Buenaventura Arratia.	75'00	
	Id. id. a don Casimiro Viguera.	75'00	
	Id. id. a don Nicolás Abalos	75'00	129.188'68
2	Para gratificar servicios por reconocimiento de la leche, en horas extraordinarias.	365'00	
3	Participación en multas a denunciantes	2.500'00	
	MATERIAL DEL PERSONAL DIURNO		
4	Para uniformes con duración mínima de dos años.	3.500'00	
5	Para armas, fundas y cápsulas	150'00	3.650'00
	PERSONAL NOCTURNO		
6	Sueldo del Sub-Jefe de Celadores Nocturnos	3.500'00	
	Idem a dos Cabos a 2.363'46 pesetas cada uno.	4.726'92	
	<i>Suma y sigue.</i>	8.226'92	141.716'18

Epígrafe	GASTOS		Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	8.226'92	141.716'18
	Para veintiocho celadores nocturnos a 6 pesetas diarias de jornal cada uno	61.320'00	
	Para creación de una plaza de Sereno a 6 pesetas diarias de jornal.	2.190'00	
	Para un Ordenanza nocturno a 5'78 pesetas diarias de jornal	2 109'70	
	Premio por años de servicio a don Modesto Cenzano	150'00	
	Id. id. a don Juan Gutiérrez	150'00	
	Id. id. a don Angel Adán	150'00	
	Id. id. a don Manuel Fernández	125'00	
	Id. id. a don Anselmo Pérez	125'00	
	Id. id. a don Manuel Olalde	100'00	
	Id. id. a don Ceferino Sáenz	100'00	
	Id. id. a don Tomás Fernández.	75'00	
	Id. id. a don Juan Carcelas.	75'00	
	Id. id. a don Cirilo Arina	75'00	
	Id. id. a don Bonifacio Sáenz	75'00	
	Id. id. a don Nemesio Chapresto	75'00	
	Id. id. a don Argimiro Espinosa	75'00	
	Id. id. a don Francisco Crespo.	75'00	
	Id. id. a don Angel Blanco.	75'10	
	Id. id. a don Domingo San Juan	75'00	
	Id. id. a don Sergio Martínez	75'00	
	Id. Id. a don Máximo Galarreta.	75'00	75.571'62
	MATERIAL DEL PERSONAL NOCTURNO		
7	Para uniformes del nuevo personal con duración mínima de dos años	750'00	
8	Para alumbrado de las linternas a razón de 0'20 pesetas diarias cada uno	2.500'00	
9	Para cafés durante la época de invierno	1.000'00	
10	Para material de escritorio, impresos, portes de pedidos y análogos previa justificación para las Oficinas diurna y nocturna	400'00	4.650'00
	TOTAL.		221.937'80
	RELACIÓN NÚM. 16.—CAPÍTULO III		
	ARTÍCULO 2.º—Socorro de incendios y salvamentos		
	PERSONAL		
I	Gratificación al señor Arquitecto como Jefe de Bomberos.	6.000'00	
	Id. al Sobrestante como 2.º Jefe de id.	2.000'00	
	<i>Suma y sigue.</i>	8.000'00	

Epígrafe	GASTOS		Pesetas
	Suma anterior.	8.000'00	
	Id. al Capataz y aparejador de id.	1.500'00	
	Id. al Fontanero encargado de la red de aguas.	481'80	
	Id. al encargado de los ríos y red de alcantarillado.	481'80	
	Para un mecánico Jefe.	600'00	
	Para un id.	500'00	
	Sueldo de un chofer mecánico.	3.000'00	
	Sueldo de dos choferes mecánicos a 2'750 pesetas cada uno.	5.500'00	
2	Jornales de 9 bomberos en servicio permanente a 6'55 pesetas diarias	21.516'75	
	Jornales de tres guardas almacén a 5'78 pesetas diarias	6.329'10	
	Jornales de 28 bomberos a 1'41 pesetas diarias cada uno	14.410'20	
	Jornales de dos cornetas a 1'41 pesetas cada uno	1.029'30	
	Premio por años de servicio a don Francisco Santa- maria	75'00	
	Id. id. a don Ladislao Lagala	75'00	63.498'95
2	Para jornales de bomberos que asistan a los espectácu- los públicos a razón de 2'50 por servicio.		9.000'00
MATERIAL			
3	Para gasolina y aceite	1.000'00	
4	Para seguro de accidentes de bomberos	500'00	
5	Para adquisición de un coche de primera salida con es- calera plegable	5.000'00	
6	Para adquisición de cuatro caretas contra humo y gases	3.000'00	
7	Para adquisición del vestuario propio del servicio.	5.500'00	
8	Para poner en condiciones de uso una camioneta rega- lada al Ayuntamiento	500'00	
9	Para reparación de utensilios en general y material me- nudo.	3.000'00	18.500'00
10	Para pago del seguro de incendios de las fincas propie- dad del Ayuntamiento así como de seguros de todas clases que puedan concertarse durante el ejercicio.		3.500'00
	TOTAL.		94.498'95
RELACIÓN NÚM. 17. CAPÍTULO IV			
POLICIA URBANA Y RURAL			
ARTÍCULO 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos			
PERSONAL			
1	Un Jefe electricista con el haber anual de.	3.150'00	
	Suma y sigue.	3.150'00	

Epígrafe	GASTOS		Pesetas
		<i>Suma anterior.</i>	3.150'00
	Para nueve faroleros a 5'51 pesetas diarias de jornal cada uno.		18.100'35
	Para premio por años de servicio al farolero Manuel San Juan.		150'00
	Para id. id. a Domingo González		125'00
	Para id. id. a Ildefonso Gil.		125'00
	Para id. id. a Manuel Urarte		100'00
	Para id. id. a Isidoro Nalda		75'00
	Para id. id. a Regulo Pérez.		75'00
			21.900'35
	MATERIAL		
2	Para atender al gasto que ocasione el alumbrado público y dependencias en general		75.000'00
3	Para material de reposición del alumbrado, bombillas, cordón, hilos conductores y análogos previa justificación		15.000'00
4	Para uniformes.		500'00
	TOTAL.		112.400'35
	RELACIÓN NÚM. 18.—CAPÍTULO IV		
	ARTÍCULO 2.º— <i>Mercados y puestos públicos</i>		
	PERSONAL		
1	Un Fiel Recaudador de la Plaza de Abastos		3.500'00
	Para un pesador a 6'14 pesetas diarias de jornal		2.241'10
	Para otro id. con 5'78 id. de id.		2.109'70
	Para otro id. con 5'51 id. de id.		2.011'15
	Para un guardia con 5'51 id. de id.		2.011'15
	Para un mecánico encargado del montacargas, con 5'51 id. de id.		2.011'15
	Para dos barrenderos a 5'78 id. de id.		4.219'40
	Para una encargada de limpieza a 2'62 pesetas diarias de jornal.		956'30
	Gratificación a la Guardesa Rosa Rivera		360'00
	Premio por años de servicio a Juan de Dios Sáenz.		150'00
	Id. a Fidel Tierno		150'00
	Id. a Juan Cruz Jubera.		150'00
	Id. a Ecequiel Gómez		75'00
	Id. a Jesús Orizaola.		75'00
			20.019'95
	MATERIAL		
2	Para calefacción de las Oficinas previa justificación		150'00
	<i>Suma y sigue.</i>		20.169'95

Ejército	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	20.169'95
3	Para compra de Pesas y medidas, reparación de las mismas y de las básculas, serrín y enseres propios del mercado y análogos, previa justificación. . . .	750'00
4	Para uniformes de los barrenderos, duración un año . .	200'00
	TOTAL.	21.119'95
RELACIÓN NÚM. 19. - CAPÍTULO IV		
ARTÍCULO 3.º Alhóndiga		
PERSONAL		
1	Sueldo del Interventor	4.000'00
	Al mismo, gratificación por servir interinamente el cargo de Administrador	250'00
	Al mismo, por quinquenio	250'00
		4.500'00
	Fiel Central, su haber anual	2.750'00
	Recaudador de la Alhóndiga	2.250'00
	Premio por quebranto de moneda	75'00
		2.325'00
	Fiel Auxiliar 1.º de la Administración.	2.250'00
	Fiel Auxiliar 2.º de la id.	2.250'00
	Auxiliar de la Administración con el jornal de 5'78 pesetas diarias	2.109'70
	Un subalterno (Ordenanza) con 5'51 pesetas diarias	2.011'15
	Seis cabos inspectores de ronda a 6'55 pesetas cada uno	14.344'50
	Cinco fieles de recinto a 6'14 pesetas cada uno. . . .	11.205'50
	Ciento cuatro vigilantes de consumos a 5'51 pesetas diarias de jornal cada uno	209.159'60
	Para premio a un individuo de la pareja volante	91'25
	Un pesador con 5'78 pesetas diarias de jornal	2.109'70
	Un guarda almacén a 5'78 pesetas id.	2.109'70
	Siete matronas con sueldo anual de 1.068'85 pesetas cada una.	7.481'95
	Diez vigilantes a 5'25 pesetas diarias de jornal cada uno	19.162'50
	Premio por años de servicio a Víctor Cabrerizo	150'00
	Id. a José Majuelo	150'00
	Id. a Claudio Jubera	150'00
	Id. a Florentino Márquez	150'00
	Id. a Juan Sesma	150'00
	Id. a Secundina Bocos	150'00
	Id. a Julián Fernández.	150'00
	Id. a Atanasio Palacios.	150'00
	Id. a Luciano Sáenz	150'00
	Id. a Facundo Sáenz	150'00
	<i>Suma y sigue.</i>	285.360'55

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	285.360'55
Id. a Mauro Olloqui		125'00
Id. a Restituto Ortiz		150'00
Id. a Santiago Puerta		125'00
Id. a Julián Pinillos		125'00
Id. a Guillermo Pérez		125'00
Id. a José Hernández		125'00
Id. a Juan Diez		125'00
Id. a Pedro Pérez Garrido		125'00
Id. a Estanislao Cerio		100'00
Id. a Hilario Elorza		100'00
Id. a Luciano Iturriaga		100'00
Id. a Anselmo Galar		100'00
Id. a Timoteo Puerta		100'00
Id. a Juan Jiménez		125'00
Id. a Dolores Sáenz		100'00
Id. a Sebastián Hierro		100'00
Id. a Francisco Marina		100'00
Id. a Cecilio Francia		100'00
Id. a Faustino Fernández		100'00
Id. a Dionisio Royo		100'00
Id. a Bartolomé Trapero		100'00
Id. a José Navajas		100'00
Id. a Luis Martínez		100'00
Id. a Pedro P. San Juan		100'00
Id. a Protasio Calvo		100'00
Id. a Victoriano Rivera		100'00
Id. a Julián Gracia		100'00
Id. a Ambrosio Galilea		100'00
Id. a Nemesio Cabezón		75'00
Id. a Laureano Cabezón		75'00
Id. a Francisco Muro		75'00
Id. a Domingo López		75'00
Id. a Juan Cruz Elias		75'00
Id. a Agustín Lázaro		75'00
Id. a Lisardo Amutio		75'00
Id. a Joaquín Torres		75'00
Id. a Babil Pérez		75'00
Id. a Julián García		75'00
Id. a Rosa Rivera		75'00
Id. a Enrique San Millán		75'00
Id. a Pedro Aguirre		75'00
Id. a Angel Cenzano		75'00
Id. a Restituto Hernández		75'00
Id. a Amalia Blanco		75'00
Id. a Ruperto Navarro		75'00
	<i>Suma y sigue.</i>	289.685'55

GASTOS

Pesetas

Suma anterior. 289.685'55

Id. a Manuel González.	150'00	
Id. a Emilio Barragán	75'00	
Id. a Eusebio Arina	75'00	
Id. a Daniel Fernández	75'00	
Id. a Lorenzo Muerte	75'00	
Id. a Pedro Vicente	75'00	
Id. a Fausto Cambero	75'00	
Id. a Amado Moreno	75'00	
Id. a Pedro Sáenz	75'00	
Id. a Fernando Esquete	75'00	
Id. a Francisco Pérez	75'00	
Id. a Justo Gracia	75'00	
Id. a Vicente Fernández	75'00	
Id. a Eugenio Simón	75'00	
Id. a Aurelio Ardanaz	75'00	
Id. a Félix Gracia	75'00	
Id. a Juan Martínez.	75'00	
Id. a Angel Mediavilla	75'00	
Id. a Emeterio Camarero	75'00	
Id. a José Somalo	75'00	
Id. a Crisantos Rodríguez	75'00	
Id. a Antonio González	75'00	
Id. a Feliciano Pascual.	75'00	
Id. a Roque Vallejo	75'00	
Id. a Francisco Espinosa	75'00	
Id. a Donato Mayoral	75'00	
Id. a Evaristo Olarte	75'00	
Id. a Espiridión Apellaniz	75'00	
Id. a Julián González	75'00	291.935'55

2	Para suplencias de enfermedades	2.000'00
3	Para servicios de automóviles, mercados, trenes y ferias a cinco pesetas diarias	1.825'00

MATERIAL

4	Para papel, libros, plumas, etc. para la Alhóndiga y de- pendencias del ramo	2.000'00
5	Para café a los vigilantes nocturnos durante las noches de invierno	1.000'00
6	Para uniformes del personal con duración mínima de dos años	3.000'00
7	Para conservación de garitas, bancos, agujas, etc.	500'00

TOTAL 302.260'55

GASTOS

Pesetas

RELACIÓN NÚM. 20.—CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 4.º - *Mataderos*

PERSONAL

I	Un Administrador con el haber anual	3.250'00	
	Un Fiel pesador con el id. id.	2.500'00	
	Sueldo de un Inspector Municipal Veterinario según el Reglamento de Matadero	2.500'00	
	Al mismo, por un quinquenio	250'00	
	Al mismo, según el Reglamento de Epizootias.	600'00	3.350'00
	Otro Inspector Municipal Veterinario, según el Reglamento de Mataderos	2.000'00	
	Al mismo, por un quinquenio	250'00	
	Al mismo, según el Reglamento de Epizootias.	822'80	3.072'80
	Sueldo para otro Inspector Municipal Veterinario, según el Reglamento de Mataderos	1.875'00	
	Al mismo, por un quinquenio	117'18	
	Al mismo, según el Reglamento de Epizootias.	600'00	2.592'18
	Para proveer dos plazas de Inspectores Municipales Veterinarios, según el Reglamento de Mataderos a 1.250 pesetas cada uno.	2.500'00	
	Para los mismos, según el Reglamento de Epizootias a 600 pesetas cada uno.	1.200'00	
	Para sueldo a un maquinista	2.800'00	
	Para id. a un Jefe de Naves	2.550'00	
	Un portero con 5'78 pesetas diarias de jornal	2.109'70	
	Un mozo de faena con 6 pesetas id. id.	2.190'00	
	Otro id. con 5'51 pesetas id. id.	2.011'15	
	Un Guarda diurno con 6 pesetas id. id.	2.190'00	
	Gratificación al guarda diurno por servicios	182'50	
	Una encargada de limpieza con 4'28 pesetas diarias de jornal	1.562'20	
	Cuatro cargadores a 1'37 pesetas diarias de jornal cada uno	2.000'20	
	Premio por años de servicio a Clemente Marín.	100'00	
	Id. a David Rocandio	75'00	
	Id. a Pedro Nájera	150'00	
	Id. a Jesús Angulo	100'00	
	Id. a Julián Buzarra	125'00	
	Id. a Benigna Ibáñez	100'00	

Suma y sigue

36.710'73

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	36.710'73
2	Anticipos a los Inspectores por reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilio	500'00
3	Para remunerar servicios especiales en ausencias o enfermedades	150'00
	MATERIAL	
4	Para transportes de carnes	5.000'00
5	Para pago de viajes extraordinarios de arrastre de las carnes de toros de lidia etc.	200'00
6	Para impresos, tikes, lapiceros, libros de contabilidad, objetos de escritorio, papel, tinta, sobres y combustible para la estufa de la Oficina y para el Guarda	1.000'00
7	Para escobas, baldes, cepillos, lubricantes, sirgas, grifos, arreglo de la maquinaria actual, herramientas, etc.	1.500'00
	TOTAL.	7.700'00
		45.060'73
	RELACIÓN NÚM. 21.—CAPÍTULO IV	
	ARTÍCULO 5.º—Guardería rural	
	PERSONAL	
1	Un Jefe de Guardas de campo con el haber anual de	2.500'00
	Once guardas de campo a 5'78 pesetas diarias de jornal	23 206'70
	Gratificación a los mismos por dozavas partes	1.972'74
	Para remunerar servicios de personal temporero en la época de verano a cinco pesetas diarias de jornal	1.830'00
	Para tres guardas que prestan servicio en el río Ebro, durante la época de verano a cinco pesetas diarias de jornal.	2.295'00
	Para premio por años de servicio a don Daniel Fernández	150'00
	Id. a don Francisco Herrera	125'00
	Id. a don Felipe Ruiz	100'00
	Id. a don Anastasio Fernández.	125'00
	Id. a don Cosme Barrio.	100'00
	Id. a don Laureano Fernández.	75'00
	Id. a don Segundo Pérez	75'00
	Id. a don Eulogio Ajamil	75'00
	Id. a don Máximo Alonso Palacios.	75'00
	Un guarda del Pantano de la Grajera a 5'78 pesetas diarias de jornal.	2'109'70
		34.814'14
	<i>Suma y sigue.</i>	34.814'14

Epígrafe	GASTOS		Pesetas
		<i>Suma anterior.</i>	34.814'14
		MATERIAL	
2		Para vestuario de verano de los guardas de campo con duración mínima de un año	750'00
3		Para los desembolsos que ocasione el desempeño de las funciones encomendadas a las Comisiones de Guardería Rural, (Decreto del Ministerio de Economía, fecha 7 de mayo de 1931)	1.000'00
4		Para limpieza, conservación y entretenimiento del cauce llamado río Somero, cuya cantidad viene obligado a satisfacer el Ayuntamiento con arreglo a la concordia establecida en escritura de 31 de agosto de 1878 ante el Notario don Félix Martínez Verde	4.000'00 1.500'00
5		Para conservación y limpieza de acequias	1.500'00
6		Para jornales de 10 guardas durante tres meses a seis pesetas cada uno.	5.400'00
7		Para Plus de salidas del empleado en caminos, capataz de los guardas de aguas	125'00
		TOTAL.	47.589'14
		RELACIÓN NÚM. 22.—CAPÍTULO IV	
		ARTÍCULO 6.º <i>Preservación y extinción de plagas del campo</i>	
1		Para extinción de plagas del campo	100'00
		TOTAL.	100'00
		RELACIÓN NÚM. 23.—CAPÍTULO IV	
		ARTÍCULO 7.º <i>Animales dañinos</i>	
1		Premio a cazadores de animales dañinos	400'00
		TOTAL.	400'00
		RELACIÓN NÚM. 24.—CAPÍTULO IV	
		ARTÍCULO 8.º—<i>Gastos generales</i>	
1		Para el encargado del cuidado de relojes de la Ciudad y aldeas	564'00
2		Para rotulación de calles y plazas	1.000'00
		TOTAL.	1.564'00

GASTOS

Pesetas

RELACIÓN NÚM. 25.—CAPÍTULO V

RECAUDACION

ARTÍCULO 1.º—*Administración, vigilancia e investigación*

PERSONAL

1	Para la provisión por oposición de una plaza de Administrador de Arbitrios	5.000'00	
	Sueldo de un Auxiliar de la Administración	2.500'00	
	Para la provisión de cuatro plazas de auxiliares segundos a 2.750 pesetas cada uno.	11.000'00	
	Para la provisión de dos plazas de auxiliares segundos a 2.750 pesetas cada uno	5.500'00	
	Para la provisión de una plaza de escribiente con el jornal diario de 5'25 pesetas	1.916'25	
	Para la provisión de una plaza de Inspector de Arbitrios con el jornal diario de 6 pesetas	2.190'00	
	Un Jefe Inspector de lectores de contadores con 6 pesetas diarias de jornal	2.190'00	
	Cuatro lectores de contadores a 6 pesetas diarias de jornal cada uno	8.760'00	
	Premio por años de servicio a Pablo Maestre y Marcelo Palacios a 75 pesetas cada uno	150'00	39.206'25

MATERIAL

2	Para la adquisición de toda clase de impresos, chapas, ficheros, formación de padrones, matrículas, listas cobratorias y material en general relacionados con esta Oficina previa justificación	4.500'00	
	TOTAL		43.706'25

RELACIÓN NÚM. 26.—CAPÍTULO V

ARTÍCULO 2.º—*Recaudadores y Agentes*

PERSONAL

1	Sueldo del Recaudador de Arbitrios	3.750'00	
	Al mismo, por un quinquenio	218'75	
	Al mismo, por quebranto de moneda.	250'00	4.218'75
	Para cinco auxiliares de recaudación a 5'51 pesetas diarias de jornal cada uno	10.055'75	
	Para un recaudador ambulante a 5'78 pesetas diarias de jornal.	2.109'70	
	Para otro id. a 5'51 pesetas id.	2.011'15	
	Para otro id. a 5'25 pesetas id.	1.916'25	
	Suma y sigue.	20.311'60	

Ejército	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	20.311'60
	Para remunerar servicios de un recaudador con las obligaciones inherentes al cobro por la vía ejecutiva con el jornal diario de 5,25 pesetas	1.916'25
	Premio por años de servicio a don Joaquín Martínez	125'00
	Id. a Vicente Rodríguez	150'00
	Id. a Francisco Ochagavía	75'00
	Id. a Toribio Tré	75'00
		22.652'85
	MATERIAL	
2	Para pago del seguro contra el robo de los empleados de recaudación	100'00
3	Para impresos en general, libretes para la recaudación y análogos previa justificación	1.500'00
	TOTAL.	24.252'85
	RELACIÓN NÚM. 27.—CAPÍTULO VI	
	PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS	
	ARTÍCULO 1.º De Oficinas Centrales	
	PERSONAL DE SECRETARIA	
1	Sueldo del Secretario.	9.500'00
	Al mismo, por 2 quinquenios.	1.000'00
		10.500'00
	Sueldo del Oficial 1.º de Secretaria	5.500'00
	Idem del 2.º y archivero	4.250'00
	Idem del 3.º	3.750'00
	Idem otro id.	3.750'00
	Idem otro id.	3.750'00
	Idem Auxiliar 1.º	3.250'00
	Idem de otro id.	3.250'00
	Para la provisión de tres plazas de Auxiliares segundos a 2.750 pesetas cada uno	8.250'00
	Para la provisión de una plaza de escribiente	1.260'00
	Para la provisión de dos plazas de escribientes a 5'25 pesetas diarias de jornal cada uno	3.832'50
		51.342'50
	PERSONAL DE INTERVENCION	
2	Sueldo del Interventor	9.000'00
	Al mismo, renta de casa	1.000'00
		10.000'00
	Sueldo del Oficial 1.º	5.500'00
	Al mismo, por un quinquenio	312'50
		5.812'50
	Suma y sigue.	15.812'50
		51.342'50

Egiprate	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	15.812'50
		51.342'50
	Sueldo del Oficial 2. ^o	4.250'00
	Id. del Tenedor de libros	3.250'00
	Id. de un Auxiliar 1. ^o	3.250'00
	Id. de otro id.	3.250'00
	Id. de otro 2. ^o	2.750'00
	Para la provisión de una plaza de Auxiliar 2. ^o	2.750'00
		35.312'50
	PERSONAL DE DEPOSITARIA	
3	Sueldo del Depositario	7.000'00
	Al mismo, por 3 quinquenios	1.125'00
	Al mismo, por quebranto de moneda.	500'00
		8.625'00
	Sueldo del Oficial 3. ^o Auxiliar de Caja.	3.750'00
		12.375'00
	PERSONAL SUBALTERNO DE SECRETARIA E INTERVENCION	
4	Sueldo de un Conserje.	2.600'00
	Un Ordenanza 1. ^o con 6'57 pesetas diarias de jornal	2.398'05
	Otro id. 2. ^o con 6 pesetas id. id.	2.190'00
	Otro id. id. con 6 pesetas id. id.	2.190'00
	Para la provisión de una plaza de Ordenanza 3. ^o con 5'25 pesetas diarias de jornal.	1.916'25
	Un portero con 6 pesetas diarias de jornal	2.190'00
	Una encargada de limpieza	1.000'34
	Otra id. id.	1.000'34
	Premio por años de servicio Marcelino Lozano.	150'00
	Id. a Jaime Irisarri	150'00
	Id. a Basilio Galarreta	75'00
	Id. a Luis Elías	75'00
	Id. a María Prado	125'00
	Id. a Felisa Nestares	75'00
		16.134,98
	MATERIAL DE SECRETARIA	
5	Al señor Secretario asignación para material a justifi- car mensualmente (artículo 35 Reglamento 3 abril de 1919, R. O. Ministerio Gobernación 7 diciembre de 1931, y Decreto 16 junio de 1931)	2.000'00
6	Para reposición de material de estas dependencias, fi- cheros y análogos previa justificación	4.0000'00
7	Para pago de telefonemas, conferencias relacionadas con los servicios municipales de teléfonos instalados y que se instalen en todas las dependencias munici- pales.	6.500'00
	<i>Suma y sigue.</i>	127.664'98

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	127.664'98
8	Para gastos menores de la Casa Consistorial y dependencias anejas a la misma	750'00
	MATERIAL DE INTERVENCION	
9	Al señor Interventor, asignación para material a justificar mensualmente (artículo 35 Reglamento 3 abril de 1919, R. O. Ministerio Gobernación 7 diciembre de 1931 y Decreto de 16 junio 1931)	2.000'00
10	Para reposición de material de sus dependencias, reintegro de libros, ficheros, mobiliarios de sus dependencias y análogos previa justificación	4.000'00
		6.000'00
	MATERIAL DE DEPOSITARIA	
11	Al señor Depositario para impresos de su oficina, reintegro de documentos y libros y menores en general a justificar mensualmente	1.000'00
12	Para calefacción de Oficinas y Dependencias en general.	8.000'00
	TOTAL.	143.414'98
	RELACIÓN NÚM. 28.—CAPÍTULO VI	
	ARTÍCULO 2.º De otras dependencias	
1	Conservación y entretenimiento de los efectos y mobiliarios del Ayuntamiento.	1.000'00
2	Para gratificar servicios especiales de empleados en general que por su comportamiento se hagan a ello acreedores	1.500'00
3	Para remunerar servicios de personal temporero que circunstancialmente sea necesario para trabajos especiales de oficinas.	2.500'00
	TOTAL.	5.000'00
	RELACIÓN NÚM. 29.—CAPÍTULO VI	
	ARTÍCULO 3.º Préstamos reintegrables	
1	Para sufragar anticipos de pagas reintegrables a funcionarios municipales (Decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 de diciembre de 1929)	20.000'00
	TOTAL.	20.000'00

GASTOS

Pesetas

RELACIÓN NÚM. 30. CAPÍTULO VII

SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 1.º — Aguas potables y residuarias

PERSONAL

1	Sueldo del Fontanero	3.750'00	
	Para la provisión de una plaza de auxiliar de la Fontanería con el jornal diario de 6 pesetas	2.190'00	
	Un mecánico con 7,50 pesetas diarias de jornal	2.737'50	
	Un auxiliar mecánico con 6 pesetas id.	2.190'00	
	Un instalador con 6 pesetas id. id.	2.190'00	
	Un llavero con 6 pesetas id. id.	2.190'00	
	Un hojalatero con 6 pesetas id. id.	2.190'00	
	Un mecánico de contadores con 6 pesetas	2.190'00	
	Un auxiliar mecánico de contadores con 5'51 pesetas diarias de jornal	2.011'15	
	Un ayudante mecánico de contadores con 4'72 pesetas diarias de jornal	1.722'80	
	Un precintador con 5'77 pesetas id. id.	2.106'05	
	Para la provisión de una plaza de auxiliar de precintador con el jornal diario de 4'20 pesetas	1.533'00	
	Para la provisión de una plaza de llavero con 4'20 pesetas diarias de jornal	1.533'00	
	Para la provisión de una plaza de peón con 5'25 pesetas diarias de jornal	1.916'25	
	Un guarda de la Galería de Alberite con 5'78 pesetas diarias de jornal	2.109'70	
	Un guarda de la elevación de la maquinaria de aguas con 5'51 pesetas diarias de jornal	2.011'15	
	Un guarda de los depósitos de reguladores de agua con 5'51 pesetas diarias de jornal	2.011'15	
	Para un guarda temporero en la estación depuradora de aguas de Alberite	1.916'25	
	Premio por años de servicio a Amaranto Ruiz	150'00	
	A Recaredo Espinosa	75'00	
	A Bautista Calleja	100'00	
	A Francisco Miranda	100'00	
	A Manuel Espinosa	75'00	
	A Cristóbal Yangüela	150'00	
	A Paulino Pinillos	75'00	39.223'00

MATERIAL

2	Para impresos, objetos de escritorio, material de oficina y adquisición de una máquina de escribir previa justificación	1.000'00	
	<i>Suma y sigue.</i>		40.223'00

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	40.223'00
3	Para entretenimiento y reparación de las tuberías de conducción, depósitos reguladores, galería de Alberite y otros de carácter ordinario previa justificación	10.000'00
4	Para ampliación de la red de distribución que soliciten los propietarios o acuerde el Excmo. Ayuntamiento.	20.000'00
5	Para adquisición de contadores y material de repuesto para reparaciones de los mismos.	15.000'00
6	Para gastos de verificación de contadores.	7.000'00
7	Para suministros de energía eléctrica y combustibles para la elevación de aguas.	12.500'00
8	Para lubricantes y material del motor de aceite pesado de la elevación de aguas.	12.500'00
9	Jornales para pago de horas extraordinarias en trabajos de esta índole.	850'00
10	Para adquisición de material para instalaciones.	8.000'00
11	Para adquisición de productos y aparatos para la depuración de las aguas.	22.000'00
12	Para pagos de portes del ferrocarril y paquetes postales que se reciban por suministros para la Fontanería.	500'00
	TOTAL.	148.573'00
RELACIÓN NÚM. 31.—CAPÍTULO VII		
ARTÍCULO 2.º—Limpieza		
PERSONAL		
1	Un Jefe con el haber anual de.	2.500'00
	Dos cabos con el id. de 2.196 pesetas cada uno.	4.392'00
	Un Chofer del servicio de Limpieza.	2.362'00
	Diez Carreros a 6 pesetas diarias de jornal cada uno.	21.900'00
	Treinta y dos barrenderos a 5'78 pesetas diarias de jornal cada uno.	67.510'40
	Cuatro mangueros a 5'51 pesetas id. id.	8.044'60
	Cuatro ayudantes de mangueros a 2'10 pesetas diarias de jornal cada uno.	3.066'00
	Para jornales en servicios extraordinarios de Limpieza	3.500'00
	Premio por años de servicio a Melitón Calleja.	150'00
	Id. a Pedro Ruíz.	150'00
	Id. a Pablo Peso.	150'00
	Id. a Tomás Pérez.	125'00
	Id. a Evaristo del Campo.	125'00
	Id. a Juan Mazo.	125'00
	Id. a Pablo Duque.	100'00
	Id. a Vicente Arpón.	100'00
	Id. a Damián Palacios.	100'00
	Suma y sigue.	114.400'00

GASTOS

Pesetas

Suma anterior. . . . 114.400'00

Id. a Isidoro Duque	100'00	
Id. a Jesús Rubio	100'00	
Id. a Lorenzo Benito	75'00	
Id. a Luis Medina	75'00	
Id. a Francisco Herrera	75'00	
Id. a Ramón Herrera	75'00	
Id. a Angel Sancho	75'00	
Id. a Miguel Gómez	75'00	
Id. a Fernando Giménez	75'00	
Id. a Benigno Zorzano	75'00	
Id. a Juan Cruz García	75'00	
Id. a Eduardo Pablo	75'00	
Id. a Dionisio Llorente	75'00	
Id. a Teodoro Santa María	75'00	
Id. a Cecilio Ortigosa	75'00	
Id. a Emilio Ochoa	75'00	
Id. a Gregorio López	75'00	
Id. a Trifón Viniegra	75'00	
Id. a Narciso Mues	75'00	
Id. a Daniel Beltrán	75'00	
Id. a Fructuoso Orio	75'00	116.025'00

MATERIAL

2	Pienso para las caballerías de la Limpieza previa justificación	8.000'00
3	Asistencia facultativa y herraje	720'72
4	Conservación de carros, carretillas, atalajes, escobas, cunachos, esquileo de caballerías, cepillos, grasas para carros, etc. previa justificación	5.000'00
5	Para compra de un carro para el arrastre de los animales muertos	1.500'00
6	Para uniformes y calzado	2.000'00
7	Para compra de gasolina, aceite y elementos de limpieza y reparación del coche	2.000'00
8	Para gastos que ocasione la recogida de perros.	200'00
TOTAL.		135.445'72

RELACIÓN NÚM. 32. CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 3.º Cementerios

PERSONAL

1	Para la provisión de una plaza de Administrador con el haber anual de	2.750'00
<i>Suma y sigue.</i>		2.750'00

Epígrafe	GASTOS		Pesetas
	Suma anterior.	2.750 00	
	Seis enterradores a 5'51 pesetas diarias de jornal cada uno	12.066'90	
	Premio por años de servicio Faustino Pérez	100 00	
	Id. a Florentino Lacambra	75'00	
	Id. a Lorenzo Blanco	75'00	15.066'90
2	Para jornales en la limpieza del Cementerio dos veces al año		3.000'00
	MATERIAL		
3	Para construcción de cajas destinadas a inhumar los cadáveres de los pobres, según preceptúa el Reglamento de Sanidad		250'00
4	Para impresos, objetos de escritorio y análogos previa justificación		750'00
5	Para vestuario de los enterradores		750'00
6	Para herramientas de los enterradores		100'00
	TOTAL		19.916'90
	RELACIÓN NÚM. 33.—CAPÍTULO VII		
	ARTÍCULO 4.º <i>Laboratori</i>		
	PERSONAL		
1	Sueldo del Director	8.000'00	
	Al mismo, por quinquenio	296'87	8.296'87
	Un Médico bacteriólogo	3.750'00	
	Al mismo, por quinquenio	187'50	3.937'50
	Un mozo encargado de la limpieza a 6 pesetas diarias de jornal	2.190'00	
	Gratificación por servicios al encargado de la limpieza	182'50	
	Una encargada de limpieza a 2'50 pesetas diarias de jornal	912'50	
	Premio por años de servicio a Fructuoso Olabuenaga	150'00	
	Id. a Antonio García	75'00	
	Jornales para un obrero temporero adscrito a la Inspección de vivienda a 6 pesetas diarias de jornal	2.190'00	17.934'37
	MATERIAL		
2	Para material en general previa justificación		2.000'00
	TOTAL		19.934'37

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
RELACIÓN NÚM. 34.—CAPÍTULO VII		
ARTÍCULO 5.º— <i>Desinfección</i>		
PERSONAL		
1	Un maquinista	2.750'00
	Tres desinfectores a 5'78 pesetas diarias de jornal cada uno	6.329'16
	Premio por años de servicio a Manuel González	150'00
	Id. a Agustín Plaza	100'00
	Id. a Paulino Yanguas	75'00
		9.404'16
MATERIAL		
2	Para uniformes del personal de Desinfección previa justificación	500'00
3	Para adquisición de materiales necesarios de Desinfección previa justificación	2.000'00
4	Para pienso del caballo	500'00
	TOTAL	12.404'16
RELACIÓN NÚM. 35.—CAPÍTULO VII		
ARTÍCULO 6.º— <i>Epidemias</i>		
1	Para la prevención de epidemias	100'00
	TOTAL	100'00
RELACIÓN NÚM. 36.—CAPÍTULO VII		
ARTÍCULO 7.º— <i>Sancamiento de terreno</i>		
1	No se consigna crédito en este Artículo	0'00
RELACIÓN NÚM. 37.—CAPÍTULO VII		
ARTÍCULO 8.º— <i>Inspección sanitaria de loca'es</i>		
1	Para pago de indemnización a enfermos contagiosos por ropas y enseres que les inutilice el Ayuntamiento para combatir el desarrollo de epidemias	500'00
2	Para compra de productos de droguería y otros que se entregan a los vecinos para desinfectar habitaciones	500'00
	TOTAL	1.000'00
RELACIÓN NÚM. 38.—CAPÍTULO VII		
ARTÍCULO 9.º— <i>Higiene pecuaria</i>		
1	No se consigna crédito en este Artículo	0'00

GASTOS

Pesetas

RELACIÓN NÚM. 39. -CAPÍTULO VIII

BENEFICENCIA

ARTÍCULO 1.º -Auxilios Médico Farmacéuticos

BENEFICENCIA

Personal

1	Cinco Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad (artículo 207 del Estatuto Municipal y artículo 48 del Reglamento de Sanidad	16.500'00	
	Gratificación al Decano de Médicos	250'00	
	Id. al Médico Oculista	500'00	
	Quinquenios a los Médicos señores Vallejo, Estefanía y Gutiérrez a 393'75 pesetas a cada uno	1.181'25	
	Para la provisión de una plaza de Odontólogo.	1.250'00	
	Seis practicantes titulares a 2.190 pesetas cada uno.	13.140'00	
	Un practicante de la Aldea de El Cortijo	210'00	
	Un id. para la id. de Varea.	210'00	33.241'25

MATERIAL DE BENEFICENCIA

2	Suministro de medicamentos a familias pobres.	15.000'00	
3	Auxilios para viajes y curas de aguas a los menesterosos	350'00	
4	Suministros de carne, leche, pan y bonos de la Cocina Económica	15.000'00	
5	Socorros en metálico para tratamientos especiales por prescripción facultativa	500'00	

CASA DE SOCORRO

Personal

6	Cinco Médicos a 3 000 pesetas cada uno	15.000'00	
	Gratificación al Director	250'00	
	Al mismo, por quinquenio	187'50	
	Cinco practicantes a 2.190 pesetas uno.	10.950'00	
	Un portero con 6'19 pesetas diarias de jornal	2.259'35	
	Una encargada de limpieza.	470'32	
	Premios por años de servicio al portero y encargada	250'00	29.373'17

MATERIAL DE LA CASA DE SOCORRO

7	Para adquisición de aparatos y medicamentos previa justificación	4.500'00	
8	Impresos, objetos de escritorio y análogos previa justificación	250'00	
9	Para uniformes del Ordenanza con duración mínima de dos años	150'00	
10	Para lavado y planchado de ropas	200'00	

TOTAL 98.564'42

GASTOS

Pesetas

RELACIÓN NÚM. 40. CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 2.º *Hospitales municipales*

No se consigna crédito en este artículo.

RELACIÓN NÚM. 41.—CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 3.º—*Instituciones benéficas municipales*

CASA CUNA DEL NIÑO JESUS

Personal

1	Para satisfacer el haber de un Capellán impuesto por una de las cláusulas fundacionales de dicha institución	1.481'55	
	Cuatro Hermanas de la Caridad a 1.176 pesetas cada una	4.704'00	
	Para otra id.	1.110'90	
	Un acólito	296'10	
	Una sirvienta	423'00	
	Una Id.	282'00	8.297'55

MATERIAL DE LA CASA CUNA

2	Para víveres	8.000'00	
3	Útiles de cocina	200'00	
4	Para combustible	1.000'00	
5	Medicamentos para las Hermanas	150'00	
6	Para alumbrado	200'00	
7	Para indeterminados	2.500'00	

GOTA DE LECHE

Personal

8	Un Médico Titular y Director de la Gota de Leche	3.300'00	
	Al mismo, por quinquenios	375'00	3.675'00
	Farmacéutico Químico.	1.916'25	
	Al mismo, por quinquenio	73'50	1.989'75
	Para dos ayudantas de la Gota de Leche a razón de 1.110'90 pesetas cada una.	2.221'80	
	Mozo encargado del manejo de aparatos a 5'51 pesetas diarias de jornal	2.011'15	
	Una encargada de limpieza.	992'91	
	Una criada	866'13	
	Premio por años de servicio a Manuel Pérez.	150'00	
	A Jacinta Martín	150'00	
	A Micaela Lázaro	100'00	12.156'74

Suma y sigue.

32.504'29

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	32.504'29
	MATERIAL DE LA GOTA DE LECHE	
9	Para suministro de leche	17.500'00
10	Para material en general previa justificación	2.000'00
11	Al Centro de Vacunación por la obligación que tiene de vacunar a los pobres (según acuerdo de 5 de enero de 1823	1.000'00
12	Al Dispensario Antivenéreo, (Profilaxis de enfermedades venéreas),	4.000'00
	MATEROLOGIA	
	<i>Personal</i>	
13	Dos Médicos Tocólogos a 3.000 pesetas cada uno	6.000'00
	Una comadrona	1.690'00
	Dos id. id. a 1.465 pesetas cada una	2.930'00
	Para la provisión de otra id.	1.100'00
	Para la encargada de la limpieza	497'00
		12.217'00
	MATERIAL DE MATEROLOGIA	
14	Para compra de material preva relación justificada.	1.000'00
	ASILO NOCTURNO	
	<i>Personal</i>	
15	Sueldo del encargado	2.100'00
	Encargada de la limpieza con la obligación de lavado planchado de ropas	1.242'08
	Premio por años de servicio al encargado	75'00
	Id. id. a la encargada	75'00
		3.492'08
	MATERIAL	
16	Para material de limpieza	100'00
17	Para id. de Oficina	50'00
18	Para id. de ropas, hoja de maíz etc.	200'00
19	Para compra de una estufa	60'00
	TOTAL.	74.123'37
	RELACIÓN NÚM. 42.—CAPÍTULO VIII	
	ARTÍCULO 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	
1	Para suministros de raciones a los pobres transeúntes en la Cocina Económica	1.000'00
	<i>Suma y sigue.</i>	1.000'00

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	1.000'00
2	Socorros a emigrados pobres y enfermos	1.000'00
3	Para locomoción pobres de solemnidad obreros en paro forzoso que por especiales circunstancias estime necesario socorrerles la Alcaldía	500'00
4	Socorros a detenidos en el Depósito Municipal.	250'00
	TOTAL.	2.750'00
RELACIÓN NÚM. 43. — CAPÍTULO VIII		
ARTÍCULO 5.º — Calamidades públicas		
1	Para gastos de esta naturaleza que pudieran surgir durante el ejercicio.	100'00
	TOTAL.	100'00
RELACIÓN NÚM. 44. — CAPÍTULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
ARTÍCULO 1.º — Juntas locales		
1	A la Delegación Local del Trabajo según disposiciones vigentes	9.000'00
	TOTAL.	9.000'00
RELACIÓN NÚM. 45. — CAPÍTULO IX		
ARTÍCULO 2.º — Fomento de Casas Baratas		
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
RELACIÓN NÚM. 46. — CAPÍTULO IX		
ARTÍCULO 3.º — Seguros sociales		
1	Para premios a la vejez	250'00
	TOTAL.	250'00
RELACIÓN NÚM. 47. — CAPÍTULO IX		
ARTÍCULO 4.º — Retiros obreros		
1	Para pago del Retiro Obrero obligatorio	3.000'00
	TOTAL.	3.000'00

Ejército	GASTOS	Pesetas
	RELACIÓN NÚM. 48. —CAPÍTULO IX	
	ARTÍCULO 5.º <i>Instituciones de Ahorro, etc.</i>	
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
	RELACIÓN NÚM. 49. —CAPÍTULO IX	
	ARTÍCULO 6.º <i>Colonización interior</i>	
1	No se consigna crédito en este Artículo	» »
	RELACIÓN NÚM. 50. —CAPÍTULO IX	
	ARTÍCULO 7.º — <i>Atenciones diversas</i>	
1	Para personal	2.000'00
2	Para material	1.000'00
	TOTAL.	3.000'00
	RELACIÓN NÚM. 51. —CAPÍTULO X	
	INSTRUCCION PUBLICA	
	ARTÍCULO 1.º — <i>Prestaciones al Estado</i>	
1	Para satisfacer la casa-habitación a 31 Maestros nacionales a razón de mil pesetas cada uno	31.000'00
2	Para satisfacer la renta de la casa-local Escuela de Varea	300'00
3	Para premios de los niños y niñas de las Escuelas públicas de la Capital y Aldeas.	1.000'00
4	Para pago de la renta del local donde está instalada la Escuela de párvulos.	2.500'00
5	Para material del Consejo Local de 1.ª Enseñanza.	300'00
	TOTAL.	35.100'00
	RELACIÓN NÚM. 52. —CAPÍTULO X	
	ARTÍCULO 2.º — <i>Escuelas municipales</i>	
	PERSONAL	
1	Un Maestro Municipal	5.500'00
	Una Maestra id	4.000'00
	Otra id. id.	3.500'00
	Otra id. id.	3.000'00
	Tres id. id. a 2.500 pesetas cada una	7.500'00
	Para satisfacer los haberes de cuatro Maestras interinas a 2.250 pesetas cada una.	9.000'00
	Suma y sigue.	32.500'00

GASTOS

Pesetas

Suma anterior. 32.500'00

Para la provisión de tres plazas de Maestros para las Escuelas de la Antigua Normal de Maestras.	6.000'00
Para la provisión de una plaza de Maestra adscrita a Cabo Noval	2.000'00
Un Portero con 5'51 pesetas diarias de jornal	2.011'15
Un Guarda de las Escuelas de Gonzalo de Berceo	1.916'25
Dos Porteras a 1.057'70 pesetas cada una	2.115'40
Una Id. a	952'70
Para ocho id. a 766'50 pesetas cada una	6.132'00
Para la provisión de una plaza de portera	766'50
Para id. id. id. (Rodríguez Paterna)	766'50
Premio por años de servicio a Segundo Mazo	150'00
Id. a Gregoria Martínez.	150'00
Id. a María Cruz de la Vega	150'00
Id. a Perfecta Gutiérrez	100'00

55.710'50

2	Para pago de la renta de casa a catorce Maestras Municipales a 1 000 pesetas cada una	14.000'00
3	Renta para alquiler de la Escuela y casa-habitación de la Maestra	1.000'00

MATERIAL

4	Para mejoramiento de locales escuelas, menaje escolar y análogos a justificar por las respectivas Maestras Municipales.	4.000'00
---	---	----------

TOTAL. 74.710'50

RELACIÓN NÚM. 53.—CAPÍTULO X

ARTÍCULO 3.º—Instituciones escolares

1	Para la fiesta del árbol.	2.000'00
2	Para subvención a la Cantina Escolar	3 000'00
3	Para id. a las Colonias Escolares	3.000'00
4	Para id. para la Casa del Maestro	360'00

TOTAL. 8.360'00

RELACIÓN NÚM. 54.—CAPÍTULO X

ARTÍCULO 4.º Enseñanzas especiales

1	Para sufragar una Escuela de aprendizaje en la Industrial de esta Capital, según disposiciones vigentes	10'000'00
2	Para cuatro becas destinadas a la misma a 1.000 pesetas cada una	4 000'00

Suma y sigue. 14.000'00

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	14.000'00
3	Para otra a Emilio Caballero Alvarez para que siga sus estudios de Profesor de violín y piano en el Conservatorio de Música de Madrid.	1.500'00
4	Para premios a los niños de la Escuela de Artes y Oficios	300'00
	TOTAL.	15.800'00
	RELACIÓN NÚM. 55.—CAPÍTULO X	
	ARTÍCULO 5.º — <i>Escuelas y talleres profesionales</i>	
1	No se consigna crédito en este Artículo	» »
	RELACIÓN NÚM. 56.—CAPÍTULO X	
	ARTÍCULO 6.º — <i>Instituciones culturales</i>	
1	Para la Fiesta del Maestro que se ha de celebrar el 1.º de octubre de cada año	500'00
2	Para la fiesta del libro que se ha de celebrar el día 7 de octubre	500'00
3	Subvención al Ateneo Riojano.	500'00
4	Idem a la Sociedad de Conciertos	500'00
	TOTAL.	2.000'00
	RELACIÓN NÚM. 57.—CAPÍTULO X	
	ARTÍCULO 7.º — <i>Instituciones de ciudadanía</i>	
1	Para subvencionar la fiesta del niño caso de que se acuerde su celebración	500'00
	TOTAL.	500'00
	RELACIÓN NÚM. 58. CAPÍTULO X	
	ARTÍCULO 8.º — <i>Conservación de monumentos</i>	
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
	RELACIÓN NÚM. 59.—CAPÍTULO XI	
	OBRAS PUBLICAS	
	ARTÍCULO 1.º — <i>Edificaciones</i>	
	PERSONAL	
1	Sueldo del señor Arquitecto	9.000'00
	<i>Suma y sigue.</i>	9.000'00

GASTOS

Pesetas

Suma anterior. 9.000'00

Id. del Sobrestante Municipal	4.500'00	
Al mismo, por quinquenios	820'70	5 320'70
Para un delineante.		2.000'00
Para el Guarda Almacén		2.012'05
Un capataz a 8 pesetas diarias de jornal		2.920'00
Tres camineros a 5'78 pesetas id. id.		6.329'10
Dos albañiles a 5'78 pesetas id. id.		4.219'70
Un carpintero a 6 pesetas id. id.		2.190'00
Otro id. a 5'51 pesetas id. id.		2.011'15
Un cantero a 6'03 id. id.		2.200'95
Un pintor a 5'51 pesetas id. id.		2.011'15
Un listero a 6'50 pesetas id. id.		2.372'50
Tres peones a 5'51 id. cada uno		6.033'45
Un asfaltador a 6 pesetas id. id.		2.190'00
Dos paleros asfaltadores a 5'25 pesetas id.		3.832'50
Premio por años de servicio a Francisco Toledos		150'00
Id. a Pedro Monje		150'00
Id. a Teodoro Hernández		125'00
Id. a Dionisio Aramayo		100'00
Id. a Sixto Díaz.		75'00
Id. a Gaspar Vallejo		150'00
Para jornales a dos peones temporeros en la limpieza y conservación de alcantarillas a 5'25 pesetas diarias de jornal cada uno		3.255'00
Para jornales a cuatro peones temporeros en edificaciones a 4'20 pesetas diarias de jornal cada uno.		5.208'00
Para id. de dos albañiles temporeros a 5'25 pesetas id. id. cada uno		3.255'00
Para id. de dos canteros temporeros a 5'25 pesetas id. id. cada uno.		3.255'00
Para id. de un carpintero temporero a 4'20 pesetas diarias de jornal		1.302'00
Para id. id. otro id a 5'25 pesetas id. id.		1'627'50

73.295'75

MATERIAL

2	Para materiales de conservación y limpieza de alcantarillas.	2.000'00
3	Para id de reparación y entretenimiento de todos los edificios y dependencias del Municipio	15.000'00
4	Para gastos de reparación de la Playa del Ebro	500'00
5	Mobiliario, material de escritorio y menores de la Oficina del Arquitecto	1.500'00
6	Para pago de horas de sierra	1.000'00

TOTAL

93.295'75

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
RELACIÓN NÚM. 60.—CAPÍTULO XI		
ARTÍCULO 2.º —Expropiaciones		
1	Para las expropiaciones que sean necesarias llevar a efecto durante la vigencia de este Presupuesto . . .	5.000'00
	TOTAL	5.000'00
RELACIÓN NÚM. 61.—CAPÍTULO XI		
ARTÍCULO 3.º —Vías públicas		
1	Para satisfacer a la Diputación de Alava la conservación y reparación del trozo del camino comprendido entre el término de la jurisdicción de Oyón y la carretera de Pamplona.	102'00
2	Para adquisición de materiales de todas clases de pavimentación	15.000'00
3	Para locomoción dentro del término municipal en inspección de obras por el personal técnico previa justificación	1.500'00
4	Para llevar a cabo un proyecto de urbanización y ensanche de la Ciudad y trabajos preliminares.	7.000'00
5	Para obras de todas clases que se lleven a cabo por subasta, concurso o administración.	10'000'00
6	Para jornales de un palero temporero a 5'25 pesetas diarias de jornal	1627'50
	Para id. a cinco peones temporeros a 4'20 pesetas id. cada uno.	6.510'00
	Para jornales durante ocho meses de 10 guardas de riego afectos a obras	8.820'00
		16.957'50
CRISIS OBRERA		
8	Para jornales	30.000'00
	TOTAL	80.559'50
RELACIÓN NÚM. 62. —CAPÍTULO XI		
ARTÍCULO 4.º Vías férreas		
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
RELACIÓN NÚM. 63.—CAPÍTULO XI		
ARTÍCULO 5.º —líneas telefónicas		
1	No se consigna crédito en este Artículo	» »

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
RELACIÓN NÚM. 54.—CAPÍTULO XI		
ARTÍCULO 6.º <i>Parques y jardines</i>		
PERSONAL		
1	Un encargado de jardines a 7 pesetas diarias de jornal.	2.555'00
	Tres guardas de jardines con 5'51 pesetas diarias de jornal cada uno	6.033'45
	Una encargada de los retretes del Paseo del Espolón	805'05
	Premio por años de servicio a la encargada de los retretes.	125'00
	Id. a Felipe Ruiz Balmaseda	100'00
	Id. a Francisco Herrera.	150'00
	Para pago de cuatro peones temporeros durante el año a 4'25 pesetas diarias de jornal cada uno.	5.610'00
	Para pago de tres peones especializados a 4'98 pesetas diarias de jornal cada uno	4.930'20
	Para id. de un individuo a razón de 4'72 pesetas diarias de jornal.	1.557'60
	Para id. de dos id. a 4'46 pesetas id	2.943'60
	Para id. id seis id. durante la poda y durante 30 días	720'00
	Para id. de tres guardas de verano durante 120 días a 5 pesetas cada uno.	1.800'00
		27.329'90
MATERIAL		
2	Para adquisición de semillas, herramientas y materiales en general previa justificación	2.000'00
3	Para trajes de guardas de jardines y utensilios de los mismos	500'00
4	Para pienso del caballo.	550'00
5	Para instalar un parque infantil en el Solar de Covarrubias	2.000'00
	TOTAL.	32.379'90
RELACIÓN NÚM. 65.—CAPÍTULO XII		
MONTES		
ARTÍCULO 1.º <i>Personal</i>		
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
RELACIÓN NÚM. 66. - CAPÍTULO XII		
ARTÍCULO 2.º— <i>Conservación y Fomento</i>		
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	RELACIÓN NÚM. 67. - CAPÍTULO XII	
	ARTÍCULO 3.º <i>Deslinde y amojonamiento</i>	
I	No se consigna crédito en este Artículo	» »
	RELACIÓN NÚM. 68. CAPÍTULO XII	
	ARTÍCULO 4.º - <i>Aprovechamientos comunales</i>	
I	No se consigna crédito en este Artículo.	» »
	RELACIÓN NÚM. 69. - CAPÍTULO XIII	
	FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES	
	ARTÍCULO 1.º - <i>Pósitos</i>	
I	No se consigna crédito en este Artículo.	» »
	RELACIÓN NÚM. 70. CAPÍTULO XIII	
	ARTÍCULO 2.º <i>Granjas agrícolas e industriales</i>	
I	No se consigna crédito en este Artículo.	» »
	RELACIÓN NÚM. 71. - CAPÍTULO XIII	
	ARTÍCULO 3.º - <i>Ferias, Exposiciones, Conciertos, Funciones y Festejos</i>	
I	Para festejos populares, iluminaciones, conciertos y premios para exposiciones y análogos	25.000'00
	TOTAL	25.000'00
	RELACIÓN NÚM. 72. - CAPÍTULO XIII	
	ARTÍCULO 4.º - <i>Parada de animales reproductores</i>	
1	Jornales de personal	2.190'00
2	Para gastos en general necesarios en este servicio.	750'00
	TOTAL	2.940'00
	RELACIÓN NÚM. 73. - CAPÍTULO XIII	
	ARTÍCULO 5.º - <i>Auxilios para el fomento, etc.</i>	
I	No se consigna crédito en este Artículo	» »
	RELACIÓN NÚM. 74. - CAPÍTULO XIV	
	SERVICIOS MUNICIPALIZADOS	
	ARTÍCULO ÚNICO	
I	No se consigna crédito en este Artículo	» »

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	RELACIÓN NÚM. 75.—CAPÍTULO XV MANCOMUNIDADES ARTÍCULO ÚNICO	
I	No se consigna crédito en este artículo.	» »
	RELACIÓN NÚM. 76. —CAPÍTULO XVI ENTIDADES MENORES ARTÍCULO ÚNICO	
I	No se consigna crédito en este artículo	» »
	RELACIÓN NÚM. 77. —CAPÍTULO XVII AGRUPACION FORZOSA DEL MUNICIPIO ARTÍCULO ÚNICO	
I	Cuota que le corresponde satisfacer a este Ayuntamiento durante el ejercicio para las atenciones del presupuesto de gastos de la Administración de Justicia .	5.313'26
	TOTAL	5.313'26
	RELACIÓN NÚM. 78. —CAPÍTULO XVIII IMPREVISTOS ARTÍCULO UNICO	
I	Para atender al pago de obligaciones de urgente e inaplazable realización que taxativamente determina el número 1.º, artículo 296 del Estatuto Municipal que pudieran surgir durante la vigencia de este Ejercicio	3.000'00
	TOTAL	3.000'00
	RELACIÓN NÚM. 79.—CAPÍTULO XIX RESULTAS ARTÍCULO UNICO	
I	No se consigna crédito en este artículo.	» »

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO
	<i>Pesetas</i>
1.º Rentas.	105.182'60
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . .	35.700'00
3.º Subvenciones	3.000'00
4.º Servicios municipalizados	» »
5.º Eventuales y extraordinarios	37.209'48
6.º Arbitrios con fines no fiscales	30.650'00
7.º Contribuciones especiales	18.500'00
8.º Derechos y tasas	951.250'00
9.º Cuotas, recargos particip. ^s en tributos nacionales	350.321'61
10 Imposición municipal	1.614.941'46
11 Multas	6.000'00
12 Mancomunidades	» »
13 Entidades menores.	» »
14 Agrupación forzosa del municipio.	6.173'47
15 Resultas	» »
TOTAL	3.158.928'62

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEL

RESUMEN GENERAL

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	Reserva
1.° Rentas	102,182.40	
2.° Aprovechamientos de bienes comunales	32,500.00	
3.° Subvenciones	3,000.00	
4.° Servicios municipalizados		
5.° Eventos y extraordinarios	37,100.48	
6.° Arbitrios con fines no fiscales	30,000.00	
7.° Contribuciones especiales	18,500.00	
8.° Derechos y tasas	921,250.00	
9.° Cuotas, retribuciones particip. en tributos nacionales	350,321.61	
10.° Imposición municipal	1,61,644.46	
11.° Multas	6,000.00	
12.° Mancomunidades		
13.° Entidades menores		
14.° Agrupación foros del municipio	6,173.47	
15.° Reservas		
TOTAL	3,158,936.92	

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ar- tículos	Créditos presupuestos	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPÍTULO I		
Rentas		
1 Edificios y solares	60.071'96	
2 Censos	44'00	
3 Valores	18.066'64	
4 Préstamos	26.000'00	
5 Otras rentas.	1.000'00	105.182'60
CAPÍTULO II		
Aprovechamiento de bienes comunales		
1 Leñas y pastos	» »	
2 Mondas y limpias	500'00	
3 Enajenación de bienes	35.200'00	35.700'00
CAPÍTULO III		
Subvenciones		
1 Subvenciones del Estado para servicios munici- pales	3.000'00	
2 Idem de la Región, Provincia y Mancomunidad	» »	3.000'00
CAPÍTULO IV		
Servicios municipalizados		
Único.—Servicios municipalizados.	» »	» »
CAPÍTULO V		
Eventuales y Extraordinarios		
1 Reintegro de pagos indebidos	250'00	
2 Idem por varios conceptos	31.959'48	
3 Legados, donativos y mandas	2.500'00	
4 Ingresos no previstos	2.500'00	
5 Extraordinarios.	» »	37.209'48
CAPÍTULO VI		
Arbitrios con fines no fiscales		
Único.—Arbitrios con fines no fiscales	30.650'00	30.650'00
Suma y sigue		211.742'08

Ar- tículos	Créditos presupuestos	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
<i>Suma anterior</i>		211.742'08
CAPÍTULO VII		
Contribuciones especiales		
Único. Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento	18.500'00	18.500'00
CAPÍTULO VIII		
Derechos y Tasas		
1 Por prestación de servicios (Derechos)	364.000'00	
2 Por aprovechamientos especiales (Tasas)	587.250'00	951.250'00
CAPÍTULO IX		
Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		
1 Impuestos cedidos por el Estado	145.865'96	
2 Participaciones y recargos sobre las contribu- ciones e impuestos del Estado	204.455'65	350.321'61
CAPÍTULO X		
Imposición municipal		
1 Arbitrios sobre artículos destinados al consumo	1.560.665'46	
2 Arbitrios sobre solares sin edificar	» »	
3 Idem sobre incremento de valor de los terrenos	30.000'00	
4 Idem sobre inquilinatos.	» »	
5 Idem sobre compañías anónimas y comandita- rias por acciones	9.000'00	
6 Idem sobre circulación rodada de lujo	276'00	
7 Idem sobre las pompas fúnebres	15.000'00	
8 Por concesiones especiales	» »	
9 Repartimiento general	» »	1.614.941'46
CAPÍTULO XI		
Multas		
Único.—Multas	6.000'00	6.000'00
CAPÍTULO XII		
Mancomunidades		
Único.—Mancomunidades	» »	» »
<i>Suma y sigue.</i>		3.152.755'15

Ar- tículos	Créditos presupuestos	
	Total por artículos <i>Pesetas</i>	Total por capítulos <i>Pesetas</i>
<i>Suma anterior</i>		3.152.755'15
CAPÍTULO XIII		
Entidades menores		
Único. Entidades menores.	» »	» »
CAPÍTULO XIV		
Agrupación forzosa del Municipio		
Único. - Agrupación forzosa del Municipio	6.173'47	6.173'47
CAPÍTULO XV		
Resultas		
1 Existencias en fin del ejercicio anterior.	» »	
2 Créditos pendientes de cobro de ejercicios ce- rrados	» »	» »
<i>Total general de ingresos</i>		3.158.928'62

RELACIONES DE INGRESOS

RELACIONES DE INGRESOS

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
RELACIÓN NÚM. 1. - CAPÍTULO I		
RENTAS		
ARTÍCULO 1.º - <i>Edificios y solares</i>		
1	Alquiler de la Casa Audiencia que satisface la Excm. Diputación Provincial 2.300'00 A deducir 1'20 por 100 de pagos al Estado 27'60	2.272'40
2	Importe de la renta perpetua anual de 1.214'50 pesetas que debía satisfacer la Junta Provincial de Beneficen- cia, a tenor de lo dispuesto por R. O. de 6 de agosto de 1834, por la cesión de terrenos de propios hecha por el Excmo. Ayuntamiento para edificar en los mismos la Casa Provincial de Caridad. Ha quedado reducido a 974'50 a consecuencia de haber vuelto a utilizar la Ciudad parte de dichos terrenos para me- jorar el Cuartel de Caballería y por tasación practica- da por los Arquitectos provincial y municipal a vir- tut de oficio del señor Gobernador Civil de la pro- vincia, de 24 de septiembre de 1860 cuya renta abo- na la Excmo. Diputación Provincial 974'50 A deducir el 1'20 por 100 de impuesto sobre pagos al Estado 11'69	962'81
3	Ocupación de los terrenos de la vía pública con kioscos y demás instalaciones (Ordenanza número 1)	7.111'75
4	Arriendo de las cuerdas del ferial sitas en el Coso (Or- denanza número 2)	4.000'00
5	Ocupación del subsuelo de la vía pública (Ordenanza número 3)	1.575'00
6	Depósito de carros en terrenos del común, producto que se calcula (Ordenanza número 4)	150'00
7	Por derechos de almacenaje en la Alhóndiga, producto que se calcula (Ordenanza número 5)	28.000'00
8	Depósitos Administrativos, producto que se calcula (Ordenanza número 6)	16.000'00
TOTAL		60.071'96
RELACIÓN NÚM. 2. - CAPÍTULO I		
ARTÍCULO 2.º <i>Censos</i>		
1	Por el censo de dos fanegas de trigo contra los herederos de don Pedro Viguera, procedente de un terreno en Prado Viejo que enajenó el Excmo. Ayunta- miento	35'00
Suma y sigue.		35'00

Epígrafe	GASTOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	35'00
2	Por otro censo del 2 por 100 que grava un terreno denominado Cuesta Varea enclavado en los montes de Tocatas y Juanito Borrego de 28 fanegas de tierra que ha reconocido doña Juana de Urizar de Aldaca, viuda de don José Lasuen por escritura pública otorgada en 24 de abril de 1866 ante el Notario de esta ciudad don Félix Martínez	9'00
	TOTAL	44'00
	RELACIÓN NÚM. 3.—CAPÍTULO I	
	ARTÍCULO 3.º <i>Valores</i>	
1	Intereses de una inscripción nominativa e intransferible de 2 077'58 pesetas de capital, número 1672, al 4 por 100 del Gran Libro de la Deuda Española R. D de 20 de mayo de 1882	83'10
	A deducir, 20 por 100 (Descuento L. U. 29 mayo 1882).	16'62
		66'48
2	Idem de otra id. nominativa e intransferible, número 507, de 317.000 pesetas de capital, donada a la Casa Cuna del Niño Jesús por el Excmo. señor Marqués de Murrieta	12.680'00
	A deducir, 20 por 100	2.536'00
		10.144'00
3	Idem de otra id. número 2661 de 13.400 pesetas donada también por dicho señor para el mencionado Establecimiento	536'00
	A deducir, 20 por 100	107'20
		428'80
4	Idem otra id. número 239, de 7.355'65 de capital al 4 por 100 expedida por la Dirección General de la Deuda, en equivalencia de bienes desamortizados	294'20
	A deducir, 20 por 100	58'84
		235'36
5	Idem de otra id. número 3003, de 9 500 pesetas de capital, de particulares y colectividades	386'00
	A deducir, 20 por 100	76'00
		304'00
6	Idem de otra id. número 6060, de 57.700 pesetas de capital, al 4 por 100, legada por don José Palacios, Contador que fué de la Excma. Diputación	2.308'00
	A deducir, 20 por 100	461'60
		1.846'40
7	Idem de otra id. número 6100 de 1.300 pesetas de capital al 4 por 100 legada por el señor antes citado	52'00
	A deducir, 20 por 100	10'40
		41'60
	<i>Suma y sigue.</i>	13.066'64

Ejercicio	INGRESOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	13.066'64
8	Cantidad probable que corresponderá a este Ayuntamiento por su participación en los beneficios del Banco de Crédito Local de España, durante este ejercicio, por el capital que tiene invertido en cédulas hipotecarias en dicha Entidad	5.000'00
	TOTAL.	18.066'64
	RELACIÓN NÚM. 4.—CAPÍTULO I	
	ARTÍCULO 4.º— <i>Préstamos</i>	
1	Reintegro de pagas a los funcionarios municipales.	20.000'00
2	Anticipos reintegrables al Monte de Piedad	6.000'00
	TOTAL.	26.000'00
	RELACIÓN NÚM. 5.—CAPÍTULO I	
	ARTÍCULO 5.º — <i>Otras rentas</i>	
1	Por arriendo de la caza y pesca del Pantano de la Grajera	1.000'00
	TOTAL.	1.000'00
	RELACIÓN NÚM. 6.—CAPÍTULO II	
	APROVECHAMIENTOS DE BIENES COMUNALES	
	ARTÍCULO 1.º— <i>Leñas y pastos</i>	
1	No se consigna crédito en este artículo.	" "
	RELACIÓN NÚM. 7.—CAPÍTULO II	
	ARTÍCULO 2.º— <i>Mondas y limpias</i>	
1	Producto que se calcula por las mondas y limpias de árboles (Ordenanza número 8)	500'00
	TOTAL.	500'00
	RELACIÓN NÚM. 8.—CAPÍTULO II	
	ARTÍCULO 3.º— <i>Enagenación de bienes</i>	
1	Producto que se calcula por la venta de carrizo, anea y broza del Pantano de la Grajera (Ordenanza núm. 9)	200'00
2	Idem id. por la venta de terrenos del Cementerio (Ordenanza número 10)	20.000'00
	<i>Suma y sigue.</i>	20.200'00

Epígrafe	INGRESOS		Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>		20.200'00
3	Idem por la venta de árboles y plantas de los viveros municipales, del Pantano de la Grajera y del Vado (Ordenanza número 11)		15.000'00
	TOTAL.		35.200'00
	RELACIÓN NÚM. 9. CAPÍTULO III		
	SUBVENCIONES		
	ARTÍCULO 1.º <i>Subvenciones del Estado para servicios municipales</i>		
1	Cantidad que se calcula obtener del Estado para obras y servicios municipales		3.000'00
	TOTAL.		3.000'00
	RELACIÓN NÚM. 10. - CAPÍTULO III		
	ARTÍCULO 2.º - <i>De la región, provincia y mancomunidad</i>		
1	No se consigna crédito en este artículo.	»	»
	RELACIÓN NÚM. 11. - CAPÍTULO IV		
	SERVICIOS MUNICIPALIZADOS		
	ARTÍCULO ÚNICO		
1	No se consigna crédito en este Artículo	»	»
	RELACIÓN NÚM. 12. - CAPÍTULO V		
	EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS		
	ARTÍCULO 1.º - <i>Reintegro de pagos</i>		
1	Cantidad que se calcula por este concepto.		250'00
	TOTAL.		250'00
	RELACIÓN NÚM. 13. - CAPÍTULO V		
	ARTÍCULO 2.º - <i>Reintegros por varios conceptos</i>		
1	Por el 1'20 por 100 de pagos al Estado.		12.000'00
2	Por impuesto de Utilidades de los tenedores de obligaciones municipales		14.000'00
3	Por el 2 por 100 de las obligaciones en circulación a satisfacer por los interesados.		3.059'00
	<i>Suma y sigue.</i>		29.059'00

Ejercicio	INGRESOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	29.059'00
4	Derechos de reconocimiento sanitario de cerdos (Ordenanza número 12)	500'00
5	Cantidad que le corresponde satisfacer a la Excm. Diputación, por jubilación del Interventor don Gregorio Ochoa y Ortega	2.400'48
	TOTAL.	31.959'48
	RELACIÓN NÚM. 14.—CAPÍTULO V	
	ARTÍCULO 3.º - Legados, donativos y mandas	
1	Cantidad que deben entregar los herederos de don Luciano Murrieta, importe de un legado condicional para atender a los gastos de la Casa Cuna del Niño Jesús en el caso de que sean insuficientes los recursos con que cuenta	2.500'00
	TOTAL.	2.500'00
	RELACIÓN NÚM. 15.—CAPÍTULO V	
	ARTÍCULO 4.º - Ingresos no previstos	
1	Cantidad que se calcula ingresará por este concepto, durante la vigencia del ejercicio.	2.500'00
	TOTAL.	2.500'00
	RELACIÓN NÚM. 16. -CAPÍTULO V	
	ARTÍCULO 5.º - Extraordinarios	
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
	RELACIÓN NÚM. 17.—CAPÍTULO VI	
	ARBITRIOS CON FINES NO FISCALES	
	ARTÍCULO UNICO	
1	Producto que se calcula obtener por el impuesto sobre perros (Ordenanza número 13)	3.500'00
2	Idem que se calcula por derechos sobre disparo de cohetes (Ordenanza número 14)	150'00
3	Idem que se calcula sobre el arbitrio de campanas (Ordenanza número 15)	2.000'00
4	Idem sobre bajadas de aguas pluviales de los edificios que viertan a las aceras de la vía pública (Ordenanza número 16)	10.000'00
	Suma y sigue.	15.650'00

Epígrafe	INGRESOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	15.650'00
5	Idem sobre miradores y galerías salientes en los edificios (Ordenanza número 17).	15.000'00
	TOTAL.	30.650'00
	RELACIÓN NÚM. 18.—CAPÍTULO VII	
	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
	ARTÍCULO UNICO. — <i>Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento</i>	
1	Por aportaciones de los propietarios beneficiados con las obras que se realicen durante la vigencia de este presupuesto (Ordenanza número 18).	5.000'00
2	Contribución especial sobre la mejora del servicio de incendios (Ordenanza número 19).	13.500'00
	TOTAL.	18.500'00
	RELACIÓN NÚM. 19.—CAPÍTULO VIII	
	DERECHOS Y TASAS	
	ARTÍCULO 1.º — <i>Por prestación de servicio</i>	
1	Producto que se calcula obtener por las certificaciones que se extiendan a instancia de parte y sellos para el reintegro de instancias y documentos (Ordenanza número 20).	3.000'00
2	Idem que se calcula por licencia y placas para vehículos de tracción animal y de mano y bicicletas (Ordenanza número 21).	11.500'00
3	Idem que se calcula para construcciones (Ordenanza número 22).	19.000'00
4	Idem que se calcula por apertura de establecimientos (Ordenanza número 23).	5.000'00
5	Idem por análisis que se verifiquen en el Laboratorio Municipal (Ordenanza número 24).	17.000'00
6	Idem por el arbitrio de los que provoquen el servicio de extinción de incendios (Ordenanza número 25).	2.500'00
7	Idem por utilización de pesos en la Alhóndiga y Plaza de Abastos (Ordenanza número 26).	9.000'00
8	Idem por pesas y medidas de uso obligatorio (Ordenanza número 27).	4.000'00
9	Cantidad que deben satisfacer los terratenientes para atender al servicio de Guardería Rural (Ordenanza número 28).	8.000'00
	<i>Suma y sigue.</i>	79.000'00

Epígrafe	INGRESOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	79.000'00
10	Producto que se calcula por inhumnaciones, exhumaciones y traslados que se verifiquen en el Cementerio (Ordenanza número 29)	8.000'00
11	Producto que se calcula por la limpieza de panteones.	9.000'00
12	Idem por inspección y reconocimiento de pescado de mar y de río (Ordenanza número 30).	15.000'00
13	Idem por la venta de basuras (Ordenanza número 31).	15.000'00
14	Idem por timbre municipal para reintegro de libramientos (Ordenanza número 31).	1.500'00
15	Idem por derechos de Matadero (Ordenanza número 33)	225.000'00
16	Idem de animales muertos (Ordenanza número 34)	1.000'00
17	Idem id. de asistencia de bomberos a espectáculos públicos (Ordenanza número 35)	9.000'00
18	Idem id. de cruces y cercados que se coloquen en el Cementerio (Ordenanza número 36).	1.500'00
	TOTAL.	364.000'00
RELACION NÚM. 20.—CAPÍTULO VIII		
ARTÍCULO 2.º Por aprovechamientos especiales		
1	Producto que se calcula han de rendir los arbitrios y rentas de la Plaza de Abastos (Ordenanza número 37)	110.000'00
2	Idem que se calcula sobre carritos ambulantes y puestos de venta de todas clases que se establezcan en la vía pública así como el mercado de cereales (Ordenanza número 38)	27.000'00
3	Idem por derechos de aparatos musicales (Ordenanza número 39)	2.500'00
4	Idem por las casetas de feria y espectáculos de San Bernabé y San Mateo (Ordenanza número 40)	14.000'00
5	Idem por arriendo de las sillas del Espolón (Ordenanza número 41)	750'00
6	Producto que se calcula sobre las cabezas de ganado que se presenten en el mercado de cerda de San Francisco (Ordenanza número 42)	1.500'00
7	Participación en los ingresos de Empresas de servicios que afectan a la Generalidad (Ordenanza número 43)	40.000'00
8	Producto que se calcula por el suministro de agua del Pantano para riego (Ordenanza número 44)	18.000'00
9	Suministro de aguas potables (Ordenanza número 45).	230.000'00
10	Por conservación y reparación de contadores (Ordenanza número 46)	30.000'00
11	Por derechos de instalaciones de aguas (Ordenanza número 47)	23.000'00
12	Producto que se calcula obtener por mesas y veladores (Ordenanza número 48)	8.000'00
	<i>Suma y sigue.</i>	504.750'00

Epígrafe	INGRESOS		Pesetas
	Suma anterior.		504.750'00
13	Idem id. por alcantarilas (Ordenanza número 49)		65.000'00
14	Idem id. por la venta de leche maternizada y esterilizada que se efectúa en la Gota de Leche (Ordenanza número 50)		3.000'00
15	Idem id. sobre rótulos y escaparates y anuncios en la vía pública (Ordenanza número 51)		12.000'00
16	Por alquiler del local de la mondonguería en el Matarero (Ordenanza número 51).		2.000'00
17	Producto que se calcula por suministros de agua a los contratistas de panteones (Ordenanza número 53)		500'00
	TOTAL.		587.250'00
RELACIÓN NÚM. 21. CAPÍTULO IX			
CUOTAS, RECARGOS Y PARTICIPACIONES			
EN TRIBUTOS NACIONALES			
ARTÍCULO 1.º <i>Impuestos cedidos por el Estado</i>			
1	Cantidad que ha de reintegrar la Excm. Diputación por la cesión del impuesto de cédulas personales	65.208'95	
	A deducir, 5 por 100 en concepto de premio por cobranza	3.260'44	61.948'51
2	Se calcula producirá la participación de la patente nacional de automóviles		80.000'00
3	Por el impuesto sobre casinos y círculos de recreo con arreglo a las siguientes cuotas:		
	Círculo Logroñés	1.800'00	
	Gran Casino	500'00	
	Círculo «La Amistad»	300'00	2.600'00
4	Por la anualidad que les corresponde satisfacer por sus atrasos, según concierto:		
	Círculo Logroñés	877'05	
	Gran Casino	209'40	
	Círculo «La Amistad»	171'00	1.317'45
	TOTAL.		145.865'96
RELACIÓN NÚM. 22.—CAPÍTULO IX			
ARTÍCULO 2.º—Participaciones y recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado			
1	Se calcula que producirá el Recargo del 22 por 100 sobre las cuotas que recauda el Tesoro por la Contribución Industrial y de comercio (Ordenanza número 57)		175.000'00
	Suma y sigue.		175.000'00

Epígrafe	INGRESOS	Pesetas
	<i>Suma anterior.</i>	175.000'00
2	Idem de id. del 30 por 100 sobre el 17 por 100 que percibe la Hacienda sobre consumos de gas y electricidad (Ordenanza número 58)	20.000'00
3	Importe de lo recaudado en el ejercicio de 1931 por grasas y aceites, y que abonará mensualmente la Delegación de Hacienda deducido el 5 por 100 de cobranza para la misma (Ley de 17 de marzo de 1932 y Orden de 22 de igual mes y año) (Ordenanza número 59)	9.455'65
	TOTAL.	204.455'65
RELACIÓN NÚM. 23. -CAPÍTULO X		
IMPOSICION MUNICIPAL		
ARTÍCULO 1.º—<i>Sobre artículos destinados al consumo</i>		
1	Producto que se calcula obtener por el impuesto de consumos sobre determinados artículos (Ordenanza número 60)	1.058.665'46
2	Idem id. sobre carnes menudas y rostrizos (Ordenanza número 60)	342.000'00
3	Idem id. sobre el vino (Ordenanza número 61)	160.000'00
	TOTAL.	1.560.665'46
RELACIÓN NÚM. 24. -CAPÍTULO X		
ARTÍCULO 2.º -<i>Arbitrio sobre solares sin edificar</i>		
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
RELACIÓN NÚM. 25. -CAPÍTULO X		
ARTÍCULO 3.º <i>Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos</i>		
1	Gravamen sobre las transmisiones de dominio denominado «Plus Valia» (Ordenanza número 63)	30.000'00
	TOTAL.	30.000'00
RELACIÓN NÚM. 26.—CAPÍTULO X		
ARTÍCULO 4.º <i>Arbitrio sobre inquilinato</i>		
1	No se consigna crédito en este Artículo	» »

Epígrafe	INGRESOS		Pesetas
	RELACIÓN NÚM. 27. CAPÍTULO X		
	ARTÍCULO 5.º <i>Arbitrio sobre compañías anónimas y comanditarios por acciones</i>		
I	Calculado por el producto de este arbitrio (Ordenanza número 64)	9.000'00	
	TOTAL	9.000'00	
	RELACIÓN NÚM. 28. - CAPÍTULO X		
	ARTÍCULO 6.º <i>Arbitrio sobre la circulación 10-dada de lujo</i>		
I	Producto que se calcula obtener por este arbitrio (Ordenanza número 65)	276'00	
	TOTAL	276'00	
	RELACIÓN NÚM. 29. - CAPÍTULO X		
	ARTÍCULO 7.º <i>Pompas fúnebres</i>		
I	Producto que se calcula obtener por este impuesto (Ordenanza número 66)	15.000'00	
	TOTAL	15.000'00	
	RELACIÓN NÚM. 30. - CAPÍTULO X		
	ARTÍCULO 8.º <i>Por concesiones especiales</i>		
I	No se consigna crédito en este artículo.	» »	
	RELACIÓN NÚM. 31. - CAPÍTULO X		
	ARTÍCULO 9.º <i>Repartimiento general</i>		
I	No se consigna crédito en este artículo.	» »	
	RELACIÓN NÚM. 32. - CAPÍTULO XI		
	MULTAS		
	ARTÍCULO ÚNICO		
I	Producto que se imponga por infracción de las Ordenanzas municipales	6.000'00	
	TOTAL	6.000'00	
	RELACIÓN NÚM. 33. - CAPÍTULO XII		
	MANCOMUNIDADES		
	ARTÍCULO ÚNICO		
I	No se consigna crédito en este artículo	» »	

Epígrafe	INGRESOS	Pesetas
RELACIÓN NÚM. 34.—CAPÍTULO XIII		
ENTIDADES MENORES		
ARTÍCULO ÚNICO		
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
RELACIÓN NÚM. 35.—CAPÍTULO XIV		
AGRUPACION FORZOSA DEL MUNICIPIO		
ARTÍCULO UNICO		
1	Cantidad que corresponde satisfacer a los pueblos del Partido siguientes según concierto celebrado para la liquidación de sus débitos a este Ayuutamiento por gastos de Justicia:	
2	A Agoncillo	
3	A Albelda	
4	A Cenicero	
5	A Entrena	
6	A Fuenmayor	
7	A Hornos	
8	A Juberá	
9	A Lagunilla	
10	A Lardero	
11	A Murillo	
12	A Navarrete	
13	A Nalda	
14	A Ribafrecha	
15	A Sotés	
16	A Viguera	
	A Villamediana	
TOTAL.		6.173'47
RELACIÓN NÚM. 36.—CAPÍTULO XV		
RESULTAS		
ARTÍCULO 1.º—Existencia en fin del ejercicio anterior		
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »
RELACIÓN NÚM. 37.—CAPÍTULO XV		
ARTÍCULO 2.º—Créditos pendientes de cobro en ejercicios cerrados		
1	No se consigna crédito en este artículo.	» »

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

		PESETAS
Total general de Gastos.		3.158.928'62
Id. id. de Ingresos		3.158.928'62
DIFERENCIA POR	Déficit	" "
	Sobrante	" "

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

PESETAS	
3158.928'65	Total general de Gastos
3158.928'65	Id. de Ingresos
" "	Déficit
" "	DIFERENCIA POR Sobrante





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ORDENANZAS DE EXACCIONES APROBADAS
POR LA EXCELENTÍSIMA CORPORACIÓN, EN
SESIÓN DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEM-
BRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS
Y QUE HAN DE REGIR DURANTE EL EJERCI-
CIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES



INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

BIBLIOTECA



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ORDENANZAS DE EXACCIÓNES APROBADAS
POR LA EXCELENTÍSIMA CORPORACIÓN EN
SESION DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEM-
BRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS
Y QUE HAN DE REGIR DURANTE EL EJERCIC-
CIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES



Ordenanza número 1

Alteniendo por los preceptos establecidos en los artículos 34 del Estatuto Municipal y 374 (Letra C) y demás disposiciones, se establece una renta que deban pagar los que ocupen los terrenos de la vía pública o tengan kioscos en Maricao.

B A S E S

1.ª La obligación de contribuir, hace de la cesión de terrenos propios del Ayuntamiento para utilizarlos en arriendo.

2.ª Están obligados a contribuir los beneficiarios de los mismos y por las cantidades que se detallan en la presente Ordenanza.

El importe de estos arriendos se cobrará mensualmente el oportuno recibo que extenderá la Administración de Arbitrios como de alme.

Los que deseen verificar el arrendamiento van inculcados al pago, se en cargo de hacerlos efectivos el Agente Ejecutivo por medio del procedimiento de apremio con arreglo al vigente Reglamento de Recaudación de diciembre de 1922.

La cesión de los nuevos terrenos será solicitada del Excmo. Ayuntamiento quien determinará la cuota a satisfacer.

T A R I F A

De Pedro Cabatas, por alquiler del terreno ocupado con un escaparate en la casa número 10 de la calle de la República. (antes Mercado) 3375

De Tomás López, cánon de terreno que ocupa con un kiosco limpiador junto al Café Suizo. 3375

De José Sierra, id. del terreno que ocupa con un bilanderio en término de las Herrerías, a la margen izquierda del río Abasco y al otro lado del Puente de Hierro. 3510

De Salvador Ruiz, cánon del terreno que ocupa con un bilanderio en la calle de la República. 71430

ORDENANZAS DE EXACCIONES

De Vicente Ros, id. del id. con otro id. sito en la taboleta del Doctor Zubia. 37500

De Julio Cotoelo, id. de id. con otro id. enfrente al Espolón. 37500

De Miguel del Río, id. del id. con el Bar Chino sito en el Espolón. 31000

De Delta Samanigo, cánon de terreno ocupado con una churrería en la esquina del Doctor Zubia. 30000

Del mismo, id. de otra en la calle del General Vara de Rey. 33500

Cánon del terreno ocupado con un puesto de venta de pan en la calle del General Vara de Rey. 37500

De Rufino Martínez, id. de otro id. sito en la calle Marqués de Marizola. 34000

De Angel Pérez, cánon del terreno ocupado con un escaparate en la casa número 10 de la calle de Bretón de los Herreros. 6110

De Daniel Treviño, arriendo del callejón existente entre las casas 3 y 5 de la calle de la Imprenta. 31000

De Arturo Navarro, id. de una parte del callejón existente entre las casas 1 y 5 de la calle de la Imprenta. 31000

De Esteban Pastor, por cesión de renta de una laja de terreno en la parte Norte de la ganita de Consuelo del Puente de Piedra. 37000

Del mismo, por id. de otra id. en la parte derecha. 31500

De Juan Ortega, cánon del terreno que ocupa en la casita del Caminero del Puente de Piedra. 1000

De Godofredo Bergasa, por cesión de terreno en la calle Marqués de Marizola. 3000

De José María Treviño, cánon del terreno que ocupa con un arriendo frente al Café Suizo. 33500

ORDENANZAS DE EXACCIONES

Ordenanza número 1

Autorizado por los preceptos establecidos en los artículos 308 del Estatuto Municipal vigente y 374 (Letra O) y demás disposiciones, se establece una renta que deben abonar los que ocupen los terrenos de la vía pública o tengan kioscos en ella.

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir, nace de la cesión de terrenos propios del Ayuntamiento para utilizarlos en arriendo.
- 2.^a Están obligados a contribuir los beneficiarios de los mismos y por las cantidades que se detallan en la presente Ordenanza.
- 3.^a El importe de estos arriendos se cobrará mediante el oportuno recibo que extenderá la Administración de Arbitrios semestralmente.
- 4.^a Los que dejen de verificar el ingreso una vez requeridos al pago, se encargará de hacerlos efectivos el Agente Ejecutivo por medio del procedimiento de apremio con arreglo al vigente Reglamento de Recaudación de diciembre de 1928.
- 5.^a La cesión de los nuevos terrenos será solicitada del Excmo. Ayuntamiento quien determinará la cuota a satisfacer.

T A R I F A

De Pedro Cabañas, por alquiler del terreno ocupado con un escaparate en la casa número 10 de la calle de la República (antes Mercado)	93'75
De Tomás López, cánon de terreno que ocupa con un kiosco limpiabotas, frente al Café Suizo	687'50
De José Sierra, id. del terreno que ocupa con un hilandero en término de las Heras, a la margen izquierda del río Ebro y al otro lado del Puente de Hierro	75'00
De Amador Ruiz, cánon del terreno que ocupa con un Bar en el Espolón	70'00
De Fermín Aragón, id. del id. con otro id. enfrente de los almacenes del señor Marrodán y mostrador de refrescos	375'00
De Vicente Ros, id. del id. con otro id. sito en la Glorieta del Doctor Zubia	375'00
De Julio Coteló, id. de id. con otro id. enfrente al Espolón	700'00
De Miguel del Río, id. del id. con el Bar Chino sito en el Espolón	5'00
De Delfín Samaniego, cánon de terreno ocupado con una churrería en la Glorieta del Doctor Zubia	500'00
Del mismo, id. de otra en la calle del General Vara de Rey	375'00
Cánon del terreno ocupado con un puesto de venta de pan en la calle del General Vara de Rey	500'00
De Rufino Martínez, id. de otro id. sito en la calle Marqués de Murrieta	62'50
De Angel Pérez, cánon del terreno ocupado con un escaparate en la casa número 26 de la calle de Bretón de los Herreros	250'00
De Daniel Trevijano, arriendo del callejón existente entre las casas 3 y 5 de la calle de la Imprenta	37'50
De Arturo Navarro, id. de una parte del callejón existente entre las casas 3 y 5 de la calle de la Imprenta	270'00
De Esteban Pastor, por cesión de renta de una faja de terreno en la parte Norte de la garita de Consumos del Puente de Piedra	135'00
Del mismo, por id. de otra id. en la parte derecha	1'00
De Juan Ortega, cánon del terreno que ocupa en la caseta del Caminero del Puente de Piedra	2'00
De Godofredo Bergasa, por cesión de terrenos en la calle Marqués de Murrieta	125'00
De José María Trevijano, cánon del terreno que ocupa con un anuncio, frente al Café Suizo	

De los empresarios de los teatros, arbitrio sobre cabañas anunciadoras de espectáculos a 100 pesetas cada una	600'00
De los mismos, sobre diez carteleras, id. id. a 25 pesetas cada una	250'00
Del Grand Hotel, cánon del terreno que ocupa con un anuncio	62'50
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 2

Arbitrio sobre las cuadras de el Ferial

En virtud de las facultades que determina el artículo 308 del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre el arriendo de las Cuadras del Ferial en las condiciones siguientes:

La obligación de contribuir nace de la cesión de los locales propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento a los arrendatarios.

B A S E S

1.^a Los arrendatarios cuidarán de la conservación de los locales que ocupan y cualquier deterioro que sufrieran las cuadras donde instalan su ganado y que haya sido debido a descuido bien de los arrendatarios, bien de las personas a su servicio correrá de su cuenta.

2.^a El cobro se efectuará, en los arriendos anuales por semestres vencidos y en las ferias por anticipado, inmediatamente de solicitar la ocupación.

3.^a Como el cobro se verificará por el aprovechamiento de dichos locales, no pueden preverse partidas fallidas.

4.^a La recaudación se verificará por el Recaudador General en virtud de recibos que se extenderán en la Administración de Arbitrios con los datos que facilitará el jefe del servicio de la Limpieza pública indicando los propietarios cuyo ganado ha de ocupar las cuadras.

5.^a Si algún arrendatario se negase al pago del arbitrio se procederá a cobrarle por la vía de apremio y sin perjuicio de imponerle la sanción que determine la Alcaldía.

6.^a El cobro de este arbitrio se regulará por la siguiente

T A R I F A

Por cada cuadra grande al año	500'00
Por id. pequeña en igual tiempo	300'00

Cuadras pequeñas durante las ferias pagarán:

En las de febrero	150'00
En las de San Bernabé	100'00
En las de San Mateo	75'00

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 3

Ocupación del subsuelo de la vía pública

En virtud de lo que determina la letra (F) artículo 374, como comprendido en el apartado (B) del 360 ambos del Estatuto Municipal, artículo 1.º y 10 (R. D. de 28 de junio 1927) y artículo 44 del Reglamento de Hacienda Municipal, se establece un arbitrio sobre los surtidores de gasolina instalados en terreno propiedad Municipal.

La obligación de contribuir nace del aprovechamiento de la vía pública.

B A S E S

1.^a El pago se realizará por la C. A. M. P. S. A. anualmente mediante ingreso directo en la Depositaria de este Ayuntamiento por el Delegado Provincial de dicha Entidad y extensión del correspondiente cargareme.

T A R I F A

Por los depósitos que existen en la actualidad satisfará anualmente por cada uno 30'00
Por cada garita para la venta de gasolina, satisfará anualmente 25'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 4

Depósitos de carros en terrenos del común

En virtud de las facultades que determina el artículo 308 del Estatuto Municipal vigente, se establece un arbitrio sobre los carros que se depositen en los terrenos de San Francisco y Puente de Piedra, propiedad del Ayuntamiento.

B A S E S

1.^a La obligación de contribuir nace del aprovechamiento de terrenos por los propietarios de los carruajes.

2.^a La Guardia Municipal cuidará del más exacto cumplimiento de cuanto determina esta Ordenanza, a cuyo efecto procederán a denunciar a los dueños de los carruajes de esta naturaleza que se encuentren abandonados en la vía pública y darán cuenta a la Alcaldía para que ésta les aplique la correspondiente multa, que no podrá ser inferior a cinco pesetas.

3.^a Se hacen extensivas las disposiciones de esta Ordenanza a todos los vehículos de tracción animal y de mano, que sin causa justificada, interrumpan durante el día la circulación y libre tránsito de los viandantes y otros carruajes.

4.^a Todo carro abandonado por su dueño será inmediatamente denunciado por los Agentes de la Autoridad Municipal, para la imposición por el señor Alcalde de la sanción correspondiente.

5.^a El cobro se verificará por el vigilante de Consumos de la Carita del Puente de Piedra y por la Guardesa del ganado de cerda de San Francisco en lo que afecta a la permanencia de carruajes durante la noche en los terrenos indicados y en cuanto al cobro de las sanciones impuestas por la Alcaldía a los propietarios de vehículos que interrumpan el paso por el día en vías municipales o se encuentren abandonados por sus dueños se liquidará en papel de multas por la Oficina correspondiente facilitando la Guardia Municipal los nombres, domicilios o pueblos de los propietarios de dichos carruajes, a fin de conseguir el normal desempeño de este servicio.

T A R I F A

Los propietarios de vehículos satisfarán:

Por cada día que esten en depósito 6'20
Por cada mes 5'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 5

Almacenajes en la Alhóndiga Municipal

En virtud de las facultades que determina el artículo 308 del Estatuto Municipal vigente se establece un arbitrio por la ocupación de los almacenes y locales de la Alhóndiga Municipal.

BASES

- 1.^a La obligación de contribuir nace de la ocupación por los interesados de los almacenes y locales citados.
- 2.^a El cobro de los almacenajes y rentas se verificará por el Administrador de la Alhóndiga mediante vales diariamente.
- 3.^a Mensualmente remitirá a la Administración de Arbitrios nota de lo que han ocupado los locales para la extensión de los correspondientes recibos.
- 4.^a A los contraventores de este pago, se les incoará el procedimiento reglamentario.
- 5.^a La petición de almacenajes se hará por instancia al Excmo. Ayuntamiento y una vez concedida se pasará la notificación correspondiente al Administrador de la Alhóndiga.

TARIFA

ALMACENAJES

Un carro por cada noche	1'00
Un id. por cada día	1'00
Un camión, por día	3'00
Una galera, por día	1'50
Un bulto hasta 70 kilogramos diariamente.	0'15
Un id. hasta 140 id. id.	0'20
Un id. hasta 210 id. id.	0'30
Un id. de 210 id. en adelante	0'55
Por cada barrica de vino o aguardiente al día.	0'30
Por cada pellejo de id. al día	0'15
Por cada barra de jabón, al día	0'15
Por cada cabrito	0'10
Por cada ternera	0'25

LOCALES

Por un local grande al día	3'00
Por un local mediano al día	2'25

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 6

Almacenaje en los Depósitos Administrativos

En virtud de idénticas facultades que las citadas en la anterior ordenanza se establece un arbitrio sobre los almacenajes en los depósitos Administrativos.

BASES

- 1.^a La obligación de contribuir nace de la ocupación por los interesados de los locales citados.
- 2.^a El cobro de los almacenajes se verificará por el Recaudador General con recibos extendidos por la Administración de Arbitrios en vista de la relación remitida por el Administrador de la Alhóndiga mensualmente.
- 3.^a A los contraventores de este pago, si los hubiere, se les incoará el procedimiento reglamentario

TARIFA

Por cada local en los Depósitos Administrativos	3'00
---	------

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 7

El Excmo. Ayuntamiento que posee las láminas que aparecen relacionadas en el capítulo primero artículo tercero de este Presupuesto de Ingresos por los valores que en la misma se detallan y con el interés de un cuatro por ciento, percibirá trimestralmente dichos intereses de las Oficinas de Hacienda Pública, mediante facturas que formará, firmará y presentará el señor Depositario de Fondos Municipales.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 8

De conformidad con lo que establecen los artículos 308 y 368 (letra X) del Estatuto Municipal, se implanta la percepción de Derechos relacionados con la venta de leña procedente de las podas y limpieas que se realicen en los árboles, parques, paseos y jardines propiedad del Ayuntamiento.

B A S E S

1.^a La venta de dichas leñas se hará mediante subasta a cuyo efecto, el encargado de los jardines pondrá en conocimiento de la Alcaldía la época en que deben realizarse las operaciones y limpieas de los árboles, parques, paseos y jardines municipales.

2.^a La Alcaldía determinará el lugar donde ha de depositarse hasta el día de la subasta.

3.^a Dicha operación se hará a presencia del Concejal en quien el Alcalde delegue y del Jardinero Municipal.

4.^a El adjudicatario ingresará en la Depositaria el importe de lo que se le ha adjudicado, extendiéndose por la Intervención el oportuno cargareme cuya carta de pago se le entregará al interesado como justificante de su ingreso.

5.^a El tipo inicial para la subasta se señalará en el pliego de condiciones que al efecto ha de redactarse teniendo en cuenta que la recaudación por estos conceptos no ha de ser inferior a 300 pesetas.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 9

En virtud de lo contenido en el artículo 308 del Estatuto Municipal vigente, se establece un gravamen sobre el carrizo, anea y broza que produce el Pantano de la Grajera.

B A S E S

1.^a La enajenación de dichos productos se hará mediante acuerdo municipal.

2.^a La recaudación se efectuará por medio de recibos extendidos en la Administración de Arbitrios a medida que se autorice la saca.

3.^a La Administración de Arbitrios comunicará al Guarda del Pantano las autorizaciones concedidas expresando el número de cargas.

4.^a En el caso de que al conceder la autorización no pueda determinarse el número de cargas, el guarda remitirá a la Administración nota de las sacadas para extender el recibo correspondiente.

T A R I F A

Por cada carga de broza	1'00
Por id. id. de anea	1'50
Por id. id. de carrizo	2'00

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 10

En virtud de la autorización que concede el artículo 368 (letra R) del Estatuto Municipal vigente, se establece un arbitrio sobre los derechos de licencia para perpetuar sepulturas en el Cementerio de esta ciudad.

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir nace del servicio prestado por el Ayuntamiento.
- 2.^a Este servicio se solicitará por medio de instancia que se presentará en la Secretaría Municipal en la que se determinará la sepultura que se desea perpetuar.
- 3.^a Una vez concedida la petición, se efectuará el pago de su importe mediante recibo extendido por la Administración de Arbitrios.
- 4.^a Igualmente se solicitará por instancia la renovación de las sepulturas cuya autorización haya cumplido 10 años.

T A R I F A

Por cada licencia para perpetuar una sepultura de 16 metros de superficie, es decir en forma cuadrada de 4 metros de lado señaladas en el plano del Cementerio con la letra A. pagará pesetas 2.500'00

Por cada licencia para el mismo objeto, de las señaladas con la letra B. en forma rectangular, de cuatro metros de base por dos superficiales 1.500'00

Por cada licencia para el mismo objeto, de las que miden 4'75 metros superficiales, comprendidas en una forma rectangular de 2'50 por 1'70 de altura 625'00

Por cada concesión temporal por diez años siendo adultos 75'00

Por id. id. id. siendo niños 37'50

Estos precios sufren los siguientes aumentos.

Cuando las sepulturas esten en esquinas a dos calles 20 por 100 más.

Idem en Avenida Central, 10 por 100 más.

Idem en Calles longitudinales, 5 por 100 más.

Idem en Transversal, 4 por 100 más.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 11

Con arreglo a lo que determinan los artículos 308 y 368 (letra X) del Estatuto Municipal se establece la venta de árboles y plantas de los viveros municipales y terrenos propiedad del Ayuntamiento.

B A S E S

1.^a La venta de semillas se hará en la Plaza de Abastos por la encargada de este servicio mediante vales a quien se le proveerá de los correspondientes talonarios numerados en la Administración de Arbitrios.

2.^a El producto que se obtenga por la venta de semillas lo ingresará trimestralmente en la Depositaria Municipal mediante cargareme.

3.^a La venta de árboles se hará por acuerdo del Ayuntamiento y en forma de subasta.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 12

Ordenado por disposiciones vigentes la consignación en presupuesto con carácter forzoso de una cantidad para pago a los facultativos de veterinaria de derechos por reconocimiento sanitario de cerdos a domicilio, se establece un arbitrio que satisfi-

rán los que se beneficien con la prestación de tales servicios y que tienen carácter de reintegrables por los desembolsos que al Municipio ocasiona la prestación del servicio de esta naturaleza.

El Inspector remitirá a la Administración de Arbitrios nota de las inspecciones verificadas para en vista de ellas extender los oportunos recibos que serán cobrados por el Recaudador General.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 13

En uso de la facultad concedida por el artículo 316 y 374 (letra U) del Estatuto Municipal vigente, se establece un arbitrio sobre los perros que circulen por la vía pública de esta ciudad, con fines no fiscales.

La obligación de contribuir nace con el hecho de poseer un perro y están obligados a contribuir al pago los dueños de los mismos.

B A S E S

1.^a Todos los poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Padrón que anualmente formará la Administración de Arbitrios antes del primero de mayo de cada año, en el que los dueños deberán inscribir su perro y se les entregará una chapa con el número correspondiente para que sea fijada en el cuello del animal.

2.^a En el acto de la inscripción satisfarán los dueños de los perros el importe de la matrícula más el de la chapa correspondiente.

3.^a Quedan exceptuados del arbitrio los perros de los ciegos, de los pastores, y de los labradores, siempre que los tengan fuera de la Ciudad, cuidando siempre de tenerlos atados.

4.^a Las altas y bajas de la matrícula se harán en vista de las declaraciones de los dueños de los perros y de las denuncias que puedan prestar los vecinos y dependientes del Municipio.

5.^a La cobranza de este arbitrio, se efectuará por anualidades completas en el momento que se entreguen al dueño la papeleta de inscripción y chapa y de no hacerlo se procederá por la vía de apremio.

6.^a A los efectos del arbitrio se entenderá por anualidad el tiempo que transcurra, sea el que fuere, desde el día de la inscripción hasta la terminación del ejercicio en que se haga aquella.

7.^a Las ocultaciones se penarán con el doble de lo señalado en la tarifa.

8.^a Los perros que circulen sin la correspondiente licencia y chapa, serán recogidos por los agentes municipales, conducidos al depósito y transcurridas 48 horas sin que sus dueños se hayan presentado a reclamarlos se les dará muerte o se procederá a la venta, según autoriza la Ordenanza Municipal.

9.^a En caso de que fuera recogido un perro sin chapa y su dueño acreditase estar a cubierto del arbitrio establecido pagará una peseta como multa por el descuido de no llevarle con la chapa correspondiente y si fuese por extravío de la misma tendrá además la obligación de adquirir otra nueva.

10. Si se presentase algún dueño de perro no inscripto, al objeto de incautarse del mismo pagará, además de los derechos de inscripción que se señala en la tarifa, tres pesetas por derechos de depósitos para los perros, cuyos derechos servirán para mejorar las condiciones de aquel, además de los que señala la regla segunda.

11. El haber satisfecho el importe de la matrícula y el llevar la chapa, no exime de la obligación que tienen los dueños de los perros de que éstos en todo momento vayan provistos del correspondiente bozal.

12. En consonancia con el artículo 163 del Reglamento de Policía Sanitaria podrá el Ayuntamiento acordar la extinción de los perros en la forma que crea conveniente.

T A R I F A

Por cada matrícula de perro	5'00
Por cada chapa	0'50
Por venta de perros fosterrier	5'00
Por los restantes	10'00
Durante el Plazo de matrícula	8'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 14

En virtud de la autorización que conceden los artículos 308 y 316 del Estatuto Municipal vigente, se establece un arbitrio para la exacción sobre el disparo de cohetes.

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir nace con la licencia concedida para efectuarlo.
- 2.^a Están sujetos al pago los que tengan permiso para su disparo durante los días de su concesión. Una vez concedida la autorización, se pasará nota a la Administración de Arbitrios para extender el recibo correspondiente que será cobrado por el Recaudador General.
- 3.^a Se exceptúan del gravamen los destinados a fines benéficos y los de procedencia de la Corporación Municipal.
- 4.^a Los que no satisfagan el devengo se les exigirá por la vía de apremio.

T A R I F A

Por cada licencia que durará un día	5'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 15

Arbitrio sobre campanas

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, establece un arbitrio con fines no fiscales, sobre las campanas de todas las iglesias, conventos y casas de religión, que bien por fiestas religiosas o por toque de oración y de llamada a los fieles al oficio divino, produzcan con su sonoridad ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario y en perjuicio de las personas que por su estado de salud pudiera causarles alguna molestia.

Estarán sujetas a este gravamen, todas las campanas que produzcan ruidos o sonidos durante las horas consentidas por la Alcaldía, considerándose como no autorizadas, las horas comprendidas desde las ocho de la noche hasta las ocho de la mañana.

Se exceptúan los toques de campana ya determinados para caso de incendio, inundaciones u otro caso de calamidad pública.

Por la oficina que el Ayuntamiento indique, se practicará una estadística de todas las campanas, sean del tamaño que fueren, a cuyo fin, presentarán aquellos a quienes les afecte, las relaciones juradas correspondientes previo anuncio en el tablón de edictos y periódicos de la localidad.

La Guardia municipal diurna y nocturna, cuidará del más exacto cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, denunciando a sus jefes respectivos, los toques que se efectúen fuera de las horas determinadas y para lo cual, se les comunicará de oficio.

La infracción de esta Ordenanza, dará lugar a la imposición por la Alcaldía, de la multa que proceda.

T A R I F A

Por cada campana al año	50'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 16

Canalones y chorreras

El objeto primordial de este arbitrio no es la consecución de una renta sino simplemente evitar las molestias de los viandantes y los perjuicios de la instalación de bajadas de canalones a ras del suelo produce a los mismos.

B A S E S

1.^a Se establece un arbitrio con fines no fiscales a todas las fincas urbanas de la Ciudad y barriadas en las que la edificación constituya calle.

2.^a Este arbitrio se aplicará a todas las bajadas cuyo desagüe se verifique en las aceras.

3.^a Para el cobro de este arbitrio y por el personal Municipal perito se procederá a la formación de una estadística en la que conste todas las fincas cuyas bajadas de canales desagüen en la forma determinada anteriormente.

4.^a La Administración de Arbitrios en vista de la estadística antedicha formará el correspondiente padrón que previo dictamen de la Comisión de Hacienda pasará a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, anunciándose su confección por medio de edictos a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro de los quince días siguientes a la aprobación del mismo, que serán resueltas por la Corporación.

5.^a Transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado ninguna, el acuerdo será firme.

6.^a La cobranza se realizará por el Recaudador General anualmente mediante recibos extendidos por la Administración de Arbitrios.

7.^a Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, que será hasta el último mes del ejercicio económico pasarán los recibos al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

8.^a Aquellas casas que teniendo canal colocada vierta sus aguas a la calle ya sean por estar aquella rota y por estar obstruidos los desagües se considerará como no colocada la canal y tributará en concepto de chorrera.

T A R I F A

Cada canal que vierta sus aguas a las aceras:

En las calles de primera pagarán anualmente.	3'00
En las id. de segunda.	2'00
En las id. de tercera.	1'00
Cada chorrera pagará anualmente	6'00

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 17

Arbitrio sobre miradores y galerías

Se establece un arbitrio con fines no fiscales sobre los miradores y galerías que sobresaliendo del paramento de fachada, se dediquen a vivienda, industria o comercio.

B A S E S

1.^a La aplicación de este arbitrio se fundamenta en el beneficio que obtiene el propietario del inmueble restando con las salientes la capacidad de la vía pública con lo que se restringe su higiene, en perjuicio de los transeúntes.

2.^a Este arbitrio se recaudará anualmente con recibo extendido en la Administración de Arbitrios, mediante el oportuno padrón que se confeccionará por la Ofi-

na Municipal de Obras, los que serán cobrados a domicilio por el Recaudador General, quien liquidará su producto en la Intervención para su ingreso en la Depositaria y extensión del cargareme correspondiente.

3.^a Quedan excluidos del pago de esta exacción los balcones y los vuelos de miradores y galerías que no afecten a la vía pública.

TARIFA

Con vuelo hasta 0'45 metros.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2'00	pesetas anuales
Id.	0'70	id.	.	.	.	.	.	.	.	3'00	id. id.
Id.	0'90	id.	.	.	.	.	.	.	.	5'00	id. id.
Id.	1'20	id.	.	.	.	.	.	.	.	9'00	id. id.
Id.	1'50	id.	.	.	.	.	.	.	.	12'00	id. id.
id. más de 1'50	id.	.	.	.	.	.	.	.	.	16,00	id. id.

Los miradores y galerías corridos con dos o más ascensos a los mismos, tributarán con arreglo a los huecos de salida que a ellos den paso.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 18

Contribuciones especiales sobre obras e instalaciones

En virtud de las facultades que concede la Legislación vigente, se establece un arbitrio en concepto de aportación por los propietarios beneficiados en las obras e instalaciones que realice el Ayuntamiento.

BASES

1.^a El procedimiento a seguir en esta clase de aportaciones, será el que determina el Estatuto Municipal en sus artículos 332 y siguientes cuando hayan de realizarse las obras por disposición del Excmo. Ayuntamiento en relación con el interés público, rigiendo entonces la cuantía de tributación con arreglo a lo legislado o bien por aportaciones voluntarias cuando las obras se realicen a solicitud de aquellos directamente beneficiados con ellas, en cuyo caso las cuotas de contribución serán fijadas por el Excmo. Ayuntamiento, procurando acomodarse proporcionalmente a la tributación que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

2.^a Será requisito indispensable cuando lo soliciten los vecinos, la aportación previa de las cantidades conque hayan de contribuir antes de comenzarse y sin perjuicio de que, al liquidar estas, se haga la liquidación definitiva.

3.^a El compromiso ha de fijarse en documento expreso que será suscrito por el Ayuntamiento y los vecinos ante los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

4.^a Si algún propietario se negase al pago de las cantidades por las cuales se hubiera comprometido a contribuir y pasados quince días de la notificación al mismo de la obligación a ingresar en Arcas Municipales de la parte que le corresponda se entregarán los recibos al Agente Recaudador para su cobro por la vía de apremio.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 19

Contribución especial sobre establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento

Artículo 1.^o La contribución especial autorizada por el apartado B. del artículo 332 y 354 apartado H. en relación con el 368 y R. D. de 3 de diciembre de 1928 declarado con fuerza de Ley por la de 5 de abril de 1932 (Gaceta del 17) tiene por objeto atender a las mejoras y entretenimiento del servicio de incendios (Extinción) y se hará extensiva a base de un prorrateo de la quinta parte del coste del servicio duran-

te cada año económico y de los que en el mismo se invierta con carácter extraordinario, entre los bienes cuyo riesgo quede disminuido gracias a la existencia del servicio de incendios.

Art. 2.^o Quedan comprendidos en la denominación de bienes, cuyo riesgo sea atenuado por la prestación del servicio municipal de incendios, todos los inmuebles situados dentro del término municipal los efectos de uso industrial y todas las mercancías depositadas en establecimientos agrícolas, comerciales o industriales sin otra excepción que la de los inmuebles que gocen de exención perpetua para el pago de la contribución industrial.

Art. 3.^o La Intervención Municipal, dentro de los primeros 15 días de cada ejercicio económico, remitirá a la Alcaldía certificación en que se haga constar el importe exacto y total del gasto que hubieren ocasionado por todos conceptos en el ejercicio económico anterior el entretenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, descontando el importe de las subvenciones, que con arreglo al artículo 334 del Estatuto Municipal hubieren prestado las Corporaciones del Estado, de la provincia, particulares, asociaciones, empresas o personas con aplicación a este servicio y en concepto de auxilio al mismo.

Art. 4.^o La Alcaldía dentro del primer mes del ejercicio pondrá en conocimiento del público previo anuncio por los medios acostumbrados, la obligación de verificar las declaraciones procedentes indicando la oficina en que los dueños o tenedores de los bienes sujetos a él deben presentar la declaración privada de los mismos y de su valoración, y el plazo para verificarlo.

Las compañías de seguros contra incendios y las asociaciones Mutuas de dueños o tenedores de objetos asegurados, vienen obligados a facilitar a la Administración municipal los datos que estimen precisos para llegar a conocer con toda exactitud los inmuebles, efectos industriales y mercancías en general, con su valoración, que deba ser materia de gravamen.

Art. 5.^o La Administración municipal una vez transcurrido el plazo de la presentación de declaraciones y una vez obtenidos los datos de las compañías aseguradoras o asociaciones mutuas, formará relación de los bienes, efectos y mercancías afectadas por el arbitrio, agrupándose en tres categorías:

1.^a—Edificios destinados predominantemente a habitación.

2.^a—Los demás edificios.

3.^a—Mercancías y efectos en general.

Esta relación contendrá además:

a) Tratándose de edificios.

Su situación, la valoración declarada, nombre y domicilio del propietario y estimación de la Administración cuando se omita la declaración por el propietario.

b) Tratándose de mercancías y efectos.

Lugar en que se encuentran instalados o depositados, nombre y domicilio del propietario, clase, valoración, declarada y estimación de la Administración cuando dicha declaración se omita.

Art. 6.^o La valoración de los bienes asegurados contra incendios y a que afecta a esta Ordenanza, deberá basarse en la contabilidad de los ingresos en las Compañías Mutuas aseguradoras. Caso de que estas sociedades no presentasen la declaración de sus ingresos y siempre sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, la fijación de las cifras equivalentes a dichos ingresos compete al Jurado especial de que trata el artículo 399 del Estatuto Municipal en relación con el 355.

Art. 7.^o La estimación de los valores expuestos a riesgo de incendios se hará por una comisión de peritos en número de seis, nombrados tres de ellos por la Comisión de Hacienda y los otros tres por las empresas aseguradoras de incendios.

Los acuerdos de dicha comisión de peritos, deberá atenerse a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 355 del Estatuto Municipal.

Art. 8.^o Los valores resultantes de dicha estimación servirán de base para el prorrateo de la quinta parte del coste total del servicio de extinción de incendios.

Por la Administración municipal se formulará en consecuencia, las relaciones en que se consigne el nombre de los interesados y su dirección valor o valores de su

propiedad expuestos a riesgo de incendios y cuyo riesgo se considere aminorado o atenuado por la prestación del servicio de incendios, valor o valores que serán multiplicados por el coeficiente que les corresponda, según lo dispuesto en la regla siguiente y finalmente la cuota que en concepto de contribución especial corresponda al prorrateo.

Dichas relaciones estarán expuestas al público por espacio de quince días, pasados los cuales se procederá a resolver en forma reglamentaria las reclamaciones presentadas y al cobro de las cuotas correspondientes.

Art. 9.^o Para fijar los valores aplicables al prorrateo, se partirá del estado de hecho en el día primero del primer mes de cada ejercicio económico, y tendrá por base la contabilidad de las empresas.

El procedimiento para llevarlo a cabo, será el que determina el artículo 399 del Estatuto Municipal en relación al 355.

El asegurado, entidad o particular que no presentare la reclamación correspondiente perderá el derecho a reclamar contra la valoración que haga la administración.

Toda valoración declarada definitiva se multiplicará por los siguientes coeficientes: Grupo 1.^o, 1; Grupo 2.^o, 2; Grupo 3.^o, 3.

Art. 10. Las compañías de seguros a prima fija y las asociaciones mutuas, se entenderán subrogadas en la obligación de contribuir de los directamente interesados y en la proporción que los valores objeto del seguro representa, respecto de los valores totales expuestos al riesgo.

Art. 11. Toda cuota devengada por razón de este arbitrio no podrá hacerse efectiva hasta tanto que la valoración de los inmuebles u objetos aceptados llevada a cabo por la Comisión o por el Jurado, sea definitiva o notificada al contribuyente, al propio tiempo que su clasificación y el tipo contributivo.

Art. 12. El Ayuntamiento podrá concertar con alguna entidad aseguradora el cobro de esta contribución, siempre que esta represente al menos tres cuartas partes de los valores afectados por el servicio de incendios, y no se estipule condición alguna que reduzca su rendimiento, sino solo por simplificar el procedimiento administrativo y recaudatorio. En este caso el premio de cobranza no será inferior al cinco por ciento.

Art. 13. La responsabilidad en que incurren los contribuyentes, las empresas aseguradoras y las sociedades mutuas por incumplimiento de esta Ordenanza será exigida mediante procedimiento de multas en la siguiente forma:

Del duplo al quintuplo de la cuota, la falsedad de las declaraciones si se comprueba que de prevalecer aquella se ocasionaba perjuicio al Ayuntamiento; 50 pesetas por cada día de retraso en la presentación de declaraciones, una vez reclamado el cumplimiento de este requisito, por medio del Boletín Oficial de la provincia.

Esta Ordenanza registrá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 20

Expedición de documentos a instancia de parte

Como comprendido en la letra (A) artículo 368, en consonancia con el apartado (A) del artículo 360, ambos del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio en concepto de Derechos y tasas por los documentos que expida la Administración Municipal a las Autoridades municipales a instancia de parte.

La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio solicitado.

La percepción de este arbitrio se registrá por las siguientes

B A S E S

1.^a A todas las oficinas y dependencias del Ayuntamiento que por la naturaleza de los servicios a su cargo hayan de expedir documentos de esta clase, se les proveerá de talonarios numerados, en los cuales irá consignando en letra de imprenta el importe a percibir por cada folio.

2.^a Las matrices de dichos talonarios se liquidarán trimestralmente por la Intervención para su ingreso en la Depositaria previa la extensión del oportuno cargareme, a cuyo efecto se les abrirá a los empleados tenedores de dichos talonarios una cuenta corriente personal, siendo solidariamente responsables de su custodia, expedición y liquidación.

3.^a Las instancias solicitando concesiones o demandando servicio de cualquier clase que sean irán reintegradas con el timbre del Estado correspondiente y el Municipal que se determine en la Tarifa de esta Ordenanza.

4.^a Quedarán exceptuados y se extenderán en papel corriente, las certificaciones y demás documentos que se expidan a instancia de Autoridades, judiciales, gubernativas, o los que demanden el Estado, Provincias o Municipios así como a los pobres de solemnidad que soliciten o reclamen la expedición de documentos de esta naturaleza y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

5.^a Queda terminantemente prohibido admitir instancias que no vayan debidamente reintegradas con el timbre del Estado y el Municipal correspondiente.

T A R I F A

Certificaciones de acuerdos, de buena conducta y análogas . . .	2 ptas folio
Instancias y solicitudes de todas clases, Timbre Municipal. . .	2 " "
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 21

En virtud de la autorización que conceden los artículo 374 (letra T) y 38 (letra F) del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre la circulación por la vía pública de carros, carritos de mano y bicicletas.

B A S E S

1.^a La obligación de contribuir nace de la autorización para circular en las calles de la población de los vehículos citados.

2.^a Los propietarios de los mismos vendrán obligados a inscribirlos en el padrón que anualmente se formará por la Administración de Arbitrios durante el mes de marzo y a proveerse de la correspondiente matrícula, previo pago de los derechos que se determinan en la tarifa.

3.^a Se entenderá la duración del permiso desde su inscripción en el padrón hasta 31 de diciembre de cada año.

4.^a Los vehículos de tracción animal y de mano que circulen sin la correspondiente placa serán retirados de la circulación, sin perjuicio de aplicarles la sanción que la Alcaldía estime.

5.^a Para la inscripción de todos aquellos vehículos a que afecte este arbitrio, se procederá a anunciarlo previamente en los periódicos de la localidad, consignando el plazo voluntario en el que los interesados hayan de adquirir la matrícula.

6.^a La recaudación se efectuará por el Recaudador General mediante recibo que extienda la Administración de Arbitrios con vista a las inscripciones realizadas y denuncias formuladas por los Agentes.

7.^a Quedan exentos del pago, los vehículos de tracción animal y de mano, del Estado, Provincia o Municipio.

8.^a Asimismo quedan exentos de este tributo sin necesidad de inscribirse en el Registro Municipal, mientras otra cosa no sea dispuesta, los vehículos de tracción mecánica por venir estos sujetos al pago de la patente nacional de circulación, conforme al decreto Ley de 29 de abril de 1927.

T A R I F A

CARROS

Por cada matrícula	7'00
Por cada placa	0'75

CARRITOS DE MANO

Por cada matrícula	3'00
Por cada chapa	0'75

BICICLETAS

Por cada matrícula	5'00
Por cada chapa	0'75

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 22

Sobre licencias para construcciones

En virtud de las facultades que concede la letra (G) artículo 368 como comprendido en el apartado A) del 360, ambos del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio en concepto de derechos y tasas por las licencias que otorga el Ayuntamiento con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a La obligación de contribuir nace de la concesión de la oportuna licencia para construir.

2.^a Los interesados presentarán debidamente reintegradas con los timbres del Estado y Municipal, las instancias, que serán sometidas a dictamen de la Comisión de Policía Urbana, la cual propondrá al Excmo. Ayuntamiento si procede o no la autorización, previo el pago de los derechos correspondientes por anticipado.

3.^a No podrá darse comienzo a ninguna obra sin requisito previo de aprobación por el Excmo. Ayuntamiento, a cuyo fin se le comunicará de oficio el acuerdo al interesado.

4.^a Las instancias acompañarán plano y memorias correspondientes por duplicado.

5.^a La liquidación de los derechos correspondientes se hará previa tasación por el Arquitecto Municipal y tendrá carácter de liquidación provisional sin perjuicio de la definitiva que en su día hará el citado técnico.

Los recibos que por derechos corresponda satisfacer con arreglo a la tarifa serán extendidos en la Administración de Arbitrios ingresando seguidamente su importe en Depositaria para su liquidación quincenal mediante cargareme.

6.^a La falta de declaración de obras y por consiguiente, el comienzo de ellas sin la previa autorización y el incumplimiento de las anteriores bases dará origen a la imposición de una multa del decuplo de derechos y sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en las Ordenanzas Municipales, que serán decretadas por la Alcaldía, previa la formación del oportuno expediente.

7.^a Las sanciones por incumplimiento de estas bases, se hará efectiva en papel municipal de multas.

8.^a Los inspectores de arbitrios, una vez presentada la solicitud, se personarán en el lugar señalado para la construcción e informarán si las obras han dado comienzo o no antes de autorizarse por el Ayuntamiento la concesión de la licencia, a cuyo efecto, el oficial encargado de este Negociado dará cuenta a los mismos de todas las instancias que se presenten relacionadas con este fin, acompañando a los respectivos expedientes el papel de pagos al Estado.

9.^a En aquellas obras que por su poca importancia no sea preciso la presentación del correspondiente proyecto y que solo sean autorizadas por la Comisión de Policía Urbana satisfarán el timbre Municipal de cinco pesetas.

T A R I F A

IMPORTE DEL PRESUPUESTO		Casco de población	Ensanche	Extrarradio
		0/0	0/0	0/0
Hasta	500'00 pesetas	3	3	3
»	1.000'00 »	3'50	3	2
»	2.000'00 »	3'75	3'25	2'25
»	10.000'00 »	3	2'50	1'75
»	20.000'00 »	2'70	2'25	1'55
»	30.000'00 »	2'40	2	1'35
»	40.000'00 »	2'05	1'75	1'20
»	50.000'00 »	1'75	1'50	1
»	60.000'00 »	1'60	1'35	0'90
»	70.000'00 »	1'45	1'20	0'80
»	80.000'00 »	1'30	1'05	0'70
»	90.000'00 »	1'15	0'90	0'60
»	100.000'00 »	1	0'75	0'50
»	125.000'00 »	0'95	0'70	0'45
»	150.000'00 »	0'85	0'65	0'40
»	175.000'00 »	0'85	0'55	0'35
»	200.000'00 »	0'75	0'50	0'30
»	250.000'00 »	0'70	0'45	0'27 1/2
»	300.000'00 »	0'60	0'40	0'25
Más de	300.000'00 »	0'50	0'30	0'20

C A L L E S

	Hasta 7 m.	De 7 a 12 m.	De 12 a 20 m.
Determinación de alineaciones pesetas	2	3	5

La construcción de panteones de 1. ^a	200 pesetas
Id. id. 2. ^a	150 »
Id. id. 3. ^a	100 »
Id. id. con capilla	500 »

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 23

Licencia para la apertura de establecimientos industriales y de comercio

De conformidad con lo dispuesto en la letra A) en relación con la letra H) del artículo 378 del Estatuto Municipal se establece un arbitrio sobre apertura de establecimientos industriales, mercantiles o profesionales, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a Los interesados estarán obligados a solicitar por instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento la licencia correspondiente, sin cuyo requisito no podrá proceder a la apertura.

2.^a Para el pago de los derechos correspondientes, se sujetarán a la clasificación siguiente:

- a) Los establecimientos de primera instalación.
- b) Los traslados de local.

- c) Los cambios de comercio o industria.
 - d) La instalación de otra industria o comercio en establecimiento ya autorizado, cuando el industrial sea persona distinta de la ya establecida.
 - e) Los trasposos de establecimientos.
- Se exceptúan del pago de estos derechos.
- a) Los locales en los que se ejerzan profesiones no mercantiles, despachos de asuntos y otros en los que no se realicen operaciones de compra venta.
 - b) Los traslados producidos por derribos de fincas, hundimientos o incendios, o por desahucio, por sentencia judicial y cuyo origen no sea la falta de pago de los alquileres.
 - c) Los locales que los industriales tengan destinados a depósitos de géneros o artículos de dichos establecimientos siempre que se comunique con aquellos interiormente o correspondan a la misma entrada, sin perjuicio de solicitar y obtener la correspondiente licencia y los que no estén gravados por la contribución industrial y de comercio.
 - d) Los Colegios de 1.^a Enseñanza, las Clínicas de urgencia donde se presten servicios médicos gratuitos y otros de naturaleza análoga.
- 4.^a Las solicitudes de licencia se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento, previo los informes del Arquitecto y del Inspector Municipal de Sanidad.
- 5.^a El cobro se realizará mediante recibos que se extenderán por la Oficina de Arbitrios, acompañando seis pesetas para la póliza de unión a la matriz del recibo en concepto de pagos al Estado y sin perjuicio de satisfacer al mismo tiempo, los derechos señalados en la tarifa.
- 6.^a El cobro se realizará por el Recaudador General.
- 7.^a Si se hubiera procedido a la apertura de un establecimiento sin haberse provisto de la correspondiente licencia, o sin haber hecho el previo pago de los derechos se procederá por los Inspectores de Arbitrios a denunciar el hecho ante la autoridad municipal, quedando sujetos los defraudadores al pago de los derechos naturales y una multa equivalente al duplo de los derechos señalados.
- 8.^a Los trasposos de establecimientos cuando se varíe en ellos la clase de comercio o industria, así como los trasposos de local, se considerarán como nueva apertura e igualmente los cambios de comercio o industria, aunque sea el mismo, el dueño del local.
- 9.^a Se exceptúan los cambios de dueño por herencia, bastando para acceder al cambio de nombre de las licencias en éste último caso las manifestaciones de los interesados, quienes serán responsables de sus aseveraciones.
10. Para los efectos del pago de éste arbitrio; se considerarán igualmente obligados, los establecimientos situados en pisos que los de la puerta de calle, con la sola excepción que se rebajará de los primeros el treinta por ciento del importe de los derechos fijados.
11. Transcurridos cuatro meses de la concesión de la licencia sin proceder a la apertura, se considerará caducada aquella, como de igual manera si permaneciese cerrado igual lapso de tiempo.
12. En los establecimientos donde se ejerzan varias industrias, comercios o profesiones, por distintos industriales, cada uno de ellos satisfará por separado el arbitrio que le corresponda, a tenor de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
13. En aquellos donde se ejerzan por un mismo industrial dos o más industrias, comercios o profesiones, se tributará por el que tenga asignada cuota de contribución superior.
14. En los expedientes de denuncia por defraudación, se exigirá el previo pago de los derechos naturales, no haciéndose efectiva la penalidad hasta la terminación del expediente. La infracción de esta Ordenanza que no entrañe defraudación, se castigará con multa de cinco a setenta y cinco pesetas.
15. Al interesado se le entregará la licencia de apertura al mismo tiempo de satisfacer el recibo talonario y los que no satisfagan el importe de los derechos en un plazo de quince días siguientes a la presentación del recibo, será entregado éste al Agente Ejecutivo, para que proceda a su cobro por la vía de apremio.

16. Todas las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza nada obstan al ejercicio pleno de la facultad que los reglamentos vigentes conceden al Ayuntamiento para reglamentar e incluso para prohibir la apertura y funcionamiento de establecimientos en la totalidad o en determinados barrios o calles del término municipal de Logroño.

17. La tolerancia del Ayuntamiento en permitir la existencia de un establecimiento antes de otorgar permiso de apertura, no representa en modo alguno renuncia a su facultad de percibir derechos o de prohibir la apertura de los que no reúnan las debidas condiciones.

T A R I F A

Establecimientos sujetos a la contribución industrial y de comercio 20 por 100 de la cuota al Tesoro
Compañías o Sociedades Medio por mil del capital.
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 24

Arbitrio sobre los análisis que se verifiquen en el Laboratorio Municipal

En virtud de la autorización concedida por el artículo 368 letra LI del Estatuto Municipal vigente, se establece un arbitrio para la exacción de los derechos sobre los análisis que se verifiquen en el Laboratorio Municipal.

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir nace del servicio prestado por el Ayuntamiento.
- 2.^a Los certificados expedidos no dan fe mas que de las muestras presentadas para su reconocimiento o análisis.
- 3.^a Los pagos se harán por anticipado.
- 4.^a Cuando el certificado se destine a propaganda comercial, los derechos serán dobles.
- 5.^a Todos los análisis que se practiquen y que no estén incluidos en la tarifa que a continuación se detalla, pagarán los derechos que por analogia les corresponda, a juicio del Director del Laboratorio.
- 6.^a Las muestras se presentarán debidamente envasadas y rotuladas con claridad.
- 7.^a El cobro se efectuará por el señor Director del Laboratorio, quien liquidará con la Intervención para su ingreso en Depositaria mediante cargareme. Se exceptúan los análisis de vinos cuyo cobro se efectuará en la Administración de la Alhóndiga, previos datos del citado Director. Los cobros que se efectúen en la Alhóndiga, se liquidarán en Intervención e ingresarán en Depositaria en la forma expresada.

T A R I F A

Derechos de análisis de alimentos y bebidas

Aguas. — Análisis Químicos.

Grados hidrotríméticos, total y persistente	3'00
Los cuatro grados hidrotríméticos	5'00
Residuos fijo seco a 180° C.	3'00
Metales tóxicos, cada uno.	3'00
Determinación de la potencia y pureza (comprende residuo seco 180° C. pérdida por calcinación, cloros, sulfatos, cal, magnesia, materias orgánicas y nitrógeno en todas sus formas	15'00
Análisis ponderal completo de agua potable	50'00

Examen bacteriológico

Numeración de colonias	5'00
Investigación de bacilos patógenos	15'00
Microfotografía de colonias y bacilos.	15'00
Ensayo de los aparatos para filtración y purificación de agua.	50'00

Hielo

Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	15'00
--	-------

Leche y sus derivados

Densidad	1'00
Materia grasa.	2'00
Cenizas y ácido fosfórico.	4'00
Acidez	2'00
Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15'00
Examen micrográfico y bacteriológico.	10'00
Derivados de leche (condensada, en polvo, en tabletas, etc.) investiga- ción de su pureza	15'00

Mantequilla

Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	10'00
---	-------

Queso y requesón

Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el con- sumo	10'00
---	-------

Aceites

Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el con- sumo	10'00
---	-------

Monteca de cerdo

Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el con- sumo	10'00
---	-------

Harina, pan y pastas alimenticias

Gluten y ensayo del mismo (en las harinas, grado eleurométrico)	3'00
Agua.	2'00
Materia Grasa.	3'00
Acidez	5'00
Metales tóxicos, cada uno	3'00
Materias minerales extrañas	3'00
Materias colorantes, cada una	2'00
Examen microscópico y micrografía	15'00
Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el con- sumo	15'00

Vinos

Determinación del alcohol	1'00
Determinación del ácido total, cremor, materias reductoras, tanino, ácido tartárico, libre, sales de barro y estroncio ácido sulfúrico libre, saca- rina y alumbre, cada una	3'00
Determinaciones del sulfato potásico (enyesado) y cloruro sódico, cada una	2'00
Determinación del ácido sulfuroso y de la goma de estricnina, cada una.	4'00
» de los agentes de conservación asepticos, cada uno	3'00
» de los metales tóxicos, cada uno	3'00
» de los colorantes extraños, cada uno	2'00
» de la naturaleza de las alteraciones	4'00
» del alcohol y extracto seco	4'00
» » » y materias.	10'00

Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	20'00
Enfermedades, examen microscópico del fermento y depósitos	5'00
Microfotografía de los fermentos, depósito, etc.	15'00

Cerveza

Determinación de la materia amarga.	5'00
Las demás determinaciones que para el vino.	

Sidra

Lo mismo que el vino y la cerveza.

Alcoholes

Determinación del alcohol real	3'00
Determinación del alcohol y pureza del mismo	10'00

Aguardientes y licores

Determinación del alcohol	3'00
» de la pureza del alcohol	8'00
» de la materia aduicorante.	5'00
» de los aromas artificiales	5'00
» de los colorantes, para cada uno	2'00
» de los metales tóxicos, para cada uno.	3'00
Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15'00

Cafés verdes y tostados

Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10'00
--	-------

Te

Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10'00
--	-------

Sucedáneos de Café y Te

Análisis bajo el punto de su pureza y condiciones para el consumo	10'00
---	-------

Infusiones de Café y Te

Investigaciones de sus condiciones y presencia de sacarina	10'00
--	-------

Cacao y Chocolate

Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	10'00
--	-------

Jarabes

Investigación de la naturaleza de la materia aduicorante.	5'00
Determinación de su acidez o investigación de su naturaleza	3'00
Investigación de las materias colorantes para cada una	2'00
Idem de los agentes de conservación, para cada uno.	3'00
Determinación de los metales tóxicos, para cada uno	3'00
Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.	15'00

Aguas, bebidas gaseosas

Determinación de los ácidos minerales libres, para cada uno.	3'00
Idem de los metales tóxicos, por cada uno	3'00
Investigación de las materias colorantes	2'00
Idem de las materias aduicorantes	5'00
Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales para el consumo	15'00

Azúcares y miel

Análisis bajo el punto de vista de su pureza	5'00
Bebidas refrescantes y helados.	

Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales para el consumo	15'00
<i>Productos de pastelería y confitería</i>	
Investigación de la naturaleza de la materia edulcorante	5'00
» de las materias colorantes, cada una	2'00
» de los agentes de conservación, cada uno	3'00
Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	15'00
<i>Vinagres</i>	
Investigación de los ácidos minerales libres por cada uno	3'00
Determinación de la acidez	2'00
Investigación de las materias colorantes, por cada una	2'00
Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	5'00
Investigación de los agentes de conservación cada uno	3'00
Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	10'00
<i>Sal de cocina</i>	
Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	10'00
<i>Conservas alimenticias de todas clases</i>	
Determinación de los metales tóxicos, por cada uno	3'00
Investigación de las materias colorantes, por cada una	3'00
Investigación de los agentes de conservación, por cada uno	3'00
Investigación de los gérmenes patógenos	10'00
Exámen microscópico y (macrográfico) digo, microfotográfico	15'00
Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo	15'00
<i>Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco, embutidos, etc.</i>	
Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de sus alteraciones.	5'00
<i>Hortalizas, verduras, hongos, frutas, semillas alimenticias, garbanzo, etc.</i>	
Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo	5'00
<i>Análisis de productos que interesan a la salud o la seguridad personal.</i>	
Metales tóxicos.	
Investigación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, estaño de las soldaduras, cabeza de sifón, utensilios de metal, barro, etc., por cada uno	3'00
<i>Papeles, juguetes, telas</i>	
Investigación de los colores minerales u orgánicos, perjudiciales, por cada uno	2'00
<i>Materias colorantes para alimentos</i>	
Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones	10'00
<i>Petróleos</i>	
Densidad e inflamabilidad	2'00
<i>Jabones</i>	
Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales para el consumo	10'00

Productos de perfumería

Determinación de metales tóxicos, por cada uno. 5'00

Análisis clínicos. Sangre

Investigación del paludismo 5'00

Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc. 10'00

Pus

Análisis micrográfico y bacteriológico 10'00

Jugo gástrico y sustancias vomitadas

Análisis completo 15'00

Deyecciones

Investigaciones de sangre, parásitos o bacterias patógenas 10'00

Espútos

Examen micrográfico 10'00

Productos diftéricos

Investigación del bacilo diftérico. 5'00

Leche de nodriza

Reconocimiento de sus condiciones nutritivas 2'00

Orinas. — Investigaciones cualitativas

De un componente normal 1'00

De los principales elementos 7'50

Determinaciones cualitativas

De un componente cualquiera, normal o anormal 4'00

Densidad-Albumina (o cualquier otro componente normal o anormal) examen microscópico del sedimento 10'00

Análisis completo, físico-químico de la orina, analizada la determinación cualitativa de los principales componentes, normales y anormales, el cálculo de las relaciones urológicas más principales y el examen microscópico, espetroscópico, micrográfico y bacteriológico, expresando los resultados obtenidos numérica y gráficamente comparados con la composición de la orina normal 20'00

Cálculos

Análisis completos 10'00

Parásitos de la especie humana

Su clasificación 5'00

Análisis industriales. — Acidimetría

Determinación de la riqueza de un ácido por la medida de su densidad 1'00

» por un ensayo volumétrico 2'00

» por precipitación y pesada 5'00

Minerales metálicos

Análisis cualitativo por cada metal 1'00

Análisis cuantitativo 5'00

Aleaciones metálicas, bronce, latones, metal antifricción, etc.

Análisis cualitativo por cada metal 1'00

Análisis cuantitativo 5'00

Combustibles sólidos: Leña, turba, lignito, hulla, antracita, aglomerados, cok, etc.

Análisis inmediato (agua higroscópica, materias volátiles, carbono fijo y cenizas) 5'00

Análisis elemental (carbono, hidrógeno y oxígeno)	10'00
Determinación del azufre, nitrógeno, fósforo, por cada uno de ellos.	5'00
<i>Análisis de mezclas gaseosas</i>	
Determinación de un solo componente cualquiera	2'00
Determinación de todos los componentes.	10'00
<i>Sosas, potasas y sales alcalinas en general</i>	
Análisis de una sosa bruta comercial.	10'00
Análisis de una lejía bruta libre o carbonada	10'00
Determinación de la riqueza de un nitrato sódico bruto	5'00
Análisis completo.	10'00
Determinación de la riqueza de un nitrato sódico comercial (Nitrato de Chile)	3'00
Análisis de sales de Stassfur (Humedad, residuo insalubre y potasa	5'00
Análisis de las sales amónicas (determinación de las materias fijas y del amoníaco).	3'00
<i>Cloruros decolorantes</i>	
Determinación de un cloruro activo, de un cloruro decolorante, agua del Javel, La Barraque, etc.	5'00
<i>Cales, morteros, cementos, yesos, etc.</i>	
Determinaciones de la riqueza en carbonato cálcico de una piedra caliza	1'00
Análisis completo de la misma	10'00
» de una piedra de yeso	5'00
» de cemento químico	10'00
Determinación de arcilla en los morteros, cementos y yesos	5'00
<i>Análisis agrícolas</i>	
Análisis químico físico	10'00
» » determinando la materia orgánica, nitrógeno, y ácido fosfórico en todas las formas potasa, cal	25'00
Determinación de un solo elemento fertilizante	5'00
» de caliza	1'00
» del ácido fosfórico total	10'00
» » » en agua y en citrato amoníaco, (valor comercial en los superfosfatos).	5'00
Determinación del nitrógeno total	10'00
» de la potasa	10'00
» de la humedad insalubre, nitrógeno, ácido fosfórico en todas sus formas y potasa en su abono compuesto.	25'00
<i>Venta de agua destilada</i>	
El libro	0'15
Un gravamen de cinco céntimos de pesetas en la equivalencia de la cantara de vino que se analice en el Laboratorio Municipal.	
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 25

Arbitrio sobre los que provoquen la prestación del servicio de extinción de incendios

Se establece un arbitrio por la prestación del servicio municipal de incendios, en aquellos casos en que el descuido, negligencia o improvisación de los propietarios o vecinos, sea el origen de la asistencia de todo o parte del Cuerpo de Bomberos para su extinción.

B A S E S

1.^a La obligación de contribuir se funda en la utilización del servicio o aprovechamiento por el interesado, sin que pueda cobrarse en ningún caso este gravamen por la mera existencia del referido servicio o la posibilidad de aprovechamiento.

2.^a El arbitrio se fundamenta en los desembolsos que origina al Ayuntamiento estas salidas, motivadas por las circunstancias expuestas.

3.^a Están obligados al pago los propietarios de los inmuebles que se haya producido el siniestro o los vecinos, cuando se compruebe a juicio del técnico del Ayuntamiento, que por su negligencia han dado origen al mismo.

4.^a Dentro de los tres días siguientes a la prestación del servicio, el señor Arquitecto Jefe del servicio o en su defecto el sobrestante o segundo Jefe, presentarán en la Administración de Arbitrios relación de los gastos originados con arreglo a la tarifa siguiente, que al final se detalla.

5.^a El cobro se efectuará por el Recaudador general y previo cargo del importe de los devengos por la Administración de Arbitrios, la cual se atenderá en la extensión de recibos que justifiquen los devengos, a la relación antes citada. El producto de la recaudación se liquidará con la Intervención para su ingreso en Depositaria, mediante cargareme.

6.^a Las cuotas no abonadas en el término de 15 días, a contar desde la presentación del recibo se harán efectivas por la vía de apremio.

7.^a Sin perjuicio de la especial naturaleza de este arbitrio, cuando el servicio de incendios sea reclamado de distinta localidad sea cual fuere el motivo de solicitud de prestación del servicio, regirá el apartado a) de la tarifa.

8.^a Cuando las salidas se efectuen a pueblos el pago será por adelantado, o responderá una persona solvente.

T A R I F A

Personal por hora o fracción

Arquitecto Jefe del servicio	10'00
Sobrestante, 2.º Jefe	5'00
Capataz	2'50
Resto del personal (cada uno).	1'50

Material por hora o fracción

Autobomba 120 metros cúbicos por hora	50'00
Motobomba 80 id. id. id.	45'00
Bomba de vapor	40'00
Aparatos necesarios para el establecimiento en las bocas de incendio en las calles	5'00

APARTADO A).—El carbón, las bencinas y lubricantes, serán de cuenta del interesado, suministrándolo el servicio de incendios con el recargo del 10 por 100 sobre el tipo que rija en la plaza.

Tanto el personal como el material que se utilice, serán recargados con un 50 por 100 por cada 10 kilómetros o fracción que disten del lugar del siniestro del término municipal.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 26

Arbitrio sobre utilización de pesos

En virtud de lo que dispone el artículo 308 del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre la utilización de los pesos públicos

BASES

1.^a La obligación de contribuir nace del uso de los pesos de que dispone el Ayuntamiento en sus distintas dependencias.

2.^a El pago se efectuará por los que soliciten este servicio en el mismo acto que les sea prestado.

3.^a El cobro será efectuado en la Alhóndiga, por el Fiel Central; en la Plaza de Abastos por el Fiel Recaudador; en el mercado de cereales, por el encargado.

TARIFA

EN LA ALHONDIGA

Por cada carro	1'00
Por cada galera	1'50
Por camión	2'00
Por carro de cal	1'00
Por carro de yeso.	1'00
Por cada carro de paja suelta o prensada.	1'00
Por cada carro de cualquier clase cargado o vacío	1'00
El carbón vendido a particulares, por 500 kilogramos	1'00
Cualquier bulto pagará por derechos con arreglo a la tarifa de pesos de las Plazas de Abastos.	

EN LA PLAZA DE ABASTOS

De 1 a 25 kilogramos de cualquier producto.	0'05
De 26 a 50 id. id.	0'10
De 51 a 75 id. id.	0'15
De 76 en adelante id.	0'20
Por iguales cestos cada uno	0'05

EN EL MERCADO DE CEREALES

Por cada carga	0'15
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 27

Arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio

Autorizado por el artículo 368 (letra K) del Estatuto Municipal vigente, se establece un arbitrio sobre pesas y medidas, de uso obligatorio.

BASES

1.^a La obligación de contribuir nace del servicio de pesas y medidas facilitadas por el Ayuntamiento.

2.^a El impuesto del peso obligatorio de pesas y medidas sobre la venta o transacción de artículos o efectos sujetos al mismo que se verifiquen en el término municipal, lo satisfarán todos aquellos que realicen dichas operaciones.

3.^a Están exentos de él, a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto de 7 de julio de 1921, los comerciantes o industriales matriculados y que posean las instrucciones de pesar y medir debidamente contrastadas.

4.^a La recaudación se efectuará por los encargados de los fielatos de consumos a los vendedores ambulantes, a su entrada a la población. Estos liquidarán con el señor Administrador de la Alhóndiga y este así mismo con la Intervención para su ingreso en Depositaria con cargareme. Se exceptúa la recaudación que se efectúe en Fielato Central cuyo producto será liquidado por el Fiel Central directamente en la Intervención para su ingreso en la forma reglamentaria.

T A R I F A

Por el servicio de pesas y medidas por cada 5 kilogramos o litros, según las disposiciones vigentes. 0'01
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 28

Arbitrio de Guardería Rural

En virtud de la autorización concedida por los artículos 360 y 368 (letra E) del Estatuto Municipal vigente, se establece el arbitrio de Guardería Rural.

B A S E S

1.^a Tiene por objeto sufragar los gastos que origina a la Corporación el sostenimiento de los Guardas de Campo para la custodia de las fincas rústicas en el término municipal.

2.^a Nace la obligación de contribuir, a la que están sujetos todos los terratenientes de la jurisdicción al servicio que presta el Ayuntamiento.

3.^a Este impuesto, se cobrará a los terratenientes, a razón de 0'75 pesetas por fanega de tierra de regadío, 0'30 por cada fanega de secano y 0'50 por fanega de viña y olivar.

4.^a Están exentos de pago los que tengan guardas jurados en las condiciones establecidas en el Reglamento adicional de 9 de agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

5.^a El Recaudador General, realizará el cobro por medio de recibos expedidos por la Administración de Arbitrios en cantidades anuales y de una sola vez, ingresando su importe en la Depositaria de Fondos una vez practicada la liquidación en la Intervención Municipal.

6.^a A los que no satisfagan el importe de sus cuotas se les seguirá el procedimiento de apremio, con arreglo a la instrucción de 26 de abril de 1900.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 29

Arbitrio sobre inhumaciones, exhumaciones y traslados

En virtud de la autorización concedida por el artículo 368 (letra R) del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre las inhumaciones, exhumaciones y traslados que se efectúen en el Cementerio.

B A S E S

1.^a La obligación de contribuir nace del servicio prestado por el Ayuntamiento.

2.^a El cobro se efectuará por el Recaudador General mediante recibos que extenderá la Administración de Arbitrios en vista de las relaciones remitidas por el Administrador del Cementerio diariamente.

3.^a Se considerarán exentos del pago de estos derechos los pobres de solemnidad acogidos en la Beneficencia y los soldados muertos en el Hospital Militar.

4.^a Los traslados de restos a esta Necrópolis, serán avisados por los interesados con veinticuatro horas de tiempo por lo menos.

T A R I F A

Entierros católicos

ADULTOS

Entierro de 1. ^a	50'00
Id. de 2. ^a	20'00
Id. de 3. ^a	5'00

NINOS

Entierro de 1. ^a	25'00
Id. de 2. ^a	10'00
Id. de 3. ^a	2'50

Entierros civiles

Por cada inhumación cuando el cabeza de familia pague cédula personal hasta 3 pesetas.	Exento
Por id. id. cuando el id. id. pague de 3 a 35 pesetas	5'00
Por id. id. desde 35 a 175	15'00
Por id. id. desde 175 pesetas en adelante	25'00
Los niños la mitad de esta tarifa.	

Traslaciones

Por cada traslación de un lugar a otro de la Necrópolis se pagarán ptas..	100'00
Por id. id. fuera de la misma	250'00

Limpieza de panteones

	Panteones de 1. ^a	2. ^a	3. ^a
Limpieza de panteones efectuada por los empleados municipales del Cementerio	5	4	3
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.			

Ordenanza número 30

Arbitrio sobre la inspección del pescado

El Excmo. Ayuntamiento establece un arbitrio en concepto de derechos y tasas a que se refiere el apartado L del artículo 368 del Estatuto Municipal vigente sobre las introducciones que se hagan para el consumo de toda clase de pescado fresco de mar y de río.

B A S E S

1.^a La obligación de contribuir nace desde el momento en que los industriales pongan a la venta los pescados objeto de esta Ordenanza, y sean inspeccionados por el Inspector Provincial de Sanidad designado por el Ayuntamiento.

2.^a Reconocida la pesca el Inspector de Sanidad remitirá a la Administración de Arbitrios diariamente, nota del pescado inspeccionado detallando el que corresponda a cada vendedor para extender los recibos correspondientes y entregarlos al Recaudador General para su cobro.

3.^a Las especies que a juicio de la Inspección no reúnan las debidas condiciones para el consumo, serán decomisadas previa toma de muestras en la forma que determina el Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

4.^a Los industriales, a quienes se decomise alguna cantidad de pescado, podrán exigir un certificado de la inspección en que conste la clase de la especie y su peso en kilogramos.

5.^a Dicho documento se le expedirá sin más gasto que el de un timbre municipal de dos pesetas y no tendrá validez alguna de no ser autorizado por el sello de la inspección y la firma del inspector que hubiese hecho el reconocimiento y decretado el decomiso.

6.^a Los industriales importadores se obligan a exhibir un resguardo del reconocimiento o adeudo siempre que les sea reclamado por el Inspector de Mercados o por cualquier otro agente municipal.

7.^a La falta de presentación de este documento dará lugar a la suspensión de la venta hasta tanto se compruebe si el pescado objeto de la misma ha sido o no sometido a la inspección y satisfechos los derechos correspondientes.

8.^a Igualmente facilitarán a cualquier hora del día, la entrada de los inspectores en los establecimientos o almacenes, a fin de que dichos funcionarios realicen las funciones propias de su cargo.

9.^a Las infracciones se castigarán con multa equivalente al duplo o quintuplo de los derechos o tasas defraudadas.

10. Serán defraudadores los comerciantes que introduzcan en la población por sí o por mandatario, pescados frescos sin haberlos presentado a reconocimiento y pago del arbitrio; aquellos que introdujesen mayor cantidad que la sometida a inspección y los que al ser requeridos para que presenten el resguardo no lo verifiquen ni pudiesen acreditar haber cumplido dicho requisito.

11. Las faltas que se denuncien por incumplimiento, serán castigadas por la Alcaldía con multas de cinco a cincuenta pesetas.

T A R I F A

Por reconocimiento de pescado, tanto de mar como de río, 0'02 ptas. por kilogramo. Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 31

Venta de basuras

1.^a Las basuras recogidas por el servicio de limpieza se depositarán en los terrenos del Vado propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.^a Su enajenación se efectuará por subasta quincenalmente entre los labradores del término municipal ante el señor Alcalde o quien delegue, el Interventor y el Jefe de la limpieza pública quien remitirá a la Administración de Arbitrios nota expresando nombre del rematante y cantidad por la que se le adjudica la especie subastada.

3.^a El rematante no podrá disponer de la especie subastada hasta que no haya efectuado el pago correspondiente.

4.^a La recaudación se efectuará a domicilio, por el Recaudador General.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 32

Timbre municipal de libramientos

B A S E S

Artículo 1.^o—Se crea un sello municipal para las facturas, recibos y demás documentos que acrediten salida de fondos y justifiquen haber del Depositario.

Art. 2.^o Este impuesto se percibirá independientemente del que se exige por timbre del Estado y de las deudas señaladas por tasas de Administración Municipal.

Art. 3.^o—En las Oficinas de Intervención se expedirá un documento por duplicado de cargo al señor Depositario y se le abrirá una cuenta especial por importe de las entregas de los sellos, liquidando e ingresando trimestralmente el importe en la Caja Municipal, previa la extensión del oportuno cargareme.

Art. 4.^o—El señor Depositario será personalmente responsable de la falta del correspondiente sello en los documentos y vendrá obligado al pago de su importe.

Art. 5.^o—Como el cobro del arbitrio se hará al efectuar el servicio no procede la declaración de partidas fallidas.

Art. 6.^o—Se exceptúan del impuesto, los que se libren a pobres de solemnidad y Beneficencia, la nómina de los empleados municipales que solamente irán con el timbre del Estado, los jornales, pagos al Estado y Diputaciones, despachos telegráficos, conferencias telefónicas, telegramas, suscripción a periódicos oficiales, conferencias y todos aquellos de naturaleza análoga.

Tarifa por cada libramiento

De una a cincuenta pesetas	0'15
De cincuenta a doscientas cincuenta	0'25
De doscientas cincuenta a quinientas	0'35
De quinientas a setecientas cincuenta	0'50
De setecientas cincuenta a mil doscientas cincuenta	0'75
De mil doscientas cincuenta a tres mil	1'00
De tres mil a cinco mil	2'00
De cinco mil a diez mil	5'00
De diez mil a treinta mil	10'00
De treinta mil en adelante	15'00

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 33

Derechos del Matadero

En virtud de la autorización concedida por el apartado N) del artículo 368 en armonía con el apartado A) del 360 y 308 del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio en concepto de Derechos y Tasas por la prestación de los servicios del Matadero.

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir nace del servicio prestado por el Ayuntamiento.
- 2.^a Quedarán sujetos al arbitrio, los que se benefician de la utilización del Matadero municipal, para el sacrificio de reses y demás servicios inherentes a tal dependencia.
- 3.^a El Administrador del Matadero, tomará nota diariamente de los industriales, tablajeros y particulares por cuenta de quienes se efectúan los sacrificios; número de cabezas y clase, peso de las mismas y servicios que han motivado los sacrificios, remitiendo esta nota a la Administración de Arbitrios, para la exacción de los derechos que corresponda según Ordenanza.
- 4.^a Los derechos de la presente Ordenanza serán cobrados por el Recaudador General quien liquidará decenalmente con la Intervención para su ingreso en Depósito.
- 5.^a Los derechos devengados en el mercado del Matadero, por presentación de rostrizos, cabritos y corderos de leche, se harán efectivos mediante vale, en el que consignará la fecha del devengo.

T A R I F A

Derechos de Matadero

Reses vacunas	kilo.	0'15
Teneras	»	0'15
Lanares y cabrios de pasto	»	0'15
Lanares y cabrios de leche	»	0'15
Cerda	»	0'15
Tetones y rostrizos	»	0'15

Derechos de arrastre

Vacuno	kilo.	0'03
Lanares y cabrio.	»	0'03
Terneras	»	0'03
Cerda	»	0'03

Derechos de peso

Por cada vacuno	0'50
Por cada ternera o cerda	0'25
Lanar, cabrio y rostrizo, por cada tres reses o fracción.	0'25
Por cada piel de vacuno	0'15
Por cada piel de ternera	0'10

Derechos de estancia

Por cada res que pernocte en los establos del matadero más tiempo del reglamentario para el sacrificio, al día	0'15
--	------

Mercado del Matadero

Por cada rostrizo, cabrito, cordero o cerdo de leche que sea presentado en este mercado, al día	0'10
---	------

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 34

Recogida de animales muertos

Se establece un arbitrio sobre recogida de animales muertos en la vía pública y domicilios particulares.

La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio por el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza se regulará por las siguientes

B A S E S

1.^a Los propietarios de los semovientes, solicitarán del Jefe de la limpieza la prestación del servicio.

2.^a El Jefe de la limpieza, una vez practicado el servicio, dará cuenta a la Administración de Arbitrios del nombre y domicilio a quien pertenecía el animal muerto y en su vista esta oficina extenderá el oportuno recibo que se entregará al Recaudador General para su cobro a domicilio.

T A R I F A

Por cada vaca, dentro de la población	5'00
Por cada vaca, afueras de la población	10'00
Por cada caballería, dentro de la población	5'00
Por cada cerdo	1'00
Por cada perro	1'00
Por cada animal cabrio	1'00

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 35

Asistencia de bomberos a espectáculos

En virtud de la facultad que concede el artículo 368 letra Q) del Estatuto Municipi-

pal y solo a efectos de reintegrarse el Ayuntamiento de los desembolsos que le ocasiona el pago de jornales del personal eventual de bomberos, dedicados exclusivamente a la prestación del servicio de asistencia a espectáculos públicos, se establece un arbitrio a satisfacer por las Empresas de teatro y cinematógrafos, equivalente a la cantidad consignada en presupuesto.

Para la determinación de la cantidad a satisfacer por las Empresas, el señor Arquitecto Jefe del servicio de bomberos, remitirá mensualmente a la Administración de Arbitrios una relación expresando el número de bomberos y funciones a que han asistido a prestar el servicio y empresas a quienes corresponde satisfacer el arbitrio.

La Administración de Arbitrios extenderá en vista de esta relación los recibos correspondientes que serán cobrados por el Recaudador General para su ingreso en Depositaria.

TARIFA

Por bombero y función a que asistan.	2'50
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 36

En virtud de lo que determina el artículo 368 (letra R) del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre las cruces y cercados que se coloquen en el Cementerio con arreglo a las siguientes

BASES

- 1.^a La obligación de contribuir nace del servicio prestado por el Ayuntamiento.
- 2.^a El cobro se hará mediante recibos que extenderá la Administración de Arbitrios, mediante relación que facilitará el señor Administrador del Cementerio, con indicación de las personas que hayan colocado cruces o cercados

Estos recibos los cobrará el señor Recaudador General quien liquidará con la Intervención para su ingreso.

TARIFA

Por un cercado de ladrillo	2'00
Por colocar una cruz de hierro en el Cementerio.	5'00
Por cercar una sepultura con hierro o madera	10'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 37

Arriendo de puestos y locales de la Plaza de Abastos

En virtud de las facultades que conceden las disposiciones vigentes, en armonía con el artículo 374 del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre los puestos y locales de la Plaza de Abastos.

BASES

- 1.^a La obligación de contribuir nace de la utilización en los puestos o locales por los interesados.
- 2.^a La solicitud de estos puestos o locales se hará por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento quien acordará si procede o no realizar la concesión
- 3.^a Para el establecimiento de los puestos o locales, tendrán los interesados, seis días de tiempo a contar de la fecha en que se les notifique la cesión, empezando a devengar los derechos transcurrido este plazo. En el caso de que se efectúe la apertura al público antes de este plazo, los derechos se devengarán desde el mismo día de la apertura.

4.^a En el caso de que el beneficiario de sus puestos lo cierre temporalmente, vendrá obligado a satisfacer anticipadamente y por decenas los derechos correspondientes.

5.^a Quedan prohibidos los subarriendos de puestos y locales.

6.^a Al cesar de la ocupación de los puestos, se concede un plazo de tres días para que los beneficiarios retiren todos los objetos de su propiedad.

7.^a La recaudación se efectuará por el Fiel Administrador y dependientes, diariamente a los que ocupen los puestos del entresuelo y planta baja y decenalmente, mediante recibos extendidos por la Administración de Arbitrios, a los que ocupen los locales. Decenalmente el Fiel Administrador liquidará con el Recaudador General para efectuar el ingreso.

8.^a Si alguno de los beneficiarios se negara al pago, se le obligará a desalojar el local sin perjuicio de reclamarle su débito por vía de apremio.

T A R I F A

Puestos interiores

Los números 2-3-4-5-7-8-9-10-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-28-29 35-36-37-38-40-41-42-43-46-47-48-49-50-51-52-53-55-56-57 58-59-60-61-68-69-70-71-72-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87 88-89-90-91-92-93-94-95-98-99-100-101-102-103 y 104 pagarán al día	1'00
Los números 14-30-33-34-62-65 y 66 pagarán al día	1'25
Los números 12-13-31-32-44-45-63-64-96-97-105-106-107-108-109-110-111 y 112, pagarán al día	1'50
Los números 1-6-11-39-67-73-74 y 75 pagarán al día	2'00
Los números 22-54-76-76 bis y 77 pagarán al día	2'50
El número 113, pagará al día	4'40
El número 114, id. id.	2'70
El número 115, id. id.	3'20
El número 116, id. id.	2'50
El número 117, id. id.	4'50

Entresuelo y planta baja

Por metro cuadrado de ocupación	0'20
---------------------------------	------

Puestos exteriores

Los números 1-2-18	7'00
Número 3	7'50
Id. 4	13'00
Id. 5 y 17	6'00
Id. 6-7-8-9-10-11-12-13 y 14	5'00
Id. 15	5'50
Id. 16	8'00
Id. 19	11'00
Id. 20 y 25	4'00
Id. 24	2'50
Id. 21-22 y 23	2'00

NOTAS.—Téngase en cuenta que los puestos para pescadería serán de momento los señalados con los números siguientes:

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-103 y 104, todos ellos del piso alto.

Para carnicerías y tocinerías serán:

17-18-19-20-21-22-23-24-52-53-54-55-56-57-58-59-60-95-96-97-98-99-100-101-102-105-106-107-108-109-110-111 y 112.

Para volateria y menudos serán:

73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83.

Para frutas y verduras varios números:

25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51

84-85-86-87-88-89-90-91-92-93.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 38

Venta ambulante

En virtud de las facultades determinadas en la letra V) del artículo 374, en consonancia con el apartado B) del 360 del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre los terrenos ocupados por la venta ambulante en la vía pública, como todos aquellos de que sean susceptibles las propiedades o instalaciones municipales destinadas a uso público o de común aprovechamiento, o sean, todas aquellas que se realicen en las calles y que sean ambulantes.

La obligación de contribuir nace por consiguiente, de la utilización de los terrenos del común.

B A S E S

1.^a Toda persona que se dedique a la venta de artículos en ambulancia, se proveerá de la correspondiente licencia que le será facilitada por las oficinas de Arbitrios y que deberá exhibir siempre que se le exija, a fin de que tanto el público como los agentes de la Autoridad, puedan comprobar con más facilidad, las faltas que los vendedores cometan, tanto en el peso como por expender artículos en malas condiciones u otras causas que puedan ser castigadas.

2.^a Por el ejercicio de dicha industria, satisfará cada persona la cantidad consignada en la tarifa que se señala.

3.^a Cuando algún vendedor ambulante cometa faltas que contravengan las Ordenanzas Municipales, se le retirará la licencia imponiéndole la multa a que haya lugar.

4.^a No podrán considerarse como ambulantes, aquellos que no teniendo casa abierta en la localidad, vienen a ejercer la industria accidentalmente por temporadas como por ejemplo, los turroneiros, así como los que las licencias de venta sean para más de ocho días.

5.^a Para la venta de los demás artículos que no sean de abastos, se les concederá autorización por el señor Alcalde previo informe del Fiel Recaudador de la Plaza de Abastos, pagando lo que señala la tarifa.

6.^a La cobranza de estos arbitrios se efectuará por los cobradores de la ambulancia con vales.

7.^a Los cobradores, al entregar las papeletas del impuesto a los vendedores, tendrán la obligación de fijar la fecha, al objeto de que por los señores Inspectores de Arbitrios, pueda hacerse la comprobación y evitarse posibles defraudaciones.

T A R I F A

Por cada carrito de verdura, fruta u hortaliza	1'25
Por cada carrito con venta de helados	2'50
Por cada garrafa de helados	1'00
Por cada carro que no sea de verdura, fruta u hortaliza	1'50
Por cada vendedora de pastillas	0'50
Por cada vendedora de pastillas que también tenga otros géneros	0'50
Azafraneros y afiladores	0'75
Vendedores de cacahuet, chufas, barquillos, etc..	0'25
Vendedores de quesos y morcillas	0'50
Limpiabotas (aparte de la licencia necesaria para el ejercicio de la profesión) satisfarán al día	0'25

Cisqueros y carboneros	0'50
Vendedores de aceitunas en caballería	0'25
Vendedores de aceitunas en cesta	0'25
Fotógrafos ambulantes	0'50
Fotógrafos con telón	2'00
Vendedores de corbatas	2'00
Vendedores de impermeables	2'00
Vendedores de alfombras	2'00
Subastadores en épocas normales	10'00
Subastadores en ferias	20'00
Subastadores en ferias con fijación de sitio y pago adelantado, por día	25'00
Vendedores de juguetes, baratijas, bastoneros y análogos, por día	0'50
Vendedores de periódicos	0'15

Mercado de cereales

Por cada puesto fijo al día y metro cuadrado	0'20
Por cada carga de trigo	0'25
Por cada carga de otros granos y legumbres	0'15
Cualesquiera otros que no estén señalados en la Ordenanza, satisfarán las cuotas que les corresponda por analogía.	

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 39

Aparatos musicales

1.^a Se considera objeto de los derechos y tasas a que ésta Ordenanza se refiere el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la instalación en ella de gramolas, gramófonos y altavoces y otra clase cualquiera de instrumentos musicales que se consideren molestos para el vecindario.

Igualmente serán objeto de esta Ordenanza, la instalación de gramolas, gramófonos y altavoces en el interior del establecimiento, cuando su funcionamiento cause molestia a los vecinos.

2.^a Los conceptos anteriormente expresados se comprenden en los epígrafes I. II. y q.) del artículo 374 del Estatuto Municipal.

3.^a Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, instalaciones en las fachadas de los edificios y en el interior de los establecimientos, se concederán por la Alcaldía.

4.^a Estos aparatos solamente podrán funcionar desde las diez de la mañana hasta las once de la noche, en verano y desde las diez de la mañana a las diez de la noche, en invierno.

5.^a La instalación de estos aparatos sin la correspondiente autorización, se castigará con multas de dobles derechos más pago de la autorización correspondiente.

T A R I F A

	CALLES		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Por cada gramola, gramófono o altavoz instalado en la vía pública			
o en el interior de los establecimientos, anualmente pagarán pesetas .	100	75	50

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 40

Arbitrio sobre casetas de feria y barracas de espectáculos

En virtud de la autorización que concede la letra P) del artículo 374 como com-

prendido en el apartado B) del 306 ambos del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreos en terrenos del común.

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir nace de la ocupación de los terrenos en que se instalan.
- 2.^a La concesión de los puestos se hará previa solicitud debidamente reintegrada o bien por correspondencia dirigida al Ayuntamiento.
- 3.^a Concedida la autorización e instalados los puestos, a que se hace referencia, el señor Sobrestante realizará las mediciones del terreno que ocupen pasando nota a la Administración de Arbitrios para la extensión de los correspondientes recibos.
- 4.^a El cobro se realizará por el Recaudador General, con antelación a la apertura de los puestos.
- 5.^a Si alguno de los interesados se negase al pago del arbitrio, el señor Recaudador dará cuenta inmediata a la Intervención y esta propondrá a la Alcaldía las medidas legales que procedan aplicar.

T A R I F A

Por cada metro cuadrado que ocupe y temporada. 2'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 41

Arbitrio sobre colocación de sillas en la vía pública

En virtud de lo que previene el artículo 374 letra M) del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre la colocación de sillas en los paseos de la vía pública.

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir nace de la ocupación de los terrenos del común.
 - 2.^a Este arbitrio, del que solo se hace uso en el paseo del Principe de Vergara, está arrendado a la señora viuda de don Crisógono Sabalia por la cantidad de 750 pesetas que anualmente ingresa en la Depositaria para su formalización por medio de cargareme.
- Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 42

Por el artículo 368 letra N) del Estatuto Municipal, se concede autorización para imponer un arbitrio por derechos y tasas sobre el ganado de cerda que sea presentado a la venta en el mercado de este nombre.

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir nace del servicio prestado por el Ayuntamiento a este efecto.
- 2.^a Los beneficiarios satisfarán los derechos señalados en la tarifa que al final se detalla.
- 3.^a Estos derechos los recaudará la guardesa del Mercado, mediante libretes que le facilitará el Recaudador General, con quien liquidará decenalmente.

4.^a Estarán sujetas al arbitrio: Los particulares, por todas las cabezas que presenten y los tratantes solamente por las que vendan.

TARIFA

Por cada tetón que se presente a la venta.	0'15
Por cada primál	0'20
Por cada res mayor	0'25
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 43

Participación de los ingresos de empresas cuyos servicios afectan a la Generalidad

En virtud de la facultad concedida por el apartado B, artículo 360 y párrafo LI, artículo 374 del Estatuto Municipal, se establecen en este Municipio los derechos y tasas por aprovechamientos especiales que se señalan en esta Ordenanza con arreglo a las siguientes

BASES

1.^a El arbitrio se entiende sobre cables subterráneos y aéreos, postes, palomillas, horquillas y demás accesorios colocados dentro del término municipal, en caminos vecinales, vía pública o caminos que den a ella.

2.^a El pago de este arbitrio se realizará anualmente dentro del tercer trimestre de cada ejercicio.

3.^a En el primer trimestre del ejercicio, la Administración Municipal formalizará la correspondiente matricula de todos los accesorios existentes en la actualidad.

4.^a Para facilitar esta inspección, la Empresa o Empresas de electricidad, vendrán obligadas a presentar en la Alcaldía una relación jurada en que consten las instalaciones existentes las circunstancias de las nuevas que se propongan introducir, el punto o puntos de derivación de la corriente, la fuerza electromotriz e intensidad máxima, naturaleza y sección de los conductores, longitud y demás circunstancias de las que afecten a la vía pública. Dichas relaciones podrán ser comprobadas por los funcionarios municipales designados al efecto y servirán de base las relaciones aludidas para la liquidación de los derechos.

5.^a Si alguna de las empresas no pudiera enviar las relaciones en el plazo que determina la base 3.^a, solicitará prórroga por escrito dirigido al Sr. Alcalde indicando los motivos y este podrá ampliar el término por ocho días.

6.^a La Administración Municipal podrá promover la investigación reclamando cuantos antecedentes y documentos crea necesarios derecho y facultad que le concede el artículo 99 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

7.^a Si las instalaciones fuesen subterráneas, las Sociedades o Empresas estarán obligadas a reconstruir los empedrados, aceras, adoquines y asfaltos que hayan removido, dejándolos en el estado que los encontraron y obligándose en el plazo de tres meses a conservarlos constantemente en buen estado.

8.^a Las defraudaciones y penalidad por infracción de esta Ordenanza se ajustará a lo que dispone la legislación vigente.

9.^a Quedan sujetas igualmente a este arbitrio, las Compañías de Gas por conducción subterránea.

TARIFA

Anualmente

Por cada columna o poste de madera en el término municipal	3'00
Por cada columna o poste de madera en la vía pública	8'00
Por cada columna o poste metálico en el término municipal	3'00
Por cada columna o poste metálico en la vía pública	6'00

Líneas aéreas conductoras de alumbrado o energía eléctrica, por metro lineal de cable o hilo conductos	0'20
Acometidas, por metro lineal de cable o hilo conductor hasta la entrada en los domicilios, tiendas o talleres	0'20
Líneas subterráneas para la conducción de gas o electricidad, por metro lineal	0'50
Por cada palomilla u horquilla en la vía pública, instaladas en las fachadas de los edificios.	1'00
Transformadores en la vía pública, por metro cuadrado	100'00
Transformadores en subsuelo, por metro cuadrado	25'00
Cajas de distribución en el subsuelo	5'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 44

Aguas de riego del pantano de la Grajera

Con arreglo a lo establecido en los artículos 360 y 368 del vigente Estatuto Municipal, se establece el concepto ordinario de la tasa correspondiente a las aguas del pantano de la Grajera para el riego a los terratenientes de esta ciudad.

B A S E S

- 1.ª La obligación de contribuir nace del uso de las aguas indicadas para sus propias fincas.
- 2.ª Para el aprovechamiento de las aguas de referencia, los terratenientes que deseen utilizarlas lo solicitarán de la Administración de Arbitrios, indicando las condiciones del terreno y extensión de tierra que van a regar.
- 3.ª La Administración de Arbitrios extenderá el oportuno recibo que será cobrado por el Recaudador General.
- 4.ª Por la citada Administración de Arbitrios se remitirá nota de las autorizaciones concedidas al Guarda del Pantano para la comprobación de la salida de aguas.
- 5.ª Terminada la temporada de riegos se procederá a efectuar la liquidación de las cantidades obtenidas para presentarla a la aprobación de la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento.

T A R I F A

Por cada fanega de tierra y riego, para hortalizas.	4'00
Por cada fanega y riego de alfalfa, trebol, rastrojos, barbechos y similares	10'00
Para llenar balsas de 100 metros cúbicos.	10'00
Por vivero de árboles.	8'00
Por vid americana	8'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 45

Suministro de aguas potables por contador

Con arreglo a lo establecido en los artículos 360 y 368 del Estatuto Municipal, se crea un arbitrio en concepto de Derechos y Tasas, por suministro de aguas potables a contador.

B A S E S

- 1.ª La obligación de contribuir nace del aprovechamiento por los interesados del agua que suministra el Ayuntamiento.

2.^a La Fontanería Municipal hará las requisas necesarias por mediación de los Inspectores de contadores, presentando nota detallada en la Administración de Arbitrios, en vista de las cuales se procederá a la extensión de los oportunos recibos.

3.^a La cobranza se verificará por el Recaudador General, el cual hará entrega en la Depositaria de Fondos decenalmente, el importe de lo recaudado.

4.^a Los industriales de todas clases, incluso garages, tributarán por la tarifa más económica, entendiéndose que no podrán hacer desviación alguna de la tubería que abastece a su industria, para tomar agua destinada a otros usos que no sean los de su propia industria.

5.^a Los establecimientos benéficos, centros oficiales y provinciales, incluso los de enseñanza oficial, cuarteles y demás dependencias que guarden relación con el Estado, que no tengan contrato especial con el Excmo. Ayuntamiento, pagarán por la tarifa más económica.

6.^a Los consumidores de agua que vivan en casa de su propiedad satisfarán con arreglo a la tarifa que le corresponda según la renta fijada por el Catastro a la casa o piso que ocupen.

7.^a Transcurridos tres meses sin hacer efectivos los recibos por los abonados se procederá a suspenderles el servicio sin perjuicio de hacerles reclamación de sus débitos por la vía de apremio.

T A R I F A

Renta de casa hasta cincuenta pesetas mensuales

Por cada metro cúbico hasta los nueve considerados como mínimos de consumo al trimestre	0'35
Por cada metro cúbico que sobrepase del consumo mínimo	0'40

Renta de casa de cincuenta a setenta y cinco pesetas mensuales

Por cada metro cúbico hasta los nueve considerados como mínimo al trimestre	0'40
Por cada metro cúbico que sobrepase del consumo mínimo	0'45

Renta de casa de setenta y cinco pesetas a cien mensuales

Por cada metro cúbico hasta los doce considerados como mínimos de consumo al trimestre	0'50
Por cada metro que sobrepase del consumo mínimo	0'55

Renta de casa de más de cien pesetas mensuales

Por cada metro cúbico de consumo hasta los quince considerados como mínimos al trimestre	0'60
Por cada metro que sobrepase del mínimo	0'65

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 46

Conservación y reparación de contadores

Autorizado el Ayuntamiento por las disposiciones legales vigentes, se establece un arbitrio sobre la conservación y reparación de contadores de agua potable de su propiedad.

B A S E S

1.^a La obligación de contribuir nace del aprovechamiento por los particulares del material dicho.

2.^a El cobro se efectuará por el Recaudador General al mismo tiempo que el suministro de aguas potables y en virtud de recibos expedidos por la Administración de Arbitrios.

3.^a El ingreso se verificará en Depositaria previa liquidación por la oficina de intervención para su formalización por cargareme.

4.^a Los recibos que no se hagan efectivos en el término reglamentario seguirán el mismo procedimiento que los de aguas.

TARIFA

Calibre del contador

MILÍMETROS	EN PULGADAS INGLESAS	PESETAS mensuales
7	1/4	0'75
10	3/8	1'00 »
13	1/2	1'25 »
15	5/8	1'50 »
20	3/4	1'75 »
25	1'000	2'00 »
33	1'1/4	2'75 »
40	1'1/2	3'25 »
50	2'000	4'50 »
60	2'1/2	5'00 »
70	2'3/4	6'00 »
80	3'000	7'25 »
100	4'000	8'50 »
125	5'000	9'75 »
150	6'000	11'00 »
200	8'000	13'25 »

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 47

Instalaciones de aguas potables

En virtud de las facultades que conceden las disposiciones del vigente Estatuto Municipal se establece un arbitrio sobre las instalaciones que efectúe el Ayuntamiento con arreglo a las siguientes

BASES

1.^a La obligación de contribuir nace del aprovechamiento por los interesados de las instalaciones que verifica el Ayuntamiento.

2.^a El cobro se efectuará por el Recaudador General con recibos que extenderá la Administración de arbitrios previos datos que facilitará la Fontanería Municipal de las instalaciones que haya efectuado.

3.^a Transcurrido el plazo voluntario para el cobro, los recibos que no se hayan hecho efectivos, pasará al Agente Ejecutivo para que proceda a su reclamación por la vía de apremio.

TARIFA

Apertura de zanjas

Por metro cuadrado en asfaltado doble con hormigón	24'40
» » sencillo »	8'90
» » de adoquinado arenisco o escoria	6'00
» » de hormigón enlucido	7'00
» » de tierra.	3'50

Taladros en la cañería general

[illegible]

Piezas de toma

Odrozola de 13 mm.	10'00
» 20 »	12'70
» 25 »	17'90
Curva de 13 mm.	4'42
» 20 »	6'4
» 25 »	7'80
Corriente de 13 mm.	3'00
» 20 »	5'20
» 25 »	11'00
Metro de tubería de plomo de 13 por 3 mm.	2'80
» » » 20 por 3 mm.	4'10
» » » 25 por 3 mm.	4'70
Por cada llave de paso a presión de 13 mm.	5'95
» » » 20 mm.	10'40
» » » 25 mm.	14'90
Por cada llave de paso de roce de 13 mm.	8'35
» » » 20 mm.	13'45
» » » 25 mm.	17'55
Por cada registro de hierro fundido para guarnecer las llaves	6'90
Por cada soldadura en tubo de plomo de 13 mm.	1'00
» » » 20 mm.	1'25
» » » 25 mm.	1'50
Material y trabajos en atarjeas a petición de particulares.	10'00
Agua suministrada para la limpieza de atarjeas el metro cúbico.	0'75
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 48

Arbitrio sobre mesas y veladores

En virtud de la facultad concedida por el artículo 374, letra M) del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio en concepto de Derechos y Tasas sobre los veladores y mesas que se coloquen en la parte exterior de los establecimientos destinados a la venta de bebidas de diferentes clases.

La obligación de contribuir nace del aprovechamiento por los interesados de los terrenos del común.

La percepción del arbitrio se regulará por las siguientes

BASES

1.ª Los dueños de los establecimientos presentarán en las oficinas de Arbitrios, antes del diez de mayo de cada año, una relación jurada expresando el número, tanto de mesas como de veladores, que se proponga establecer en la vía pública.

2.ª Por la oficina de Arbitrios se formará el correspondiente padrón para la extensión de los oportunos recibos, los que cobrará el Recaudador General.

3.^a El exceso de mesas y veladores que tanto los Inspectores de Arbitrios como los agentes municipales comprueben que existe, lo pondrán inmediatamente en cono-

cimiento de la Alcaldía, para que ésta, sin perjuicio de decretar el pago natural del arbitrio por exceso que resulte a lo declarado, imponga una multa del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada, decreto que llevará aparejada la retirada inmediata del permiso de colocación de los mismos en la vía pública.

4.^a Durante las ferias y fiestas de San Bernabé y San Mateo, presentarán los interesados otra declaración jurada del aumento, en la que se haga constar el número de los que piensan utilizar, además de los ya declarados.

T A R I F A

Por cada mesa en época normal	15'00
Por cada velador	12'00
Por cada mesa de cafés	4'00
Por cada mesa pequeña de hoteles, fondas y casas de comidas que utilicen para dar de comer en la vía pública	8'00
Por cada mesa durante las fiestas.	2'50
Por cada mesa mayor que utilicen para dar de comer en la vía pública	15'00

Están exceptuados de este arbitrio cuatro de las mesas o veladores que se coloquen en cada uno de los bares o kioscos del Espolón.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 49

Arbitrio sobre alcantarillas

Autoriza el artículo 368 (letra O) del Estatuto Municipal vigente, para establecer un impuesto sobre el servicio de alcantarillado municipal.

B A S E S

1.^a La obligación de contribuir nace del aprovechamiento por los propietarios de las fincas, del alcantarillado municipal, por verter aguas sucias y toda clase de residuos.

2.^a Este impuesto tiene por objeto, resarcir al Ayuntamiento de los gastos que origina la construcción, conservación y saneamiento de red general del alcantarillado y sus derivados.

3.^a Están obligados al pago de los mismos, los propietarios de fincas urbanas que tengan alcantarillado o acometida a la red general.

4.^a El tipo de gravamen establecido es el de tres por ciento sobre el líquido imponible de la finca, con arreglo a lo determinado en el Registro Fiscal de Edificios y Solares, vigente en la actualidad y que realizará el Recaudador General, mediante recibos que se expedirán por la Administración de Arbitrios.

5.^a Se excluyen de este impuesto, las fincas del Ayuntamiento.

6.^a A los que no satisfagan el impuesto se les incoará el procedimiento de apremio con arreglo a lo prevenido en la instrucción de 18 de diciembre de 1918.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 50

En virtud de la facultades que concede el artículo 368 del Estatuto Municipal, y demás disposiciones legales vigentes, se establece la exacción del producto de la leche maternizada y esterilizada que se elabore en «La Gota de Leche».

B A S E S

1.^a La obligación de contribuir nace del aprovechamiento de este producto por los particulares que lo soliciten.

8.^a Quedan sujetos igualmente al pago del arbitrio los prospectos anunciando comercios o industrias, a cuyo fin, antes de proceder a su reparto en la vía pública, presentarán en la oficina de arbitrios un ejemplar por duplicado del anuncio devolviéndoseles uno sellado con el de la Alcaldía y el otro para justificante y extensión del oportuno recibo y cargo al Recaudador General.

9.^a Tratándose de personas no domiciliadas en la localidad, satisfarán el arbitrio en el momento de la presentación de los ejemplares entregándoseles el justificante de pago correspondiente.

10. Tanto los agentes de la autoridad municipal como los inspectores y recaudadores, denunciarán a la Alcaldía a quienes repartan prospectos sin la previa autorización y pago de los derechos correspondientes.

11. Se exceptúan del pago los que se fijen o repartan en las épocas de elecciones que afecten a candidaturas y los de carácter oficial y los letreros luminosos.

12. Igualmente que los contraventores de anuncios por rótulos o carteles serán castigados con la misma penalidad en los casos previstos en esta Ordenanza y sin perjuicio de entregar los recibos pendientes de los morosos al agente ejecutivo para hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Igualmente estarán sujetos al pago del arbitrio correspondiente, los anuncios de todas clases colocados en el interior de los mismos.

Para la exacción de este arbitrio regirá la siguiente

TARIFA

Anualmente pagarán	EN CALLES DE		
	Primera	Segunda	Tercera
Los anuncios visibles desde la vía pública, tanto en planta baja como en pisos, pagarán por metro cuadrado al año	5'00	4'00	3'00
Por cada metro cuadrado que excedan o fracción	0'75	0'50	0'25
Prospectos y anuncios dentro de establecimiento y escaparates	0.10	ptas.	cada uno
Anuncios pegados en paredes y esquinas, cada uno	0'10	»	»
Cabañas	100'00	»	» una
Carteleros de espectáculos	25'00	»	» una
Prospectos de todas clases repartidos a mano	3'00	»	el millar

Los escaparates pagarán anualmente

Hasta 1 metro cuadrado	5'00	4'00	3'00
De 1 a 2 metros cuadrados	10'00	8'00	6'00
De 2 a 4 metros cuadrados	20'00	17'00	13'00
De 4 metros en adelante	25'00	20'00	17'00

Quedan exentos de este arbitrio los escaparates de las calles de cuarta categoría. Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 52

Se establece un arbitrio sobre el alquiler mensual del local que ocupa cada caldera en la mondonguería del Matadero.

El Administrador del Matadero remitirá mensualmente a la Administración de Arbitrios nota de las calderas ocupadas y nombre del beneficiario para que por esta dependencia se extiendan los correspondientes recibos que cobrará el Recaudador General.

TARIFA

Por cada caldera, mensualmente	15'00
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.	

Ordenanza número 53

Suministro de aguas a contratistas de sepulturas

En virtud de las mismas disposiciones que autorizan el arbitrio sobre el suministro de aguas potables, se establece otro sobre la que empleen los contratistas de sepulturas con arreglo a las siguientes

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir nace del empleo del agua de la bomba del cementerio por los contratistas para hacer las referidas construcciones.
- 2.^a Los que deseen hacer uso de este servicio lo solicitarán al señor Administrador del Cementerio, quien pasará nota de las autorizaciones que conceda a la Administración de Arbitrios, para la extensión de los oportunos recibos.
- 3.^a Estos recibos se harán efectivos por el Recaudador General, quien liquidará con la Intervención para su ingreso en Depositaria.

T A R I F A

Por el agua que se emplee para la construcción de un panteón de 1. ^a categoría.	15'00
Por id. id. para id. de uno de 2. ^a	10'00
Por id. id. para id. de uno de 3. ^a	5'00

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 54

Participación en el impuesto de cédulas personales

Según previene el Estatuto Provincial vigente de 20 de marzo de 1925, el manual de cédulas personales de cuatro de noviembre del mismo año y demás disposiciones vigentes, la Excm. Diputación, abonará al Ayuntamiento de esta Ciudad la suma de pesetas 65.208'95, importe recaudado por esta Corporación en el año natural de 1925 por dicho impuesto.

De dicha cantidad se reservará la Diputación el 5 por 100 en concepto de derechos de cobranza.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 55

Participación del Ayuntamiento en la patente nacional de circulación de automóviles

1.^a El Excmo. Ayuntamiento, en armonía con lo que dispone el R. D. de 29 de abril de 1927 y Reglamento para la ejecución del mismo, establece esta exacción.

2.^a La participación que el Excmo. Ayuntamiento tendrá en esta cuota, será la cantidad proporcional que en dicha recaudación le corresponda, teniendo como base mínima la resultante de las certificaciones remitidas a la Delegación de Hacienda al cesar en la Administración de los arbitrios que quedaron refundidos con dicha patente.

3.^a La Administración y recaudación del arbitrio estará a cargo de la administración provincial de Hacienda, percibiendo el Estado por este servicio y por el concepto de indemnización lo que legalmente descuenta por gastos de administración y cobranza.

4.^a Las liquidaciones se ajustarán a los preceptos contenidos en los artículos 391, 399, 547 y 549 del Estatuto Municipal.

5.^a La administración hará semestralmente entrega al Ayuntamiento de las cantidades que como resultado de las liquidaciones practicadas le corresponde.
Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 56

Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo

Autorizada la exacción del arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo por apartado 1.º del artículo 535 del Estatuto Municipal vigente, se establece en esta Ordenanza el de los de la Ciudad, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a El arbitrio creado por la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900, establece con carácter municipal, por consecuencia de la Ley de 3 de agosto de 1907, que están sujetos al pago del mismo, las Sociedades y Círculos destinados a la reunión y recreo de los socios que la constituyan.

2.^a El arbitrio recaerá sobre los edificios o locales en que esté instalada constituyendo la base del impuesto los alquileres de los locales.

3.^a El tipo de gravamen será el 40 por 100 del alquiler o renta estimada.

4.^a Toda entidad sujeta al pago está obligada a presentar la oportuna declaración en la Sección de Arbitrios en término de cinco días a partir de la fecha de apertura del local, así como los aumentos de alquiler de los locales, cualesquiera que sea la causa que los produzca.

5.^a Están exentas de este arbitrio las sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza y la beneficencia y las de carácter político, siempre que sus ingresos estén constituidos en su mayor parte por las cuotas de sus asociados.

6.^a Cometan defraudación del arbitrio, los que oculten o alteren la verdad en sus declaraciones, los que no las presten en el acto indicado, los que no den cuenta de la elevación de los alquileres y los que no permitan o dificulten la inspección de los locales y la documentación de la Sociedad al objeto de determinar si procede o no a su exclusión en el arbitrio.

7.^a El impuesto se devengará y cobrará por trimestres completos.

8.^a Lo realizará el Recaudador General, en virtud de recibos expedidos por la Administración de Arbitrios y liquidará su importe en la Intervención Municipal para su ingreso.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 57

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio

En uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, de 28 de mayo de 1896, texto refundido de 1.º de enero de 1911 y artículo 3.º de la Ley de 12 de junio del propio año, y de conformidad con los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, se establece por este Ayuntamiento el recargo del 32 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio que se satisfagan en este municipio.

La administración y cobranza del recargo, incumbe a la Administración de la Hacienda Pública, cuyo abono a este Ayuntamiento se hará por la misma trimestralmente, previa liquidación practicada al efecto por dicha dependencia.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 58

Recargo del 30 por 100 sobre el 17 por 100 del consumo de gas y electricidad

Con arreglo a lo que disponen los artículos 380 apartado B), 388 y 535 número 1.º del Estatuto Municipal, y artículo 6.º de la Ley de 12 de junio de 1911, se establece el recargo sobre las cuotas del impuesto del Estado que gravan el consumo de gas y electricidad en este Municipio.

B A S E S

1.^a Este recargo alcanzará los mismos conceptos que comprende el general del Estado.

2.^a Quedan exentos el consumo industrial y las empresas de transportes por razón del fluido consumido para el alumbrado de los coches, estaciones y señales.

3.^a La base de percepción de este recargo será la cuota del impuesto, que recae sobre las unidades de consumo expresados en metros cúbicos de gas y kilowatios hora de electricidad, de conformidad con el Reglamento de dicho impuesto de 22 de marzo de 1900, modificado por la Ley de Presupuesto de 24 de diciembre de 1911 y la R. O. de 8 de enero de 1913.

4.^a El tipo de recargo municipal, que será el mismo para el gas y la electricidad, se fija en el 30 por 100 sobre el 17 por 100 de las cuotas del Tesoro.

5.^a Este recargo afecta al consumo del fluido y de gas que se consuma dentro del término y jurisdicción del municipio y recaerá exclusivamente sobre el consumidor.

6.^a La recaudación del recargo se hará por las propias Empresas suministradoras, encargadas de recaudar el impuesto del Estado, quienes realizarán la cobranza e ingreso en el Ayuntamiento, a cuyo efecto presentarán trimestralmente en las oficinas de Intervención una relación jurada del importe de suministro a particulares y dicha relación pasará a dictamen de la Comisión de Hacienda y una vez dada cuenta al Ayuntamiento se procederá por la oficina de Intervención a efectuar la correspondiente liquidación e ingreso en Depositaria de las cantidades correspondientes.

7.^a A las Empresas se les abonará el tres por ciento en concepto de derechos de cobranza.

8.^a Las defraudaciones de este recargo se castigarán con arreglo a los mismos preceptos que regulan la exacción del impuesto, conforme a la Ley de 18 de mayo de 1900, al Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias, juntamente con lo que determinan la Ley y Reglamento de 12 y 29 de junio de 1911, el Estatuto Municipal y demás disposiciones que se dicten para su aplicación.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 59

Impuesto sobre la gasolina

En virtud de la facultad concedida a los Ayuntamientos por la Ley de 17 de marzo de 1932 y Orden para reglamentar el pago a los mismos del día 22 de los citados mes y año, la Delegación de Hacienda de la Provincia, abonará mensualmente a este Ayuntamiento la cantidad que le corresponde percibir en equivalencia de los arbitrios suprimidos como consecuencia del establecimiento del impuesto sobre la gasolina y cuya cantidad según certificación remitida por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento, de lo recaudado por aceite, grasa y petróleo durante el ejercicio de 1931 es de nueve mil novecientas cincuenta y tres pesetas treinta y un céntimos, que fué remitida a la Administración de Rentas públicas de la provincia en el mes de julio del año 1932.

La Hacienda Pública se reservará el 5 por 100 en concepto de administración y cobranza.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 60

En virtud de las facultades que concede el Reglamento del Ramo de 11 de octubre de 1898, se establece la exacción del impuesto de consumos.

B A S E S

1.^a Quedan sujetos a este impuesto todos los que introduzcan en la población artículos que lo devenguen.

2.^a El 1'20 por 100 de la recaudación se ingresará en la Administración de la Hacienda, en concepto de cupo de consumos.

3.^a La recaudación se efectuará en los felatos y por medio de los empleados de consumos en las diferentes distribuciones de servicios acordados por el señor administrador de los mismos, con arreglo a las tarifas que al final se detalla.

4.^a Diariamente se entregará en Depositaria por el Recaudador de la Alhóndiga el importe de la recaudación del día anterior y cada diez días se formalizará su ingreso por cargareme.

T A R I F A P R I M E R A

CARNES		DERECHOS	
ESPECIES	Unidad	Pesetas	
Ganado vacuno en fresco (canal).	Kilogramo	0'25	
Ternerías	»	0'35	
Lanares y cabrio	»	0'25	
Cabritos y corderos de leche en id. id.	»	0'35	
Las mismas carnes en cecina o saladas	»	0'35	
Ganado de cerda en fresco	»	0'25	
Caza mayor en fresco.	»	0'25	
Jamones, brazuelos, manteca, chorizos, salchichón y demás embutidos compuestos	»	0'40	
Tocino salado y morcillas	»	0'33	
Embutidos de todas clases y jamones curados, por derechos de vigilancia.	»	0'01	
Menudos de vacuno	Unidad	3'00	
» ternera	»	1'00	
» lanares	»	0'50	
» cabritos y corderos	»	0'25	
» cerdos	»	1'50	
Rostrizos y fetos crecidos	Kilogramo	0'25	

L I Q U I D O S

Aceites de oliva	»	0'22
» y grasas para la industria	»	0'12
Alcoholes y aguardientes.	Litro	0'245
Licores de todas clases	»	0'572
Vino común	»	0'075
Vinos generosos y espumosos (Jerez, Málaga, Manzanilla, rancios y similares, Vermouth, Biter y demás extranjeros)	»	0'45
Vinos champagne	»	1'00
Vinagre	»	0'04
Cerveza	»	0'07
Sidra y chacoli	»	0'075

GRANOS

Arroz y su harina.	Kilogramo	0'03
Garbanzos y sus harinas	»	0'03
Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas	»	0'008
Alubias	»	0'02
Habas, avena, arvejana, yeros y demás legumbres secas.	»	0'0044
Fideos y pasta de cualquier clase.	»	0'022
Almidón	»	

PESCAS

Pescados de todas clases, sus escabeches y conservas, (Angula, Anguila, Calamar, Langostino, Lenguado, Mero, Truchas, Salmón y las pescas en conserva de lata, Bonito, Merluza, Congrio, Besugo, Sardina, las demás pescas, Ostras y Chirlas, así como los escabe- ches y pescados secos, salados, excepto el bacalao	»	0'10
--	---	------

JABONES

Jabón duro y blando y pasta que surta sus efectos	»	0'17
---	---	------

CARBONES

Carbón vegetal	»	0'006
» de cok	»	0'003

CONSERVAS

Conservas de fruta, incluso las aceitunas.	»	0'19
» de hortalizas, verduras y champignon.	»	0'15

SALES

Sal común.	»	0'04
--------------------	---	------

TARIFA SEGUNDA

ESPECIES

Palominos, pichones, codornizes y otras aves similares en tamaño.	Una	0'10
Pavos	Uno	1'00
Capones	»	0'50
Faisanes	»	1'50
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres	»	0'25
Liebres y conejos.	»	0'25
Aves trufadas.	»	1'25
Conservas de las anteriores especies (en todo o en parte de ellas, como foie-gras, etc.).	Kilogramo	0'50
Nieve, hielo natural o artificial	»	0'0475
Cera en rama o manufacturada	»	0'40
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama o ma- nufacturada	»	0'35
Velas de sebo.	»	0'0554
Huevos	el ciento	1'00
Quesos extranjeros	Kilogramo	0'15
» del país	»	0'10
Leche.	»	0'0506

Manteca extraída de la leche	»	0'40
Paja de cereales, garrofas, hiervas o plantas para los ga- nados	»	0'003
Leñas	»	0'005
Jarabes para refrescos, Grosella, Zarza, Fresa, Limón y similares	Litro	0'50
Gaseosas artificiales	»	0'02
Confituras y dulces secos y en almibar, turrone y maza- pán sueltos o en cajas y galletas	Kilogramo	0'25
Dátiles adobados, del país o extranjeros	»	0'25
Orejones	»	0'13
Almendras	»	0'20
Las demás frutas secas	»	0'05
Frutas verdes y hortalizas	»	0'04
Pimientos frescos	»	0'02
Miel	»	0'10
Pimiento molido	»	0'20
Azafrán	»	1'63
Anís en grano	»	0'01

Se exige del pago de los derechos señalados en esta tarifa, la leña, frutas y hortalizas procedentes de la jurisdicción de esta Capital y su aldea de Varea, la aceituna que se destine a la elaboración del aceite, la uva que se emplee en la producción del vino y el anís en grano que se consuma en la confección del aguardiente.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 61

El Excmo. Ayuntamiento establece un arbitrio sobre el consumo de vino en esta Ciudad a virtud de autorización concedida por el artículo 35 del Decreto Ley de 29 de abril de 1926, en armonía con el también Decreto Ley de 13 de octubre siguiente.

B A S E S

- 1.^a Serán objeto del gravamen, los vinos naturales y sus compuestos destinados a la bebida en que entre el vino por mas de un tercio de su volúmen total.
- 2.^a El arbitrio se devengará a razón de siete pesetas y media por hectólitro por el que se consuma en la Ciudad.
- 3.^a Para los efectos de adeudo se dividirá la población en zona fiscalizada y zona libre, entendiéndose por la primera, el Casco de la Ciudad y fuera, y por la segunda, el resto del término municipal.
- 4.^a Del pago del arbitrio estarán exentos, los vinos medicinales o compuestos farmacológicos en que el vino sirva excusivamente de disolvente o de vehículo de sustancias medicamentosas cuyo uso por el hombre sano esté contra indicado, siempre que lleven la marca del autor o rótulos que expresen la composición de los vinos e indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.
- 5.^a El arbitrio se devengará con la expendición de la especie para el consumo en el término municipal, o la salida de depósito constituido en el mismo o en otro depósito autorizado.
- 6.^a En la zona libre, la obligación de contribuir nace con la tenencia de la especie en cantidad superior a dos litros.
- 7.^a Estarán sujetas al adeudo, todas las existencias en el término, excepto las que se hallen en depósito concedido con arreglo a Ordenanza. Estarán exentas las provisiones en los domicilios particulares siempre que no excedan de un tercio de hectólitro en cada uno.
- 8.^a El pago de los derechos se efectuará en los fieltos que prestarán servicio permanente

9.^a Toda persona que conduzca especies gravadas para el consumo de la zona fiscalizada, al llegar a esta y por el camino más corto, se dirigirá al fielato más próximo, donde hará declaración de la calidad y cantidad de la especie objeto de adeudo así como el establecimiento o domicilio a que va destinada y abonará los derechos a cambio del correspondiente recibo.

10. Los conductores de especies gravadas deberán detenerse al entrar en la zona fiscalizada y detener los vehículos o caballerías que conduzcan, presentándose a los agentes municipales a cuya vigilancia quedarán sometidos hasta llegar al fielato o local habilitado para el reconocimiento.

11. Los agentes municipales podrán practicar reconocimientos y aforos en todos los puestos en que se expendan artículos sujetos al adeudo y en los domicilios particulares, siempre que en ellos se hayan introducido fraudulentamente especies perseguidas y próximos a ser aprehendidos.

12. Serán directamente responsables al pago del arbitrio los que realicen el acto que dé lugar a la obligación de contribuir y en caso de defraudación, los defraudadores.

13. Lo serán subsidiariamente los dueños de las especies, excepto si se probase que le han sido hurtadas o robadas. En la zona libre, las personas que aparezcan como ocupantes de la finca en que se realiza el consumo a que se hallan sujetas las especies, excepto cuando prueben que el consumo se realizó por persona extraña a la casa o familia del ocupante sin su consentimiento y contra su voluntad.

14. Las especies que vayan de tránsito no adeudarán derecho alguno pero será objeto de especial vigilancia desde el punto de entrada hasta el de salida.

15. El Ayuntamiento fijará anualmente los caminos reguladores que han de seguir las especies que vayan de tránsito.

16. Los conductores de especies sujetas al adeudo no podrán salirse de la ruta de tránsito señalada, considerándose como intrusión fraudulenta toda transgresión que sobre el particular se cometa.

17. Los productores, expendedores y especuladores al por mayor de las especies gravadas, están obligados a declarar en la Administración, diez días antes, por lo menos, de comenzar sus operaciones, las clases de las que haya de realizar con aquellas y los locales que se destinen a su producción y tráfico.

18. Los depósitos se concederán a los cosecheros, almacenistas, fabricantes, especuladores y expendedores al por mayor que lo soliciten por escrito siempre que acrediten dicha cualidad y que la producción del interesado por entradas y salidas es superior a cien hectólitros.

19. La Administración llevará a cada depósito una cuenta en que las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introducción y las de data por comprobantes de extracción, por los pagos de derechos de las especies puestas al consumo y por los derrames e inutilización oportuna y satisfactoriamente comprobados.

20. Cada vez que los dueños de depósitos hayan de hacer alguna introducción o extracción fuera del término municipal, lo solicitarán de la Administración, mediante papeleta duplicada.

21. No se autorizará salida alguna de las especies en depósito que no excedan de 25 litros.

22. La Administración podrá practicar en los depósitos aforos, ya por su propia iniciativa, ya a petición de los interesados; si los dueños de los depósitos no se conformasen con el resultado de estos aforos, la Administración llevará el depósito hasta que se haga un nuevo aforo de comprobación.

23. Terminadas las introducciones de uva, mosto, etc., la Administración formará la cuenta del depósito por la cantidad o mitad exacta del peso de la materia aforada y si hubiese introducido mosto, el cargo de vino se hará por igual cantidad que de aquel se haya entrado.

24. El cosechero que sin la intervención administrativa diese comienzo a la venta del vino quedará obligado a aceptar el cargo primitivo sin perjuicio de las demás sanciones que le sean aplicables.

25. Los dueños de depósitos o bodegas exclusivamente dedicados a la crianza o

beneficio de los vinos dedicados a la exportación, estarán relevados a cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores en cuanto se refiere a los efectos parciales siempre que los caldos no salgan de los envases destinados a su depuración o mejoramiento.

26. Las entradas o salidas de los vinos deberán anunciarse por escrito a la Administración, la cual las autorizará previa intervención.

27. Los dueños de los depósitos estarán obligados a satisfacer los derechos correspondientes al consumo que se calcule hagan sus dependientes en sus bodegas y el mismo propietario en su casa habitación.

28. El pago de los derechos por consumo que se haga en la casa habitación del propietario lo verificará al solicitarse y ser otorgadas las autorizaciones administrativas para la salida de especies que se solicitará por escrito.

29. La Administración podrá autorizar por excepción, a los dueños de bodegas, para que extraigan vino con destino al consumo de la población quedando de hecho en tal caso el depósito sujeto a las reglas que para su régimen imponga aquella.

30. Se concederán los depósitos domésticos a los comerciantes, tratantes, especuladores y demás industriales autorizados por la contribución para vender por cuenta propia y al por mayor y en comisión siempre que acrediten al solicitar el permiso y después, dentro del segundo mes de cada trimestre, que se hallan al corriente de sus respectivas cuotas.

31. Las especies depositadas no podrán ser trasegadas ni adulteradas.

32. La defraudación del arbitrio será castigada por el duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas.

33. Estarán sujetos al pago de las cuotas defraudadas, más sus intereses legales, los responsables de la infracción de las Ordenanzas y los incursores en defraudación que antes de denunciados hiciesen ante la Administración Municipal las declaraciones necesarias para el cobro de las cuotas defraudadas.

34. El Ayuntamiento señalará los caminos reguladores para la circulación de las especies de tránsito por la zona fiscalizada.

35. Asimismo requerirá a los industriales o particulares que tengan en su poder especies gravadas, para que antes de comenzar el cobro del arbitrio presenten las declaraciones de existencias a la Administración y den cuenta del movimiento de las mismas desde la fecha de su respectiva declaración hasta veinte días después de la indicada en la citada declaración con el fin de que sean adeudadas las especies que existan en el término municipal al implantarse el arbitrio.

36. Las dudas y omisiones que en la práctica ofrezca la aplicación de esta Ordenanza serán resueltas teniendo en cuenta lo que sobre cada caso preceptúa el Estatuto Municipal y Real Decreto de 11 de septiembre de 1918 y por analogía con carácter supletorio el de 11 de octubre de 1898.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 62

Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos sitos en el término municipal de Logroño

El Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el Estatuto Municipal, aprobado por Decreto Ley de 8 de marzo de 1924 acuerda imponer un arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos sitos en este término municipal, que regirá por las siguientes

B A S E S

Naturaleza y objeto del arbitrio.—*Momento en que nace la obligación de contribuir.*
Personas obligadas al pago.—*Exenciones.*

1.^a El arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, autorizados por el artículo 422 del Estatuto Municipal, tiene carácter ordinario en la imposición de exaccio-

nes municipales y no está sujeto a orden de prelación alguna entre otros de igual carácter ni respecto de los demás ingresos del presupuesto municipal.

Tiende a gravar el aumento de valor que obtengan los terrenos sin el esfuerzo ni el trabajo de sus dueños, debido únicamente al progreso en general de los pueblos o al aumento de la riqueza del suelo por la acción exclusiva del Estado, Provincia o Municipio. Se obtiene, por la diferencia en más, entre el valor de adquisición al que tuviera el terreno en el momento de la transmisión que dé lugar el cobro del arbitrio.

Recae sobre el valor del suelo solamente y se hace efectivo en ocasión de las transmisiones de dominios por actos intervivos o sucesiones mortis causa.

2.^a Se considerarán comprendidos en el arbitrio los aumentos de valor de los terrenos obtenidos con motivo de toda clase de transmisiones de dominio todo acto jurídico que por su naturaleza le produzca, sea cualesquiera digo, fueran las formas de que se revista comprendiéndose por tanto, en el mismo, entre otros objetos cuya numeración se omite.

Los contratos de compraventa.

Los de donación.

Los de permuta.

Los de venta con pacto de retro.

Los de constitución de Censos enfiteúuticos y reservativos.

La transmisión de censos.

Las sucesiones testales o intestadas.

Las informaciones posesorias de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, excepto aquellas que se justifique en forma, haber sido satisfecho el arbitrio por el título alegado como origen de la posesión o del dominio que haya sido acreditado y las que en la fecha del acto o contrato que se alegue y pruebe como originario del dominio o de la posesión, sean anteriores a la del establecimiento del arbitrio.

Las operaciones de toda clase de bienes inmuebles realizadas por los socios al constituirse las sociedades y las adjudicaciones de bienes de igual naturaleza que se hagan a los socios o a terceras personas al disolverse las sociedades.

Las aportaciones directas de bienes inmuebles hechas por los conyugues a la sociedad conyugal; las adjudicaciones que en pago de las mismas o de sus ganancias se verifiquen al disolverse aquella (con excepción de las que procedan del capital del marido, de la dote inestimada y de los parafernales) y las operaciones hechas por terceras personas que se realicen por escritura pública.

También se equiparan a las transmisiones de dominio la de posesión en concepto de dueño y la del dominio útil a la del directo en los casos de separación de ambos, pero solo por el incremento de valor correspondiente al derecho transmitido.

No se consideran transmisiones de dominio a efectos del arbitrio, los que den lugar a documentos en que se describan y agrupen varias fincas para poseerlas en comunidad, ni las adjudicaciones que en virtud de división parcial o total de bienes que se posean proindiviso puedan realizarse entre los comuneros al cesar la comunidad de aquellos.

Todo acto o contrato traslativo de dominio sujeto a condición resolutoria o suspensiva, no procede la obligación de contribuir.

En caso de incumplimiento, esta nace, sin embargo, en la fecha del acto o del contrato si en ella estuviere el adquirente en posesión de los terrenos o en la que entrase posteriormente a poseerlos, cualquiera que sea el concepto de posesión.

Las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente que se rijan por la Ley de 29 de diciembre de 1910, estarán sujetas a una cuota de equivalencia, que se realizará mediante tasación por periodo de cinco años de los terrenos que formen parte de su patrimonio.

3.^a La obligación de contribuir nace:

a) Tratándose de transmisiones de dominio por donación o por contrato, desde que aquella o estos sean perfectos, entendiéndose por tales los que se consignen o reconozcan en documentos autorizados por notario, funcionario judicial o administrativo competente.

b) En las demás transmisiones de dominio, desde que estas se realicen o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad.

c) Tratándose de la tasa de equivalencia en la fecha del vencimiento del periodo de exacción fijado en la Ordenanza.

4.^a El arbitrio recaerá:

a) Para las Sociedades, Asociaciones, Corporaciones o entidades de carácter permanente, sujetas al arbitrio por tasaciones periódicas, sobre el propietario poseedor en concepto de dueño.

b) En las sucesiones por causa de muerte y en los actos intervivos a título lucrativo sobre el adquirente.

c) En los demás casos, sobre el enajenante.

5.^a Estarán obligados al pago:

a) En los casos (a y b) de la base anterior, la persona o entidad sobre que recaiga el arbitrio o sus representantes legales; y

b) En los demás casos el adquirente, cualesquiera que sean las estipulaciones que en contrario establezcan las partes contratantes y salvo el derecho que para descontar del precio el importe del gravamen que legalmente recaiga sobre el enajenante, reserva a aquel, el apartado B del artículo 429 del Estatuto Municipal.

6.^a Quedan exceptuados del arbitrio:

a) Los terrenos propiedad del Estado, mientras permanezcan en su poder y al ser enajenados.

b) Los de los Municipios al ser igualmente enajenados.

c) Los de la provincia mientras se hallan afectos a un servicio público.

d) Cualesquiera persona o Entidad por los terrenos propios afectos de modo permanente a servicio de beneficencia o enseñanza gratuita, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento en cada caso.

No se comprenderán en esta excepción, los terrenos que edificados o no adquieran por título oneroso las Corporaciones, Asociaciones o particulares dedicados a la beneficencia o enseñanza y que no procedan de personas o entidades legalmente constituidas para tales fines.

e) Los terrenos afectos a las explotaciones agrícolas, forestales, ganadera y mineras y que no tengan la consideración legal de solares, siempre que su valor corriente en venta no exceda del duplo del que resulte de capitalizar la renta que fuera susceptible de producir, supuesto su aprovechamiento agrícola, según evaluaciones del servicio catastral o líquido imponible con que figuran amillaradas en la contribución territorial.

Los terrenos comprendidos en los apartados (c y d) que dejaren de estar afectos al uso que motiva su exención y que fueran enajenados, serán sometidos al gravamen como si aquella exención no hubiere existido, excepto en los casos en que la transmisión se realice a título gratuito e implique la afectación de los bienes a un destino que con arreglo a los mismos apartados c) y d) llevan aparejado el otorgamiento de igual beneficio.

En los casos de la tasa de equivalencia no será, sin embargo, objeto de gravamen sino el incremento del valor que se produjera con posterioridad a la fecha en que los bienes dejaren de estar exentos.

La declaración de excepción del arbitrio a los terrenos comprendidos en el apartado e) compete a la Comisión de Hacienda, previa propuesta de la Alcaldía en informe del Pleno de señores Letrados consistoriales.

7.^a En ningún caso, ni en el de existencia de duda, podrá el Ayuntamiento, ni la Comisión de Hacienda, declarar exceptuados, a los efectos de la liquidación y pago del arbitrio, otros contratos o bienes que los enumerados en la base sexta.

El Ayuntamiento a los efectos de obtener las debidas garantías para la efectividad de la exacción e impedir defraudaciones, gestionará de los poderes públicos una disposición que imponga a los Notarios encargados de autorizar los documentos de transmisión, el deber de reclamar de los enajenantes la justificación de que los inmuebles transmitidos se encuentran al corriente en el pago de las cuotas vencidas con motivo de enajenaciones anteriores, si la fecha de esta fuera posterior al 1.^o de

abril de 1919, y a los registradores de la Propiedad el de dar cuenta a la Administración municipal de los documentos de transmisión presentados en sus oficinas para la oportuna inscripción.

BASE DEL ARBITRIO

Declaración de los contratos. - Forma de fijar las valoraciones. Procedimiento para fijar la cuota en las transmisiones de dominio. - Procedimiento para determinar las tasas de equivalencia.

8.^a Será exigible, por razón de transmisión de dominio, toda cuota devengada a los apartados a) y b) de la base tercera dentro del periodo de vigencia del arbitrio.

Las adquisiciones realizadas de inmuebles por las entidades sujetas a la tasa de equivalencia contribuirán por dicha adquisición en las mismas condiciones señaladas para las personas naturales, quedando para lo sucesivo, sometidas a la tasa de equivalencia.

En los casos de enajenación, los incrementos se contarán a partir de la fecha que terminó el quinquenio inmediato anterior en que estuvo sometido el arbitrio.

9.^a Se entiende por incremento de valor, la diferencia en más entre el corriente en venta del terreno en la fecha de transmisión que dé lugar al cobro del arbitrio y la inmediata anterior, estableciendo como límite para determinación de la fecha originaria la del 1900 aunque la adquisición por el causante sea anterior a la del indicado año.

Se estima el valor en venta, la suma de dinero por la que en condiciones normales se hallaría comprador para el inmueble, entendida su situación y demás circunstancias que influyan en la valoración del suelo.

Cuando por diferencias de títulos sean distintas las fechas de adquisición, se partirá para deducir el incremento, la que resulte como término medio, según la cuantía de las participaciones y de las diferentes fechas que formen la titulación.

10. Para la determinación del valor corriente en venta de los terrenos en las fechas en que las valoraciones se contraigan, el Ayuntamiento no viene obligado a aceptar las que se consignen en las escrituras, documentos o declaraciones que se presenten por los obligados al pago, y se estará a los precios que figuren en el índice de valoración del término municipal sin perjuicio de las alteraciones que en cada caso concreto, y a instancia de la parte interesada, estimará pertinente apreciar la Alcaldía Presidencia y a propuesta de la Comisión liquidadora, en atención a las circunstancias particulares que concurran en los terrenos objeto de la transmisión.

El índice de valores se formará cada cinco años por la Junta Consultiva, examinará e informará sobre las alegaciones presentadas, sometiénolas después con el índice al acuerdo de la Comisión de Hacienda.

El índice expresará el valor de los terrenos en los distintos trozos de calle oficial, particular, o zonas cerradas o sin urbanización, siempre que no estén afectos a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mineras, exentos del arbitrio a tenor del artículo 522 del Estatuto.

Dichas valoraciones estarán referidas como promedio a los siguientes periodos de tiempo, 1920-25, 1925 y 1930, siendo muy conveniente se hagan las rectificaciones anuales en todos los años y muy especialmente en el 1931 y 1932.

Aprobado el índice de valores, entrará en vigor, no obstante, las reclamaciones que los contribuyentes puedan presentar en atención a las circunstancias particulares que concurran en cada caso, cuando se trate de aplicar el valor del índice a un determinado terreno para la exacción del arbitrio.

Sin perjuicio de que cada cinco años, a partir de 1920 se proceda a la formación del índice mediante la revisión de los valores asignados a los terrenos del término municipal, todos los años, en el mes de octubre la Sección Técnica entregará a la Oficina Administrativa relación de aquellas zonas, calles o plazas que por cualquier circunstancia hubieran obtenido un aumento de valor apreciado en más de un 25 por 100.

Estas rectificaciones anuales se expondrán al público durante treinta días y observarán los mismos trámites consignados para la formación del índice hasta su aprobación por la Comisión de Hacienda, que habrá de tener lugar en el mes de diciembre, con objeto de que los nuevos valores puedan ser aplicados al comenzar el año siguiente.

11. Los obligados al pago de este arbitrio, conforme a la base 5.^a, bien por sí o por medio de representantes con poder bastante, deberán presentar en la oficina liquidadora del mismo, a partir de la fecha de los documentos, si se trata de contratos intervivos, o desde la defunción del causante, si se refiere a herencias y en todo caso dentro de los treinta días siguientes al en que tenga lugar el pago de derechos reales una declaración jurada del contrato o documento que se haya formalizado con el título posesorio, a fin de liquidar el arbitrio.

Si pasados los anteriores plazos no se hubiese presentado la declaración por el contribuyente, se instruirá el expediente de oficio por la Administración con vista de los antecedentes que obren en ella, estableciéndose para estos casos como compensación de los gastos que ocasione la primera notificación, el recargo de una cantidad que oscile entre dos y tres por ciento y no sea menor de 25 pesetas, según examínados y circunstancias que concurran a cada uno de ellos.

Contra la cuota que resulte, solo podrá reclamar el contribuyente, ante el Tribunal económico provincial, en la forma establecida en el artículo 571 del Estatuto Municipal.

La misma obligación adquiere el vendedor, sin perjuicio de la responsabilidad al pago de la cuota definitivamente liquidada que al comprador impone la base 5.^a, si en el documento de venta aparece impuesta a aquel la condición de satisfacer el arbitrio correspondiente.

12. La Administración de Rentas comprobará las declaraciones presentadas por los interesados con los antecedentes que obren en la oficina y en caso de coincidencia procederá a instruir el oportuno expediente para la sección técnica del Negociado, en vista de los valores consignados en el índice y de las alegaciones que el contribuyente proponga a la Comisión Liquidadora los valores que a su juicio corresponda aplicar en el caso objeto del arbitrio.

Si no coincidiera la declaración con los antecedentes que obran en la Oficina, se requerirá al interesado para que en el plazo que se le conceda pueda verificar la rectificación consiguiente.

En cuanto a la superficie se atenderá siempre el Ayuntamiento a la que resulte inscrita en el Registro de la Propiedad.

No se comprenderá en ningún caso en el valor del terreno, el de las construcciones o instalaciones de carácter permanente o provisional que sobre el mismo existan, pero sí cuando se trate de solares de desmonte o terraplen si se realizaran durante el periodo de tenencia a que se refiere el incremento gravado para descontarlos o aumentarlos del mismo según los casos.

13. Una Comisión que se denominará Comisión Mixta liquidadora del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, fijará la estimación Administrativa de los valores, inspeccionará las liquidaciones e intervendrá en todas las incidencias a que dé lugar la tramitación de los expedientes proporcionando a la Alcaldía Presidencia el acuerdo que como resolución de las mismas debe adoptarse.

La Comisión Mixta liquidadora, estará constituida en la siguiente forma: De un Teniente de Alcalde, presidente, y de dos señores Concejales designados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, uno de ellos vocal de la Comisión de Hacienda, y de dos representantes de la Cámara de Propiedad Urbana. Por cada titular, se designará en igual forma que los propietarios, un vocal suplente. Para adoptar acuerdo se requerirá la presencia de cuatro de los vocales por lo menos. Como asesores técnicos con voz, pero sin voto, el decano de los Letrados consistoriales, el de los Arquitectos, y Administrador de Rentas que tenga a su cargo el arbitrio.

14. Cuando las valoraciones fueran consentidas por no haber presentado reclamación en el plazo concedido a este efecto, se practicará la liquidación con arreglo a las escalas que fija esta Ordenanza y se notificará al contribuyente para que pueda

impugnarlas en el plazo de quince días, advirtiéndole que solo podrá formular reclamación por errores aritméticos y por deducciones en concepto de gastos y que pasado dicho plazo, se procederá a intentar el cobro a domicilio con arreglo a las disposiciones vigentes.

15. Si los contribuyentes no estuvieran conformes con las estimaciones administrativas, podrán impugnarlas por medio de escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia.

Producida la impugnación de valores, y una vez unida la reclamación al expediente, pasará a informe de la Sección Técnica del Negociado para que en vista de lo alegado, y en su caso, de la comprobación pertinente, proponga la estimación que a su juicio proceda.

Devuelto lo actuado al Negociado de Plus Valía, se someterá a la consideración de la Comisión liquidadora para que acuerde lo que ha de proponerse a la Alcaldía Presidencia.

Si el contribuyente no se conformara con la resolución administrativa, podrá solicitar en el plazo de quince días el acto de avenencia.

16. Decreto en su caso el trámite de avenencia, la oficina requerirá al contribuyente para que acompañado de su perito comparezca ante la Comisión el día que esta designe, a fin de intentar con su intervención, un acuerdo en el aprecio.

Si no hubiera avenencia, la Comisión comunicará el resultado a la Alcaldía-Presidencia, para que en vista de lo actuado acuerde la estimación que proceda.

En uno u otro caso, no se hará constar en el expediente el resultado del acto de avenencia, consignando si existe disconformidad los motivos fundamentales de la discrepancia.

En los actos de avenencia, el contribuyente dispondrá de diez minutos como máximo para exponer sus alegaciones.

El acuerdo de la Alcaldía tendrá carácter de acto administrativo y será recurrible ante el Tribunal provincial económico-administrativo por conducto de la Alcaldía en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la notificación, la cual comprenderá la declaración jurada.

La interposición de este recurso no detendrá la acción cobratoria, que se proseguirá independientemente, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

17. Sin perjuicio de que la Administración se entienda con el comprador como único responsable del pago del impuesto en todos los trámites del expediente o a su representante legal que por el documento de venta venga obligado a pagar el importe del arbitrio para impugnar las valoraciones y asistir a las demás diligencias hasta fijar la definitiva base tributaria, siempre que dentro del plazo marcado en la base 11 hubiera presentado la declaración y el contrato para su oportuna declaración y solicitar intervenir en la fijación de las liquidaciones.

Tanto esta intervención como la concedida al adquirente por las bases 14, 15 y 16, serán personales y no podrán delegarse sino mediante poder autorizado por el Notario o autoridad competente que se acompañará a la primera solicitud que no firme el interesado.

18. La cuota de equivalencia se exigirá solamente por los incrementos de valor producidos en el terreno desde la fecha de 1 de abril de 1919. A este efecto los representantes legales de las entidades mencionadas en el último párrafo de la base 2.^a de esta Ordenanza, vienen obligados a presentar en la oficina del arbitrio dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que a ello se le invitó en el «Boletín», relación jurada de todos los bienes inmuebles que posean sometidos a este arbitrio con su descripción y valoración conforme al modelo que se facilitará en dicha oficina.

Los interesados que no conociesen con seguridad bastante el valor de los terrenos que formen parte de su patrimonio podrán consignarlo así en la declaración.

19. La falta de presentación de las declaraciones implica siempre la conformidad de la entidad propietaria con la estimación administrativa, y en su consecuencia, pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales.

20. Acordada por la Alcaldía una revisión y terminando el plazo de admisión de declaraciones, la oficina liquidadora procederá a formar expediente para cada uno de

los inmuebles, bien en virtud de las declaraciones, ya de oficio en los casos que no las hubieren presentado, impulsará las estimaciones que se fijen por los contribuyentes y a la vista los datos que respecto de valoraciones de terrenos análogos existan en el Ayuntamiento informará acerca de las que corresponda aplicar con las dos fechas a que se contraiga el incremento, partiendo de la primera revisión de la que legalmente empezó a regir el arbitrio. En las siguientes, la obligación de contribuir nace en la misma fecha en que termina el periodo de imposición.

Los demás trámites del expediente, en cuanto a la intervención de la Comisión, derechos de los contribuyentes para reclamar de las estimaciones fijadas, liquidaciones y forma de recurrir ante el Tribunal económico-provincial, contra las resoluciones que en el orden administrativo se dicte, se encomendará a lo que respecto a tales extremos se consignan en las bases precedentes para la transmisión de dominio.

La falta de presentación en los plazos que se indican de las declaraciones juradas y documentos que se consignan en los preceptos anteriores, recargará las cuotas en la forma y cuantía establecida en la base 11 de esta Ordenanza.

21. Terminada la revisión y comprobación de los inmuebles y sin perjuicio de las resoluciones que recaigan con las reclamaciones pendientes si las hubiere, se formará el registro de contribuyentes por tasa de equivalencia.

En este registro constará la razón social de los contribuyentes o Título de la Asociación o institución, su vecindad y domicilio, el nombre y apellidos de sus representantes, la designación de los inmuebles sujetos al arbitrio, los valores estimados y la fecha de su estimación.

Tanto el registro como los documentos originarios del mismo, se custodiarán bajo la personal responsabilidad del Administrador de Rentas o del funcionario especialmente designado a tal efecto.

22. Terminado el periodo de cinco años por cada inmueble de los inscriptos en el registro, se procederá a la revisión de sus valores con sujeción a las mismas reglas que se fijen anteriormente y el incremento se obtendrá por la diferencia entre los valores al principio y al fin del periodo.

23. Los tipos de gravamen serán los mismos marcados en la tarifa inserta en esta Ordenanza. Las deducciones por mejora, contribuciones y gastos de adquisición, se harán en la misma forma y proporciones de dominio, teniendo en cuenta además las circunstancias especiales que en cada caso concurren.

24. En las transmisiones de un terreno que hubiera sido objeto de las tasas de equivalencia, los incrementos de valor se obtendrán a partir de la fecha de su adquisición, rebajando de la cuota exigible, con ocasión de aquella, el importe de las tasas de equivalencia, pero sin que en ningún caso proceda la devolución de la cantidad en que estas últimas pudieran exceder del importe devengado por la transmisión.

REGLAS PARA PRACTICAR LAS LIQUIDACIONES

Deducción para gastos y mejoras. — Formas de pago. Penalidades. — Tarifas

25. Al practicar las liquidaciones por los diferentes actos sujetos al arbitrio se observarán las reglas siguientes:

a) En los contratos de permuta, se aplicará el tipo de la tarifa correspondiente a la importancia del incremento y a los años de tenencia por cada uno de los inmuebles permutados, partiendo para deducir aquel de las respectivas fechas de su adquisición por los permutantes.

b) En los de venta con pacto retro, las cuotas correspondientes se cobrarán en el acto en que la venta se consume por no haber hecho uso el vendedor del derecho del retracto, partiendo para deducir el incremento de la fecha que como término de ese derecho se fijase en el documento.

c) Los de construcción de censos, se liquidará en la misma forma y términos que los trasmisibles del dominio pleno; pero al recobrar el dominio del inmueble por nulidad del contrato, el censalista tendrá derecho a la devolución de lo cobrado en concepto de cuotas del arbitrio, siempre que lo solicite dentro de los cinco años siguientes al pago.

d) Cuando por las informaciones posesorias o de dominio no se consigne en el título de la fecha desde la cual se venga poseyendo el inmueble, se partirá para deducir el incremento de los 20 años últimos al que se solicite el reconocimiento del derecho de propiedad.

En las informaciones posesorias, se partirá en este mismo caso de los cinco últimos años.

e) El valor del derecho real de usufructo se estimará a efectos del impuesto en la forma siguiente:

En los usufructos temporales.

Si no excede de 10 años, el 25 por 100 del valor.

De 10 a 20, el 50 por 100 del valor.

De más de 20 años, el 75 por 100 del valor.

En los usufructos vitalicios.

Si el usufructuario tiene menos de 25 años, el 75 por 100 del valor.

Si excede de los 25 y no llega a los 50, el 50 por 100 del valor.

Si excede de 50 años, el 25 por 100 del valor.

El valor del derecho de una propiedad, se computará en todos los casos por la diferencia entre el valor total del terreno sobre que recaigan dichos derechos.

26. Cuando un acto o contrato en cuya virtud se haga una transmisión de dominio, se anule o rescinda en forma que sus efectos trasciendan al Registro de la Propiedad, el Ayuntamiento estará obligado a devolver el importe del arbitrio cobrado, pero no los intereses correspondientes al tiempo transcurrido desde que la exacción se verifica.

27. Del incremento del valor se deducirá para obtener el arbitrio:

a) El valor de las mejoras permanentes que por su naturaleza afecten directamente al terreno realizadas en el inmueble durante el periodo a que se refiere el incremento del valor objeto del arbitrio subsistente en la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

b) Cuantas contribuciones de las comprendidas en el Título IV, Capítulo III, Libro II de la Ley, se hubiese devengado por razón del suelo en el mismo periodo a que se refiere el incremento.

c) Tratándose de inmuebles sitos en la parte de la zona de ensanche en la que se haya aplicado la Ley de 26 de julio de 1892 y siempre que el periodo de tenencia se refiera a más de quince años y durante ellos hubiese contribuido por territorial con el recargo extraordinario del 4 por 100 sobre la cantidad en que resulte valorado el suelo en la fecha de la transmisión que dé lugar al cobro en equivalencia a lo que en ese 4 por 100 haya correspondido al terreno que forma parte del inmueble transmitido.

d) Los gastos necesarios de la adquisición o enajenación que hubiesen pesado sobre el actual enajenante. Entre estos gastos se comprenderán los gravámenes por Impuestos de Derechos Reales y transmisiones de bienes incluidos los derechos de los liquidadores, pero no las multas ni los intereses de demora que en su caso hubieran sido impuestos con ocasión de las transmisiones.

e) La cantidad que representen las cuotas o recargos ordinarios y extraordinarios condenados a las empresas o particulares comprendidos en el artículo 28 de la Ley de ensanche citado.

La justificación del importe de los gastos deducidos a que se refieren las apartados a), b) y c), corresponden al contribuyente, viniendo obligado a probarlos en el expediente con los debidos documentos, dentro del periodo a que se refiere la base 13, sin que ello sirva de pretexto para el aplazamiento de la liquidación, la que se practicará apurados los trámites de la Ordenanza, teniendo para ello en cuenta los gastos hasta entonces justificados a reserva de rectificarla y devolver lo cobrado de exceso cumplido en su totalidad tal requisito.

28. Practicada la liquidación, se notificará invitándole al pago de la cuota resultante en periodo voluntario, transcurrido el cual sin verificarlo podrá el Ayuntamiento iniciar el procedimiento ejecutivo para el cobro de aquella con estricta sujeción a las prescripciones de la instrucción de recaudación y apremios vigente.

29. Las notificaciones que den lugar los trámites y reproducciones de los expe-

dientes podrán hacerse a los contribuyentes y a sus representantes legales en sus domicilios respectivos o en la Oficina liquidadora, pero en ambos casos, deberán contener todos los requisitos que en cuanto a la forma, expresión de recursos que procedan, autoridad ante la cual deben interponerse y plazos que para presentarlos se determina en el Estatuto Municipal.

30. Los documentos que presentados a la liquidación fuesen declarados exentos de pago estarán sujetos durante el plazo de dos años a revisión, previo acuerdo de la Alcaldía.

31. Los tipos de imposición serán los siguientes:
Trátase de solares sin edificar o de solares edificados.

INCREMENTO SOBRE EL VALOR

TANTO POR CIENTO		Tipo gravamen tanto por ciento
Excediendo de	No pasando de	
0	10	8
10	20	9
20	30	10
30	40	11
40	50	12
50	60	13
60	70	14
70	En adelante	15

En la aplicación de los tipos de imposición del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, las cuotas resultantes en las transmisiones de padres a hijos, se bonificará en un 10 por 100.

SANCIONES

32. Para efectos de responsabilidad en que puedan incurrir los contribuyentes se distingue la mera infracción reglamentaria, la ocultación y la defraudación.

Constituye infracción reglamentaria el incumplimiento de los deberes que la Ordenanza impone al contribuyente siempre que no lleve consigo la ocultación de todo o parte de los elementos que constituyan el objeto de la exacción o inexactitudes en cuanto a las fechas de transmisión o precios de terrenos.

Existe ocultación cuando el contribuyente sin haber ocultado el elemento primordial de tributación hubiera incurrido en omisiones o inexactitudes accidentales a la cuantía que no produzca en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

Constituyen defraudación, el hecho de que el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos de tributación o parte de ellos o cometido inexactitudes siempre que uno u otro caso produzcan en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

Las indicadas responsabilidades serán hechas efectivas en la forma siguiente:

La mera infracción reglamentaria, con multas de 50 a 250 pesetas; la ocultación, con el 10 por 100 de la cuota liquidada y la defraudación, con el 25 por 100 de la misma cuota.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 63

Arbitrio sobre compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio

En virtud de lo preceptuado en la Ley de 27 de mayo de 1900, en la letra C) artículos 380 y 393, ambos del Estatuto Municipal, se establece un arbitrio sobre las com-

pañías consignadas anteriormente sobre el producto neto de sus explotaciones industriales y comerciales.

Están sujetas al mismo todas aquellas Compañías y Sociedades por acciones, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con la contribución industrial y de comercio, que ejerzan alguna industria o comercio en el término municipal del Ayuntamiento de la imposición.

Se entenderá a este efecto que una Compañía o Sociedad ejerce en el Municipio cuando se halle comprendido su funcionamiento en las cláusulas que determina el párrafo segundo, artículo 393 del Estatuto Municipal.

Cuando se trate de sindicación de Compañías, se estará a lo establecido en el último párrafo del artículo 394, anteriormente citado.

La base de la imposición será el rendimiento neto anual.

El tipo de gravamen se fijará siempre en milésimas de la base y será el que corresponda y fije la Administración de la Hacienda Pública.

La asignación de los productos de las Compañías que han de contribuir por este arbitrio, corresponderá a la Dirección de Rentas Públicas.

La administración y cobranza de este arbitrio estará a cargo de la Hacienda Pública, que efectuará los ingresos por trimestres vencidos.

Se exceptúan del pago de este arbitrio las Compañías de seguros.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 64

En virtud de la autorización concedida por el artículo 384 del Estatuto Municipal vigente, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad acordó señalar los derechos de los carruajes de lujo con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a Por Ley de 3 de agosto de 1907 se concedió al Ayuntamiento como sustituto de la desgravación del consumo de los vinos, el arbitrio del 100 por 100 del impuesto de los carruajes de lujo que deberán satisfacer los que disfruten de tales vehículos.

2.^a El impuesto será regulado por R. O. de 28 de septiembre de 1899 que aprobó con carácter definitivo el Reglamento para su administración y cobranza.

3.^a Este impuesto lo cobrará el Recaudador General por medio de recibos expedidos por la Administración de Arbitrios.

4.^a Cometen defraudaciones del arbitrio los que poseyendo carruajes o caballerías de 1.^a sujetos al mismo, no presenten la oportuna declaración; los que los adquieran sin dar parte de ello en plazo de cinco días; los que habiéndose dado de baja conserven a su disposición los carruajes que usen o permitan usar los que tiene para la venta, los constructores o vendedores cuando no den los partes de construcción o venta o compra de algunos.

5.^a Los defraudadores serán castigados con multas de 2'50 a 5 pesetas y el doble si reincidiesen.

6.^a El arbitrio se devengará por meses completos y será exigible por trimestres.

T A R I F A

Por un landeulet, berlina o cupé sociables, familiar o fiaton al año	105'00
Por una jardinera id. sin caballería	72'00
Por un tilburi o tartana sin caballería	48'00
Por un cabriolet con muelles sin caballería	24'00
Por caballería por tiro o silla	36'00

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

Ordenanza número 65

Arbitrio sobre pompas fúnebres

En virtud de la autorización que conceden los artículos 380 letra J y 460 del Estatuto Municipal, se establece el arbitrio sobre pompas fúnebres.

B A S E S

- 1.^a La obligación de contribuir nace de la conducción de cadáveres al Cementerio en forma suntuosa.
- 2.^a El cobro se hará a los empresarios de pompas fúnebres con recibos que se extenderán en la Administración de Arbitrios, de conformidad con los datos facilitados por los empleados del fielato del puente de piedra.
- 3.^a Estos recibos los realizará el Recaudador General, quien liquidará con la Intervención para su ingreso en Depositaria.
- 4.^a Se exceptúan del pago de este arbitrio los pobres de solemnidad y los acogidos en la Casa de Beneficencia.

T A R I F A

Conducción especial o en coche tirado por 6 caballos	.	.	.	.	.	.	500'00
» de 1. ^a	»	»	4	»	.	.	350'00
» de 2. ^a	»	»	2	»	.	.	50'00
» de 3. ^a	»	»	I	»	.	.	2'50
» en automóvil fúnebre	.	.	.	.	.	.	500'00

Los coches o carrozas llamadas estufas, pagarán siempre la tarifa máxima (500 pesetas) cualquiera que sea el número de caballos que lo arrastren.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1933.

ÍNDICE

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

10000-10000-10000

INDEX

Índice de las Ordenanzas de Exacciones

		PÁGINA
Ordenanza n.º	1.-Derechos sobre terrenos de la vía pública . . .	V
»	» 2.-Arbitrio sobre las cuadras del Ferial. . .	VI
»	» 3.-Ocupación del subsuelo de la vía pública . . .	VI
»	» 4.-Depósitos de carros en terrenos del común . . .	VII
»	» 5.-Almacenajes en la Alhóndiga	VII
»	» 6.-Id. en los Depósitos Administrativos . . .	VIII
»	» 7.-Sobre las láminas.	IX
»	» 8.-Venta de leña	IX
»	» 9.-Id. sobre el carrizo, anea y broza del Pantano	IX
»	» 10.-Licencia para perpetuar sepulturas. . . .	X
»	» 11.-Venta de árboles y plantas.	X
»	» 12.-Derechos por reconocimiento sanitario. . .	X
»	» 13.-Arbitrio sobre perros	XI
»	» 14.-Disparo de cohetes	XII
»	» 15.-Arbitrio sobre campanas	XII
»	» 16.-Canalones y chorreras	XIII
»	» 17.-Arbitrio sobre miradores y galerías . . .	XIII
»	» 18.-Contribuciones sobre obras e instalaciones .	XIV
»	» 19.-Contribución sobre mejora de extinción de incendios	XIV
»	» 20.-Expedición de documentos a instancia de parte	XVI
»	» 21.-Arbitrio sobre carros, carritos y bicicletas .	XVII
»	» 22.-Licencias para construcciones	XVIII
»	» 23.-Id. para la apertura de establecimientos . .	XIX
»	» 24.-Arbitrio sobre análisis en el Laboratorio .	XXI
»	» 25.-Arbitrio por la prestación del servicio de extinción de incendios	XXVI
»	» 26.-Arbitrio sobre utilización de pesos. . . .	XXVII
»	» 27.-Id. sobre Pesas y Medidas	XXVIII
»	» 28.-Id. de guardería rural	XXIX
»	» 29.-Arbitrio sobre inhumaciones	XXIX
»	» 30.-Id. sobre la inspección del pescado. . . .	XXX
»	» 31.-Venta de basuras	XXXI
»	» 32.-Timbre municipal en libramientos. . . .	XXXI
»	» 33.-Derechos del Matadero	XXXII
»	» 34.-Recogida de animales muertos	XXXIII
»	» 35.-Asistencia de bomberos a espectáculos . .	XXXIII
»	» 36.-Arbitrio sobre cruces y cercados	XXXIV
»	» 37.-Arriendo de puestos y locales en la Plaza de Abastos	XXXIV

	PÁGINA
Ordenanza n.º 38.-Venta ambulante	XXXVI
» » 39.-Aparatos musicales	XXXVII
» » 40.-Arbitrio sobre casetas de feria	XXXVII
» » 41.-Id. sobre colocación de sillas	XXXVIII
» » 42.-Id. sobre el mercado de cerda	XXXVIII
» » 43.-Participación en los ingresos de empresas cuyos servicios afectan a la generalidad.	XXXIX
» » 44.-Aguas de riego del Pantano de la Grajera	XXXX
» » 45.-Suministro de aguas potables a contador.	XXXX
» » 46.-Conservación y reparación de contadores	XXXXI
» » 47.-Instalación de aguas potables.	XXXXII
» » 48.-Arbitrio sobre mesas y veladores	XXXXIII
» » 49.-Id. sobre alcantarillas	XXXXIV
» » 50.-Venta de leche maternizada	XXXXIV
» » 51.-Anuncios en la vía pública	XXXXV
» » 52.-Alquiler local de calderas mondonguería	XXXXVI
» » 53.-Suministro de aguas a contratistas	XXXXVII
» » 54.-Participación en el impuesto cédulas perso- nales	XXXXVII
» » 55.-Id. en la patente de circulación de automó- viles.	XXXXVII
» » 56.-Impuestos sobre Casinos y Círculos	XXXXVIII
» » 57.-Recargo sobre la contribución industrial.	XXXXVIII
» » 58.-Id. sobre el consumo de gas y electricidad	XXXXIX
» » 59.-Impuesto sobre la gasolina	XXXXIX
» » 60.-Impuesto de consumos.	L
» » 61.-Id. sobre el consumo de vino.	LII
» » 62.-Arbitrio sobre incremento de valor de te- rrenos	LIV
» » 63.-Arbitrio sobre compañías anónimas y co- manditarias	LXI
» » 64.-Derechos de carruajes de lujo	LXII
» » 65.-Arbitrio sobre pompas fúnebres.	LXIV

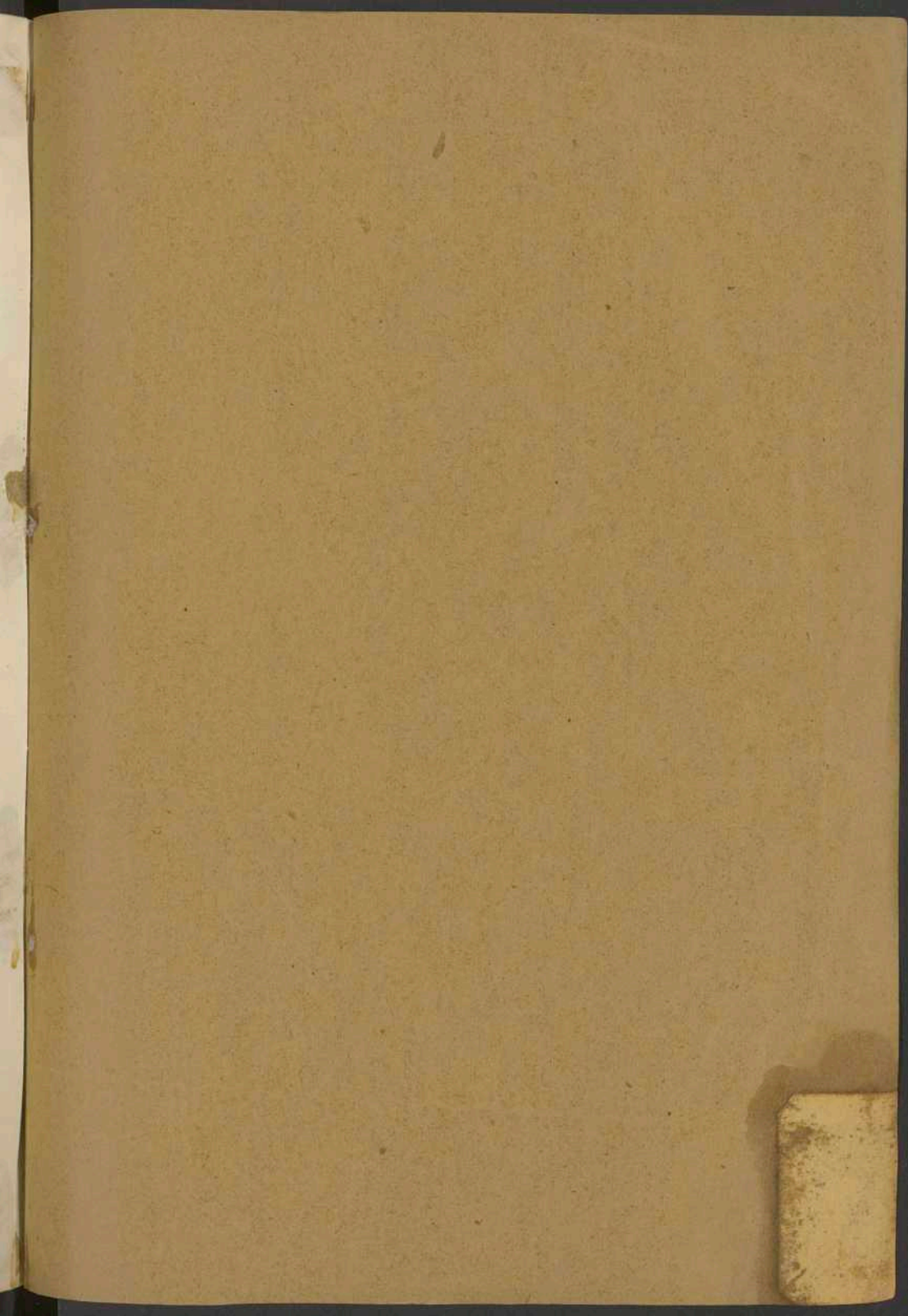
FE DE ERRATAS

PAGINAS	LINEA	DICE	DEBE DECIR
22	19	120'60	120'00
32	22	75'10	75'00
43	27	Galarreta	Garraleta
73	28	enagenación	enajenación
74	30	2 por 100	2 por 1000
78	9	51	52
V	38	500	560'00
XIII	8	barriadas en las	barriadas urbanizadas en las
XIV	13	ascensos	accesos
XV	44	(sobra la) a	
XVI	45	a las	o las
XVI	51	consignando	consignado
XXI	30	presntarán	presentarán
XXIII	40	bebidos	bebidas
XXV	19	normal	anormal
XXVI	39	El libro	El litro
XXVI	47	improvisación	imprevisión
XXXII	46	teneras	terneras
XXXX	2	conductos	conductor
LI	8	falta 0'022 en almidón	

FE DE ERRATAS

LAJUNAS LINERAS DEBE RECIBIR

23	10000	10000	10000
24	10000	10000	10000
25	10000	10000	10000
26	10000	10000	10000
27	10000	10000	10000
28	10000	10000	10000
29	10000	10000	10000
30	10000	10000	10000
31	10000	10000	10000
32	10000	10000	10000
33	10000	10000	10000
34	10000	10000	10000
35	10000	10000	10000
36	10000	10000	10000
37	10000	10000	10000
38	10000	10000	10000
39	10000	10000	10000
40	10000	10000	10000
41	10000	10000	10000
42	10000	10000	10000
43	10000	10000	10000
44	10000	10000	10000
45	10000	10000	10000
46	10000	10000	10000
47	10000	10000	10000
48	10000	10000	10000
49	10000	10000	10000
50	10000	10000	10000
51	10000	10000	10000
52	10000	10000	10000
53	10000	10000	10000
54	10000	10000	10000
55	10000	10000	10000
56	10000	10000	10000
57	10000	10000	10000
58	10000	10000	10000
59	10000	10000	10000
60	10000	10000	10000
61	10000	10000	10000
62	10000	10000	10000
63	10000	10000	10000
64	10000	10000	10000
65	10000	10000	10000
66	10000	10000	10000
67	10000	10000	10000
68	10000	10000	10000
69	10000	10000	10000
70	10000	10000	10000
71	10000	10000	10000
72	10000	10000	10000
73	10000	10000	10000
74	10000	10000	10000
75	10000	10000	10000
76	10000	10000	10000
77	10000	10000	10000
78	10000	10000	10000
79	10000	10000	10000
80	10000	10000	10000
81	10000	10000	10000
82	10000	10000	10000
83	10000	10000	10000
84	10000	10000	10000
85	10000	10000	10000
86	10000	10000	10000
87	10000	10000	10000
88	10000	10000	10000
89	10000	10000	10000
90	10000	10000	10000
91	10000	10000	10000
92	10000	10000	10000
93	10000	10000	10000
94	10000	10000	10000
95	10000	10000	10000
96	10000	10000	10000
97	10000	10000	10000
98	10000	10000	10000
99	10000	10000	10000
100	10000	10000	10000



3
L
19

136

LOG

1933